

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PARA  
SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:**

ALVARADO ORANTES, ELMER ANTONIO	AO06015
MEMBREÑO RODRIGUEZ, WILMAR BELARMINO	MR10091
GOMEZ GARCIA, JENNIFER LISBETH	GG10015

**DOCENTE ASESOR:**

LIC. SAMUEL MERINO GONZÁLEZ

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2017**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**DR. HENRY ALEXANDER MEJIA  
(PRESIDENTE)**

**LIC. EUGENIO TEVEZ CASTILLO  
(SECRETARIO)**

**LIC. SAMUEL MERINO GONZÁLEZ  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
**RECTOR**

DR. MANUEL DE JESUS JOYA ABREGO  
**VICERECTOR ACADEMICO**

ING. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS  
**SECRETARIO GENERAL INTERINO**

LICDA. DINA ALHELY CASTELLON  
**FISCAL GENERAL INTERINA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA  
**DECANA**

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
**VICEDECANO**

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ  
**SECRETARIO**

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ  
**DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios le doy las gracias, por darme la sabiduría necesaria para permitirme culminar este trabajo.

A la Universidad de El Salvador, por acogerme como estudiante.

A mi familia, por ese apoyo y comprensión que me brindaron en todo momento que lo necesite, por haberme formado con valores y principios que me guiaron a ser una persona de bien.

A todos mis amigos que estuvieron conmigo en las buenas y en las malas, por estar siempre disponibles para solicitarles consejos y a la vez compartir momentos inolvidables, gracias por esa amistad.

A mis amigos y compañeros de tesis, Wilmar Belarmino Membreño Rodríguez y Jennifer Lisbeth Gómez García, por haberme permitido trabajar a su lado, y por haber formado un excelente equipo en la elaboración de este trabajo, gracias por la comprensión y esfuerzo para superar esta meta.

A nuestro asesor Licenciado Samuel Merino González, por su comprensión, y por compartir sus conocimientos y consejos que nos permitieron culminar este trabajo, de una forma exitosa.

**ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES**

Antes que nada, tengo que mencionar que he sido muy afortunado por la gracia de Dios, por todas aquellas personas entre amigos y familiares por apoyarme en esta etapa de mi vida, el trayecto no ha sido fácil, pero a esta fecha puedo decir que ha valido todo el esfuerzo.

Especialmente quiero agradecer a Dios, por fortalecer mi fe y jamás desampararme, agradezco todas sus bondades para con mi vida, ya que siempre ha tenido cuidado de mí, gracias a Él estamos consiguiendo este logro.

A Jacqueline de Membreño, mi esposa por su apoyo incondicional, por esas palabras oportunas, por ser mi compañera de aventuras, Dios nos unió con el fin de que fuéramos el soporte del otro, por todo eso y más, gracias.

A mi madre Gloria Rodríguez, por todo el apoyo que pudo darme, a una cantidad amigos en una lista extensa de nombres, a mis compañeros de tesis, ya que todos de una u otra manera me ayudaron a esforzarme durante este tiempo.

Para terminar, quiero dedicar este logro, primero a Dios, luego a mi esposa e hijo y familiares.

**WILMAR BELARMINO MEMBREÑO RODRÍGUEZ**

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme tener tan buena experiencia de mi universidad. Gracias a mi madre por el apoyo constante que siempre me brindo por permitirme cumplir mi sueño de ser un profesional en la vida, gracias a cada docente que formo parte de este logro y proceso integral de formación, que deja como producto terminado este grupo de graduados, y como recuerdo una bonita historia, esta tesis que perdurara dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar. Agradezco enormemente a toda mi familia y a mi novio por apoyarme en cada uno de mis proyectos.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado y más de mi tesis, por permitir adquirir nuevos conocimientos de mis experiencias e investigaciones. No ha sido sencillo el camino de esta carrera hasta ahora, pero gracias a Dios, a su amor, su inmensa bondad he logrado cumplir mi meta.

**JENNIFER LISBETH GÓMEZ GARCÍA**

## INDICE

RESUMEN

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN .....xv

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO ADUANERO Y  
ASPECTOS GENERALES DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA..... 1

1.1 Evolución histórica del derecho aduanero ..... 2

1.1.1 Origen etimológico del vocablo aduana ..... 2

1.1.2 Origen del derecho aduanero..... 3

1.1.3 Evolución..... 8

1.1.3.1 Era antigua..... 10

1.1.3.2 Era media ..... 23

1.1.3.3 Era moderna..... 25

1.1.4 Historia del servicio de aduanas en El Salvador ..... 28

1.1.5 Evolución del servicio de aduanas en El Salvador ..... 29

1.1.6 Historia de la dirección general de aduanas..... 30

1.2 Aspectos generales de la garantía de audiencia ..... 32

1.2.1 Evolución histórica de la garantía de audiencia ..... 32

1.2.2 Noción de garantía de audiencia..... 34

1.2.2.1 Concepto ..... 37

1.2.2.2 Definición..... 38

1.2.2.3 Denominaciones ..... 39

1.2.2.4 Titular de la garantía de audiencia ..... 41

1.2.2.5 Acto objeto de la garantía de audiencia ..... 42

1.2.2.6 Derechos que tutela la garantía de audiencia ..... 42

1.2.2.7 Elementos que conforman la garantía de audiencia ..... 43

1.2.2.7.1	Procedimiento previamente establecido por la ley .....	43
1.2.2.7.2	Juez natural .....	44
1.2.2.7.3	Derecho de defensa.....	47
1.2.2.7.3.1	Defensa material .....	51
1.2.2.7.3.2	Defensa técnica .....	53
1.2.2.7.4	Derecho de aportar pruebas.....	54
1.2.3	Evolución de la garantía de audiencia en el derecho	
	Constitucional .....	54
1.2.3.1	Constitución del Estado del Salvador de 1824 .....	55
1.2.3.2	Constitución política del Estado de El Salvador de 1841 .....	56
1.2.3.3	Constitución política de la República Salvadoreña de 1864.....	57
1.2.3.4	Constitución política de la República Salvadoreña de 1871.....	58
1.2.3.5	Constitución política de la República de El Salvador de 1872.....	59
1.2.3.6	Constitución política de la República de El Salvador de 1880.....	59
1.2.3.7	Constitución política de la República de El Salvador de 1883.....	60
1.2.3.8	Constitución Política de la República de El Salvador de 1886.....	60
1.2.3.9	Constitución política de la República de El Salvador de 1939.....	61
1.2.3.10	Reformas constitucionales de 1944.....	61
1.2.3.11	Constitución política de El Salvador de 1950.....	62
1.2.3.12	Constitución política de El Salvador de 1962.....	63
1.2.3.13	Constitución de El Salvador de 1983.....	63



## CAPITULO II

### ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA

SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS .....	64
2.1 Panamá.....	65
2.2 Argentina .....	68
2.3 Colombia .....	71

## CAPITULO III

### LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN

MATERIA DE ADUANA.....	76
3.1 Procedimiento administrativo sancionador .....	76
3.1.1 Infracciones aduaneras .....	77
3.1.2 Concepto y elementos .....	77
3.1.3 Clasificación de las infracciones aduaneras .....	79
3.1.3.1 Infracciones administrativas .....	79
3.1.3.2 Infracciones tributarias .....	79
3.1.3.3 Infracciones aduaneras penales .....	81
3.1.4 Autoridades competentes .....	82
3.1.4.1 Director general de aduanas .....	82
3.1.4.2 Administradores de aduanas.....	83
3.1.4.3 Jueces .....	84
3.1.5 Actos administrativos previos al procedimiento sancionador .....	84
3.1.5.1 Verificación inmediata .....	85
3.1.5.2 Verificación a posteriori.....	87
3.1.5.3 Informe de fiscalización .....	88
3.2 Estructura del procedimiento para sancionar infracciones aduaneras .....	89

3.2.1	Fase de iniciación del procedimiento .....	89
3.2.1.1	Elaboración del auto de apertura .....	90
3.2.1.2	Notificación de informe de fiscalización y auto de apertura .....	91
3.2.2	Fase de instrucción del procedimiento .....	91
3.2.2.1	Apertura del procedimiento administrativo sancionador .....	91
3.2.2.2	Plazo de audiencia y apertura a pruebas .....	92
3.2.2.3	Terminación del plazo de audiencia y apertura a pruebas .....	96
3.2.3	Fase resolutive .....	96
3.2.3.1	Emisión de la resolución .....	97
3.2.3.2	Notificación de la resolución .....	97
3.2.4	Fase recursiva .....	98
3.2.4.1	Recurso de reconsideración .....	99
3.2.4.2	Recurso de revisión .....	100
3.2.4.3	Recurso de apelación .....	101
3.3	Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia .....	102
3.3.1	Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras administrativas y tributarias .....	102
3.3.2	Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia en el proceso penal para sancionar infracciones aduaneras penales .....	105
3.3.3	Caso especial de los medios de transporte .....	108
3.3.3.1	El Imputado o Infractor es propietario del medio de transporte .....	108
3.3.3.2	El Imputado o infractor no es propietario del medio de transporte .....	110

3.4 Incidencia de la garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras .....	113
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	116
4.1 Conclusiones.....	116
4.2 Recomendaciones .....	118
BIBLIOGRAFÍA.....	120
ANEXOS.....	127

## RESUMEN

El comercio existe desde hace muchos años, y esto implicaba intercambiar mercancías, ya sea entre personas o entre países, con la finalidad de satisfacer necesidades recíprocas; la mayoría de los autores coinciden en que no está determinado en las crónicas de la humanidad un origen exacto de lo que es el comercio; lo que sí es notable, es que a lo largo de la historia el ser humano ha necesitado de otros para realizar sus actividades y con ello contribuir con el desarrollo económico de la sociedad

En la actualidad el comercio ha evolucionado de una forma significativa, hay una gran diferencia de mercancías que pueden ser objeto de comercio, ya sea siendo importadas, es decir cuando ingresan al país desde el exterior, o siendo exportadas, es decir cuando salen del país hacia otro distinto; pero no toda mercancía puede ser objeto de importación o exportación, ya que existen algunas que pueden ser consideradas como mercancías prohibidas, que no pueden ser objeto de comercio, algunas mercancías pueden ser restringidas, es decir que tienen una regulación especial, y por último hay mercancía que son estancadas cuya importación solo está reservada para el Estado.

El Estado, a través de la DGA, es el obligado de controlar el comercio, y fiscalizar que se aplique la normativa en materia aduanera, para evitar el ingreso de mercancías prohibidas, y recaudar eficientemente los tributos, de lo contrario al administrado que sea sorprendido transgrediendo la normativa, se le iniciara ya sea un proceso penal o un procedimiento administrativo sancionador, el que se le deben respetar todos los derechos y garantías que la ley le otorgue, especial la garantía de audiencia y sus elementos, garantía que se desarrolla en el presente trabajo.

## **LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

<b>A.L</b>	Asamblea Legislativa.
<b>Art.</b>	Artículo.
<b>Cn.</b>	Constitución.
<b>D.L</b>	Decreto Legislativo.
<b>D.O</b>	Diario Oficial.
<b>D.E</b>	Decreto Ejecutivo.
<b>Inc.</b>	Inciso.
<b>Ord.</b>	Ordinal.
<b>Lit.</b>	Literal.
<b>SC</b>	Sala de lo Constitucional.

### **SIGLAS**

<b>CAUCA</b>	Código Aduanero Uniforme Centro Americano.
<b>RECAUCA</b>	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano.
<b>LEPSIA</b>	Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
<b>LSA</b>	Ley de Simplificación Aduanera.

<b>LODGA</b>	Ley Orgánica de la Dirección General de Aduana.
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio.
<b>DGA</b>	Dirección General de Aduanas.
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia.

## INTRODUCCIÓN

La actividad aduanera desde sus inicios ha representado para los ciudadanos y para muchos países una importante fuente de crecimiento económico y cultural, razón por la cual nace la intervención del Estado en cada una de las actividades que ésta implica; generando legislaciones entre Estados que permiten la facilidades del tráfico de mercancía; con reducidos aranceles y bajos impuestos, de la misma forma, los Estados tratan de proteger la actividad aduanera, de prácticas que son irregulares y perjudiciales, tipificando conductas a las cuales impone una determina sanción; así como estableciendo el procedimiento para imponerlas a los administrados que actúan al margen de la ley.

En consecuencia, es evidente la necesidad del estudio de esta rama del derecho, y es ésta necesidad la que ha llevado a realizar una investigación que desarrolle el contenido de la Garantía de Audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, Es de interés general que se respeten las garantías y principios constitucionales a la hora del juzgamiento de un presunto infractor, por lo que es necesario e importante tener una noción muy amplia de las garantías y principios que régimen el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras y en especial la garantía de audiencia esto con el objeto de evitar arbitrariedades sobre los administrados, que pueden ser originadas por diversos factores, por lo que hace la interrogante, ¿Cuál es la eficacia la de garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras?, por lo que se realizara una investigación del tipo Socio-Jurídica, debido a que considera al derecho como producto de una sociedad en un tiempo y lugar determinado y asume que el derecho puede ocasionar cambios en la sociedad, se espera medir la eficacia de una norma: evaluando la finalidad y funcionamiento del derecho, considerado como una

variable dependiente de la sociedad, por ello con la investigación se pretende conocer la eficacia regulatoria que cumple el derecho, registrar la armonía o disfunción entre el orden jurídico y el orden social concreto; desde ese sentido se analiza la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; es en este orden de ideas que surge el presente trabajo investigativo como una herramienta que permita conocer con mayor claridad el ámbito de aplicación de la Garantía de Audiencia y su función como límites al ejercicio del poder por parte del Estado.

En ese orden de ideas, surge el presente desarrollo capitular de la investigación, estructurado de la forma siguiente:

En el capítulo uno, se desarrolla la EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO ADUANERO Y ASPECTOS GENERALES DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, en el que se realiza una síntesis que determina la evolución histórica del derecho aduanero y la garantía de audiencia, edad antigua, edad medieval y edad moderna. Además, en la garantía de audiencia señalando el concepto, naturaleza y los elementos de la garantía de audiencia. Asimismo, en este capítulo se brinda un panorama de lo que es el derecho aduanero y la garantía de audiencia en la actualidad.

En el capítulo dos, denominado “ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS” se realiza un análisis con el procedimiento y regulación de otros paises como lo son Panamá, Argentina y Colombia.

El capítulo tres, denominado “APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES



ADUANERAS” se define la estructura y el procedimiento que se debe de seguir para la aplicación de sanciones aduaneras.

El capítulo cuatro, denominado “ANALISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” en el que se establecen los resultados obtenidos de la investigación, así con el planteamiento de recomendaciones para que no sede una vulneración de la Garantía de Audiencia.

Por lo tanto, el presente trabajo desarrolla y analiza la eficacia de la Garantía de Audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, teniendo siempre todo como eje central el objetivo del principio

## **CAPITULO I**

### **EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO ADUANERO Y ASPECTOS GENERALES DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA**

En la antigüedad no existían los impuestos, en especial, los que hoy se conocen como tributos aduaneros menos aún el arancel aduanero, que es el que se paga por la importación de una determinada mercancía. Las caravanas de comerciantes para pasar de un territorio a otro entregaban en ocasiones pagos en especies, con la finalidad de poder ingresar a un determinado territorio.

Los griegos fueron los que implantaron las primeras aduanas que estaban destinadas a cobrar en especie, el hecho de que se cobre en especie es porque en la antigüedad, no existió el dinero, por lo tanto, no se conocía la moneda. El medio de cambio denominado dinero expresado en monedas aparece en Roma y al momento de instaurarse la moneda aparecen los impuestos.

En la actualidad el Derecho Aduanero ha evolucionado en gran manera, y eso permite la facilitación del comercio, y a la vez ha contribuido a la eficiente recaudación de los tributos arancelarios, así como también a la fiscalización de los requisitos no arancelarios.

En ese sentido, también se ha instaurado un procedimiento administrativo, al cual son sometidos los sujetos que violan la normativa aduanera, ya sea con acciones u omisiones, que pueden o no generar un perjuicio fiscal. Dicho procedimiento debe de estar previamente establecido, y que reúna las características del debido proceso.

Por lo que se hace necesario que se tenga un conocimiento amplio de las garantías y derecho que dicho procedimiento debe de acoger respetar.

## **1.1 Evolución histórica del derecho aduanero**

El comercio tanto nacional y en especial el internacional ha experimentado un cambio espectacular a través de la historia, pudiéndose constatar operaciones de gran complejidad. El dinamismo y evolución del comercio ha hecho necesaria la adecuación de la normativa aduanera a la realidad actual, como la incorporación de agentes externos como auxiliares entre la DGA y los administrados.

### **1.1.1 Origen etimológico del vocablo aduana**

En alusión a la evolución histórica del Derecho Aduanero, es menester hacer alusión a la definición etimológica del vocablo aduana.

Un grupo muy amplio de investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que el origen de dicho vocablo es arábigo<sup>1</sup>. Unos autores manifiestan que proviene de la palabra "Divanum" que significa: "La casa donde se recogen los derechos"; de allí empezó a llamársele "Divana", luego "Duana" y por último "Aduana". Otros sostienen que vienen del término "adayuán" que quiere decir "Libro de cuentas". Mientras que algunos hacen derivar dicho vocablo de la palabra "al diovan", casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos.

Algunos autores hacen derivar la palabra "aduana" del italiano "dogona", "divan", lugar o local de reunión de los administradores financieros. Aduana es el "libro de cuentas ubicado en un lugar desde donde una persona registra todo cuanto pasa".

En idioma inglés se denomina "customhouse"; "lugar donde son examinados las cosas que entran a un país", del latín "customa". Sin embargo, cualquiera

---

<sup>1</sup> Término que hace referencia ya sea como Arabia como país o su lenguaje.

que sea el significado etimológico que se le dé al vocablo “aduana”, éste se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en la regulación del tráfico internacional de las mercancías que se importan o exportan y, además, tienen por finalidad la recaudación de los impuestos que regula la ley por el uso del servicio aduanero. En este concepto debe aclararse que las aduanas intervienen también en el cabotaje<sup>2</sup>, aunque en esta operación no exista tráfico internacional; pero es también función de las aduanas cuidar que las mercaderías de cabotaje que lleguen a otro puerto nacional sean las mismas que se embarcaron.

Independientemente de las implicaciones económicas del Comercio Internacional, puede decirse que su intensificación y su regulación son los antecedentes de los servicios aduaneros, considerados éstos ya sea como medio de incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos a la importación y a la exportación, o bien como instrumento para implementar cualquier medida económica de tipo proteccionista que se adopte. En ese sentido, la Aduana es la oficina pública, situada en las fronteras, puertos y en los aeropuertos, destinada al registro de géneros y mercancías, ya sean importados o exportados, y al cobro respectivo de los impuestos con que estos están gravados.

### **1.1.2 Origen del derecho aduanero**

La mayoría de los autores coinciden en que no está determinado en las crónicas de la humanidad un origen exacto; lo que se puede deduce de estas crónicas; es que el ser humano como el ser social que ha sido desde sus orígenes en sociedad o agrupación, mantenía relaciones interpersonales, de

---

<sup>2</sup> Consiste en el transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre o aéreo de personas, mercancías o equipajes entre diversos lugares del territorio de un estado (puertos, aeropuertos, etc.) sin abandonarlo. Originalmente se refería a navegación, pero actualmente se aplica también al transporte aéreo y transporte terrestre.

las cuales devenía ciertas obligaciones, si se habla de una tribu todos debía de realizar en una labor específica, designada por los ancianos o el jefe de la tribu; es notable que a lo largo de la historia el ser humano ha necesitado de otros para realizar sus actividades y con ello contribuir con el desarrollo de la sociedad.

Es este afán que tiene el ser humano por el desarrollo, que hace necesario que se creen mecanismos de auto regulación, con el fin de establecer máximas de convivencia, en palabra de Locke al dar una noción de lo que es el contrato social dice “siendo los hombres libres e iguales por naturaleza, nadie podrá ser sustraído de ese estado y sometido al poder político de otro sin su consentimiento, el cual se declara conviviendo con otros hombres: juntarse, unirse en comunidad para vivir cómoda, resguardada y pacíficamente unos con otros en el afianzado disfrute de sus propiedades y con mayor seguridad contra los que han sido ajenos al acuerdo”<sup>3</sup>.

Al establecer dichas máximas de convivencia, pueden intentar tener un desarrollo integral, para entender el origen y evolución del Derecho Aduanero, se debe mencionar que su desarrollo está entre lazado un aspecto muy importante desplegado es en lo económico: ya que desde tiempos inmemoriales se ha desarrollado la actividad comercial, que evoluciono con la aparición de la agricultura y la ganadería; nace la primera economía de producción, creando un excedente; es decir una cantidad de bienes que no necesitan ser consumidos, esto dio lugar a la posibilidad de alimentar a personas que no trabajaban en la agricultura o en la ganadería, haciendo posible que se dedicasen a producir otro tipo de productos, intercambiándolos por el excedente producido, dando lugar al origen o germen de la

---

<sup>3</sup> J. Locke; Dos ensayos sobre el gobierno civil, Madrid, Planeta-Agostini. Segundo ensayo, Cap. II, (Oxford, Clarendon Press Oxford 1958), 205, Citado por W. R. Daros, Contrato Social y la Libertad Individual Según John Locke; (editorial CONICET, Argentina 2009), 3

comercialización de productos, intercambiándolos unos por otros de un valor similar.

En palabras de Máximo Carvajal “es posible que solamente en los albores de la humanidad, cuando el hombre satisfacía y colmaba sus necesidades con el autoabastecimiento, el comercio no existía; pero en la medida en que los seres humanos se fueron percatando de la existencia de otros conglomerados, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del género humano”<sup>4</sup>.

“El comercio está estrechamente vinculado a un atavismo no solo humano: el instinto de supervivencia. El primer acto de comercio que “alguien” realizó hace milenios no difiere, en sustancia de lo que a diario practican las empresas de cualquier tamaño.”<sup>5</sup>

Haciendo del comercio una actividad de las más antiguas que realizada por el ser humano siendo que “el comercio implica la interdependencia de dos voluntades con interés tan diferentes como complementarios. Por un lado, un sujeto tiene una necesidad o apetencia y, por otro lado, un sujeto ofrece su satisfacción, siempre a cambio de algo”<sup>6</sup>.

En la actualidad ese “algo” del que se habla implica tácitamente dinero, esta idea del dinero ha tenido mayor aceptación por las sociedades en general durante un poco más de los últimos dos mil años, que poco a poco se ha convertido en la actualidad el medio por excelencia para realizar el intercambio.

---

<sup>4</sup> Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*; 15<sup>va</sup> ed., (Editorial Porrúa, México, 2009), 50

<sup>5</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía, *Títulos y Operaciones de Crédito*; 4<sup>ta</sup> ed., (Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2012), 1

<sup>6</sup> *Ibid.* 5-6

Permitiendo la primera forma de comerciar, el trueque<sup>7</sup> como forma de facilitar o llevar a cabo el comercio, intercambiando directamente bienes y servicios por otros; con el tiempo, esta forma de intercambio se consideró ineficiente; debido a que se implicaba grandes dificultades, ejemplo; el cuidado que requería algunos bienes perecederos, como la leche, frutas, en el caso de las dificultades que se enfrentaban al momento del traslado de cantidades de granos u objetos que en su tiempo se consideraron de valor o utilidad, esto abonado a la equivalencia de intercambio que pudiera generar o adquirir.

Durante esta etapa del trueque “el tráfico comercial se distingue por la necesidad imperiosa de un sujeto al que le sobra algunos bienes que produjo, por no haberlos consumido todos de un bien producido por otro, que también posee productos excedentes e, incidentalmente requiere los que aquel le sobra.”<sup>8</sup>; la existencia de bienes sobrantes y al adquirir el bien intercambiado, produce de forma espontánea el trueque, por la necesidad que tienen los sujetos por el excedente del otro.

Como ya se mencionó el trueque se vuelve insuficiente y con dificultades para que los sujetos involucrados quedaran satisfechos con el intercambio equivalente, por lo que “la solución consistió en el surgimiento de los bienes denominados bienes con un valor común, es decir, que representa el mismo valor o la misma utilidad para todos.”<sup>9</sup>

Luego con el paso del tiempo, como consecuencia inmediatamente de la anterior se llega a una etapa monetaria, en este periodo, el oro y la plata fueron ampliamente usados como dinero debido a que su valor, es aceptado mundialmente y también debido a la facilidad de transporte, a las ventajas de

---

<sup>7</sup> “El trueque es el intercambio de bienes materiales o servicios, por otros; y se diferencia de la compraventa habitual, en que no intermedia el dinero en líquido en la transacción.”

<sup>8</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía, Títulos y Operaciones de Crédito; 6

<sup>9</sup> ídem.

la conservación, entre otras. Para garantizar o certificar que un trozo de metal o moneda contenía una cierta cantidad de oro y/o plata, se comenzó con la acuñación<sup>10</sup>, a modo de garantía o certificación, por parte de entidades reconocidas y respetadas (en un inicio por el consenso social y luego por reinos, gobiernos, bancos)<sup>11</sup>, que avalaban el peso y la calidad de los metales que contenían.<sup>12</sup>

Evidentemente se aprecia que “el interés de facilitar y allanar el tráfico comercial, se aceptó la necesidad de fundir pequeñas porciones de metal idénticas, con objeto de que en cada operación el intercambio no dejara incertidumbre respecto del quantum del valor intercambiado”<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> La palabra acuñar admite varios usos en nuestro idioma. Uno de los más difundidos nos permite a través de ella expresar la acción de imprimir y de sellar una pieza de metal a partir de un cuño o de troquel. El troquel o cuño es un molde de acero que presenta grabado bajorrelieve la figura que vaya a acuñarse. Se trata de una acción ampliamente usada a instancias de la acuñación de las monedas. Consultado en Definición ABC <http://www.definicionabc.com/general/acunar.php>, 06/10/15 10:05 pm

<sup>11</sup> \* “Objetos variados han sido empleados por las sociedades tradicionales de los cinco continentes para realizar pagos, acumular riqueza y medir el valor de las cosas. Constituyen un símbolo importante y de prestigio, donde la ostentación juega un papel destacado.”

\*\* “Existen reglas sobre su uso que los relacionan con obligaciones sociales, pagos matrimoniales, compensaciones y multas. En el siglo XIX los bancos asumieron y ampliaron las funciones realizadas desde la Antigüedad por los cambistas. Su instalación en locales permanentes cambió definitivamente el modo en que los particulares podían salvaguardar y gestionar su dinero. Actualmente son empresas cuyas funciones principales son administrar capitales, negociar con valores e intermediar en créditos y pagos.” Consultado en Manuel Gozalbes; “Historia del Dinero”; en *Museu de Prehistoria de València*, (Valencia 2011), \*22, \*\*26

<sup>12</sup> “A lo largo de la historia han existido numerosos productos y materiales que han sido utilizados con estos fines en diferentes lugares. Aunque sus características no siempre coinciden, generalmente deben ser objetos cuantificables, transportables, homogéneos, conocidos e intercambiables. A pesar de la gran diversidad de formatos que han existido, monedas, billetes y tarjetas son los medios de pago más comunes en la actualidad.” Consultado en Manuel Gozalbes, “Historia del Dinero”; en *Museu de Prehistoria de València*, (Valencia 2011), 14. Adicionalmente se destaca que “La moneda (acuñada) ha constituido la forma de dinero más extendida a lo largo de la historia. Las monedas fueron introducidas por los griegos a finales del siglo VII a.C. y dominaron los circuitos económicos hasta la incorporación de los billetes en el siglo XVII y de las tarjetas en el XX.” Consultado en <http://www.museuprehistoriavalencia.com/webmupreva/sala/?q=es&id=51>, el 16/09/2015, 7:30 pm

<sup>13</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía, Títulos y Operaciones de Crédito., 7



convencionalmente va evolucionando la forma de intercambio, y su vez la forma de obtener una utilidad de este mismo.

Es este intercambio de mercancías que hacían las personas, lo que da origen a la necesidad de regular esta actividad, ya que en un inicio se recaudaba un pago en concepto de intercambio por el hecho de atravesar las tierras de un rey; lo que se conoce en la actualidad; como el territorio de un país: es decir que toda persona que atravesará el territorio de algún rey o señor feudal tenía la obligación de pagar un impuesto por atravesar dichas tierras con las mercancías.

### **1.1.3 Evolución**

A lo largo de la historia, se encuentra una serie de hechos guardados en las crónicas de la humanidad; es claro que con el transcurso del tiempo se ha intentado tener normas o un parámetro de carácter universal, regulen uniformemente todas estas interacciones sociales, es menester mencionar el aspecto económico o precisamente el comercio; en cuanto a la importación, exportación o internación de mercancías, ya que en pocas palabras tener una sociedad organizada de la misma forma a nivel global<sup>14</sup>, facilita el intercambio de mercancías (bienes o servicios), a fin de satisfacer las necesidades de una sociedad, por ello se busca que esté acorde a principios que se apliquen de forma general.

El comercio internacional, está en constante innovación ya que representa uno

---

<sup>14</sup> La globalización como política de desarrollo global, pretende que se establezcan máximas que se interpreten y apliquen de la misma forma en todo el mundo; por ello la globalización se entiende como “al proceso, cultural, económico y de información, que tuvo lugar hacia finales del siglo pasado y comienzos de este, en el cual los importantes avances que se dieron en materia de ciencia y tecnología y aplicados principalmente a los medios de comunicación masiva y el transporte, hicieron que las fronteras entre los distintos países se hagan menos evidentes y las relaciones entre los habitantes de estos más cercanas. Consultado en Definición ABC <http://www.definicionabc.com/social/globalizacion.php>, 17/09/2015 10:02 pm

de los principales pilares de la economía en sus diversas manifestaciones, es por ello que “la función aduanera nace de la actividad del comercio internacional.”<sup>15</sup>, debido a que esta actividad debe ser controlada, vigilancia e incentivada para su correcto e integral desarrollo, es del conocimiento de todos que en la actualidad el comercio internacional, juega un papel primordial en el desarrollo de toda sociedad y el estandarte de esta premisa es el aspecto económico, de ello se puede mencionar algunos aspectos, que desde tiempos históricos hasta hoy en nuestros días se ha mantenido y han evolucionado de una u otra forma:

Que las caravanas de comerciantes para pasar de un territorio a otro entregaban un pago en especies.

Que los griegos fueron los que implantaron las primeras aduanas que estaban destinadas a cobrar en especie; El hecho de que se cobre en especie es porque en la antigüedad, no existía el dinero, por lo tanto, en los inicios de la humanidad no se conocía la moneda, tal como se conoce en la actualidad.

El medio de cambio denominado dinero expresado en monedas aparece en Roma y al momento de instaurarse la moneda aparecen los impuestos., en ese sentido, de los anteriores ejemplos se infiere, que como bien se ha mencionado que el trueque se volvió ineficiente, por lo que hace necesario que esté evolucione con el fin de que se encuentre una nueva forma de realizar el intercambio, realizando el trueque en de formas diferentes.

Ricardo Torres Gaytán señala que “se haya presente en todos los aspectos de la vida, ya sea en el comercio de la fuerza del trabajo (salario), del dinero (tipo de interés), del comercio de mercancías (precio), o del comercio de divisas

---

<sup>15</sup> Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*; 15 edición, (Porrúa Ed., México, 2009) 50

(tipo de cambio)”<sup>16</sup>, adicionalmente se aprecia que la actividad del comercio hace que se creen nuevos medios de control.

Se pregunta, a que se debe que las personas busque otros conglomerados sociales; es decir: que motivación tuvo un pueblo para negociar con otro pueblo diferente al primero, “esta expansión se desarrolla como respuesta a dos impulsos: la búsqueda de mercados en los que se pudiera colocar los bienes industriales excedentes y la búsqueda de mercados en los que se pudieran adquirir, de manera ventajosa, los insumos agrícolas y primarios faltantes.”<sup>17</sup> Esto constituye un hito en la historia del ser humano, que hasta nuestro tiempo tiene una gran transcendencia.

Es oportuno mencionar, que en los diferentes campos que ha atravesado la evolución del Derecho Aduanero, la actividad económica específicamente el comercio internacional, dio lugar a lo que es la regulación aduanera o como algunos autores lo denominan actividad aduanera; es por ello que la evolución del Derecho Aduanero gira entorno a estas grandes esferas, a continuación, se expondrá, lo que es la evolución del Derecho Aduanero se puede agrupar o dividir en tres grandes segmentos.

### **1.1.3.1 Era Antigua**

Como bien señala Máximo Carvajal, que en los albores del comercio internacional, nace simultáneamente el Derecho Aduanero, que desde sus orígenes ha ido evolucionando, es así que se encontraba y se desarrolla en diversas actividades económicas, las cuales fueron reguladas por una numerosas de disposiciones a fin de que se pudiera ejercer control y obtener un lucro sobre el comercio internacional, es por ello que se sintetizan algunos

---

<sup>16</sup> Ricardo Torres Gaytán, *Teoría del Comercio Internacional*, Pág. 10; citado por Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*; 50

<sup>17</sup> Carlos Felipe Dávalos Mejía, *Títulos y Operaciones de Crédito*, 18

aspectos, que tuvieron una gran trascendencia en el tiempo por lo que es un aporte de gran relevancia, ya que el derecho aduanero nació inmerso o como una necesidad de regular la actividad económica del comercio internacional, con una forma de obtener, en primer lugar un lucro para el receptor de dicho pago, los autores mencionan que se volvieron políticas proteccionistas, y en su momento políticas de fiscalización, a continuación se recopilan algunos hitos.

En la antigua India, el comercio solamente lo podían efectuar un linaje o casta, los llamados "Vaysías"<sup>18</sup>. Los cuales eran en los estratos sociales la clase baja, la que se dedicaba al campo (cultivo de tierras y crianza de ganado); es esta actividad los hacen los más importantes; debido a que estas actividades se convierten en el precursor de nuevos hitos de la humanidad.

Según Máximo Carvajal es en este pueblo, donde surgen las primeras ideas, de que las mercancías debían de pagar un tributo por su introducción o extracción a (o de) un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar *ad-hoc*<sup>19</sup> para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción; el mayor resabio de esta etapa es que se concebían los puntos fronterizo como aquella zona donde todos debía de pasar, colocándolos estratégicamente en lugares llamados pasos de cuellos

---

<sup>18</sup> En la organización política y social de la india los Vaysías "eran los comerciantes, pastores y agricultores." Uno de los clanes más importante debido a que organización económica estaba basada en "la actividad agrícola, sobresalieron el cultivo de arroz, algodón, caña de azúcar, especias, trigo y cebada labrados en las fértiles llanuras fluviales. Domesticaron el cebú y el búfalo. La artesanía de cestería se recubría con una capa de betún, y la cerámica se elaboraba en tornos. Trabajaron además tejidos, metales y piedras preciosas. También destacaron en el comercio, donde intercambiaban productos agrícolas, joyas y otros objetos por metales preciosos" Consultado en <http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/06/lacultura-india.html>, 10/10/2015 12:05 pm

<sup>19</sup>Loc. lat. Expresión adverbial que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado; visto en Guillermo Cabanellas De Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*; 11 edición; (Editorial HELIASTA S.R.L.; Argentina,1993); nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas; 18

de botellas, el ejemplo de esto es la ubicación geográfica de las aduanas externas y los caminos construidos para llegar a estas<sup>20</sup>.

En China según Máximo Carbajal, eran Tres productos son esencialmente los que se exportaban de China hacia otras regiones: Seda, sal y herramientas de hierro, los recaudadores se encontraban situados sobre las rutas comerciales, siendo la más importante la llamada "de la seda". Por esta "ruta de la seda" se transportaban las sederías<sup>21</sup> desde China al Imperio Romano; comenzaba en la ciudad de Xían, se internaba por el corredor de Can-Su y al llegar al paso de la puerta de Jade se dividía en dos: Septentrional<sup>22</sup> y meridional<sup>23</sup>, la primera llegada a Rusia y la segunda a Roma pasando por Kash gar, Samarcanda, Bagdad, Damasco, Estambul e Italia; se aprecia que uno de los grandes aportes es el establecimiento y la fiscalización de las rutas comerciales.

En Egipto; en las caravanas y barcos del Faraón, realizaban el comercio de importación y exportación, históricamente se dice que se introducían todo tipo de mercancías entre algunas de ellas eran; maderas, marfiles, metales, lanas, aceite de oliva, vinos, resinas, plata, mirra, especies, tintes; Además se extraían oro, textiles, lino, trigo, cerámica, papiros, perfumes; esto hacia que se percibieran tributos por la importación y exportación, tránsito, circulación de

---

<sup>20</sup> Los cuellos de botella en su origen era el medio más efectivo para poder controlar el tráfico de mercancía y de personas, en la actualidad se han convertido en escalón a superar por ejemplo "Panamá está geográficamente ubicado y cuenta con ventajas estratégicas que pueden permitirle llegar a ser el hub logístico de Latinoamérica... Sin embargo, ... se hace necesario resolver los "cuellos de botellas" que afectan al sistema actualmente." Consultado en <http://www.capital.com.pa/como-superar-los-cuellos-de-botella-del-hub-logistico/> 10/10/2015 4:30 pm

<sup>21</sup> "Conjunto de tejidos de seda." Consultado en wordreference <http://www.wordreference.com/definicion/seder%C3%ADa>, 11/10/2015 4:12 pm

<sup>22</sup> "Punto cardinal, Norte" "Que cae al norte" consultado en wordreference <http://www.wordreference.com/definicion/Septentrional>, 11/10/2015 5:19 pm

<sup>23</sup> "Del sur o mediodía geográfico" consultado en wordreference <http://www.wordreference.com/definicion/meridional>, 11/10/2015 5:19 pm

paso "derecho de puertas" y de muelle en los puertos. Ejemplos de putos de recaudación en Egipto son: Elefantina<sup>24</sup> y Kerma<sup>25</sup>; lo que se conoce como las aduanas interiores.

En Siria, según los vestigios encontrados en el Karum (mercado) fuera de la Ciudad de Kanesh, demuestran que Siria tenía un fuerte comercio a distancia, principalmente de tejidos hechos de lana y estaño. Al salir las mercancías de Asur pagaban un impuesto de 1/120<sup>26</sup> del valor de las mercancías al funcionario de aduanas llamado limmu<sup>27</sup>. Por otro lado, a la entrada de Kanesh se pagaba en 2/65<sup>28</sup> sobre el valor de la mercancía al soberano local. Se puede notar que el aporte es que se establece de forma independiente u objetiva el impuesto a pagar sobre el valor de las mercancías.

En Babilonia, fue el seno de uno de los mayores aportes jurídicos ya que el comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo, ya que con el Código de Hammurabi<sup>29</sup> se recogió fielmente a la vida jurídica, económica y social de los babilonios; con son normas que regulaban toda actividad que se

---

<sup>24</sup> Es una ciudad de Egipto la cual "fue la capital del nomo I del Alto Egipto, denominado To-Jentit ("La frontera)" consultado en <http://www.egiptologia.org/geografia/elefantina.htm>, 11/10/2015

<sup>25</sup> "Una tierra misteriosa y lejana a través del cual el río Nilo corre, está a la cabeza en el África subsahariana... Kerma es uno de los sitios más importantes del valle del Nilo" consultado en <http://www.kerma.ch/>, 11/10/2015 5:10 pm

<sup>26</sup> En otras palabras, por cada 120 Libra Siria pagaran 1 Libra Siria, hasta llegar al valor total de la (s) mercancía (s)

<sup>27</sup> "El limmu (o limu, o limum) o magistrado, es una palabra acadia por la que se conocía en Asiria, al alto funcionario de la corte que le daba su nombre al año, también conocido como funcionario epónimo." Consultado en [http://www.livius.org/li-ln/limmu/limmu\\_1b.html](http://www.livius.org/li-ln/limmu/limmu_1b.html), 10/10/2015 5:48 pm

<sup>28</sup> En otras palabras, por cada 65 Libra Siria pagaran 2 Libra Siria, hasta llegar al valor total de la (s) mercancía (s)

<sup>29</sup> Recopilación de leyes dadas a su pueblo por Hammurabi, rey de Babilonia. Aunque no se ha podido determinar con certeza su fecha de origen, se supone que sus textos fueron grabados. El código de leyes unifica los diferentes códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico. Pretende establecer leyes aplicables en todos los casos, e impedir así que cada uno "tomara la justicia por su mano", pues sin ley escrita que los jueces hubieran de aplicar obligatoriamente, era fácil que cada uno actuase como más le conviniera. <http://clio.rediris.es/fichas/hammurabi.htm>, 11/10/2015 6:11 pm

podría suscitar en la sociedad, y gracias a este monumento jurídico se sabe que el comercio que se realizaba a través del caudaloso río Éufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

El pago consistía en la décima parte de los productos importados, en tráfico fluvial o a través de caravanas en tráfico terrestre que realizaban los mercaderes llamados *damqarum*.<sup>30</sup>

Es notable que la actividad comercial sea local o interterritorial, así como muchos aspectos de la vida social de los babilonios se habían realizado casi que consuetudinariamente, ciertamente el Código de Hammurabi<sup>31</sup> que establecieron impuestos al comercio que se realizaba por el Río Éufrates.

En Fenecía, conocida históricamente la trascendencia que tuvo el pueblo fenicio para el comercio internacional, siendo el hecho histórico y reconocido por todos que sus naves transportaran mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época; la creación de sus colonias que fueron auténticos centros de comercio y depósito de mercancías; la aplicación de todo un sistema de privilegios que se otorgaban en forma recíproca a sus colonias, nos da una clara idea, que aplicaban el proteccionismo y algunas otras teoría de comercio exterior.

Por otra parte, esa actividad comercial de los fenicios, contribuyó a la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que gravara la entrada o salida de mercancías a su

---

<sup>30</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público; capacitación, Pág. 2, Cfr. Código de Hammurabi. Cárdenas Editor y distribuidor. pág. 66; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 51

<sup>31</sup> ... En el código no se distingue entre derecho civil y penal, es decir, se dan leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos. Se regulan el comercio, el trabajo asalariado los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros; Consultado en <http://clio.rediris.es/fichas/hammurabi.htm>, 11/10/2015 6:11 pm

territorio. Por lo tanto, en forma directa e indirectamente este pueblo contribuyó al desarrollo histórico del Derecho Aduanero.

En la Grecia antigua, según nos relata Máximo Carbajal que se implementa la administración de los puntos de recaudación o las aduanas, en Atenas fue encomendada a los "Decastologos", quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero denominado "Emporium" (Emporio), que era el lugar donde concurrían para el comercio gentes de diversas naciones<sup>32</sup>; o "Imperium" (la potestad que tiene la Ciudad-Estado para imponer un tributo a las mercancías que se traían de otros lugares o que se enviaban al exterior). El impuesto se cobraba a la entrada de las mercancías a los puertos griegos y su cuota impositiva consistía en la quincuagésima<sup>33</sup> parte del precio de la mercancía, o sea un dos por ciento de su valor; esta cuota podía variar hasta un diez por ciento según las necesidades del erario<sup>34</sup>. Se tenían establecidos también derechos de exportación, de circulación y de tránsito de las mercancías.

Los griegos se sirvieron de sus aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países. Utilizaron medidas proteccionistas para evitar la exportación de cereales y eludir el acaparamiento de los granos, para así prevenir las crisis sociales que podría traer consigo la falta de estos productos agrícolas. La inspección de estas medidas proteccionistas y antimonopólicas se encomendó a los

---

<sup>32</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, 502. citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 52

<sup>33</sup> Es decir que "Se aplica a cada una de las partes que resultan de dividir un todo en cincuenta partes iguales."

<sup>34</sup> El "... erario quiere decir "tesoro público" o el lugar donde se le guarda. El erario es, por consiguiente, la "hacienda pública", el "conjunto de recaudaciones fiscales" o el haber monetario del Estado." Consultado en <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=e&idind=590&termino=>, 11/10/2015 6:47 pm



inspectores denominados "Sytofilacos"<sup>35</sup>.

Uno de los más relevantes es Roma, se atribuyen el cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el Puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían para la navegación por el río Tíber. Se afirma que en este lugar se reglamentó el tributo que gravaría el comercio de importación y exportación y que en homenaje a este puerto se le denominó "Portorium" (de portum-puerta)

Según Margarita Lomelí Cerezo, él "Portorium" tenía un triple aspecto: "de impuesto aduanal", porque se exigía a la entrada o salida del imperio o de las provincias que lo componían, "de peaje" o tasa establecida por el paso de ciertos caminos o puentes; y de "alcabala" o derecho exigido por una ciudad sobre las mercancías que se introducían a ella<sup>36</sup>, Los romanos no establecieron esta distinción; pero en cambio, había dos portorium: el marítimo y el terrestre.

Roma a través del sistema llamado "Telonium" que proviene del griego (Telonion) que era la Oficina Pública donde se pagaban los tributos<sup>37</sup> organizó la recaudación de su impuesto aduanal, variando su tarifa según la región aduanera de que se tratara; así, por ejemplo, las mercancías procedentes del Asia Menor pagaban un dos por ciento (2%) de su valor al ser importadas, en cambio las de Sicilia su tasa impositiva era del cinco por ciento (5%) sobre su ad-valorem.

La historia de las aduanas en Roma tuvo muchos altibajos según Máximo

---

<sup>35</sup> Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. 11. pág. 524; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 52

<sup>36</sup>Margarita Lomelí Cerezo. "Non portorionus, sed portitoruminjuriae" en materia fiscal, pág. 13; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 53

<sup>37</sup> Diccionario de la Lengua Española. *ibid.*, pág. 1158; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; decima quinta edición Editorial Porrúa, (México, 2009); 53

Carbajal, ya que la presencia de la aduana como una institución, está llena de muchas modificaciones. Fueron abolidas durante el Consulado, habiendo sido restablecidas por Emilio Lepido con la finalidad de obtener ingresos extraordinarios que sufragaran los gastos de las guerras. Pompeyo para tener la simpatía de la plebe las suprimió.

Posteriormente Julio César, fue quien las restablecería de nuevo, pero incluyéndolas ahora en el sistema de la Hacienda Romana, aprovechando en favor del fisco los ingresos procedentes por el movimiento de las mercancías de comercio exterior situación que hasta nuestros días es la columna vertebral de la forma en que se desarrolla la actividad. Este aspecto es uno de los mayores aportes.

En la época imperial la organización del "Telonium" fue arrendada, a un tanto alzado, en pública subasta, por un período de cinco años a los "Publicanos"<sup>38</sup>. Éstos tenían a sus órdenes a los "Portuarios", quienes se encargaban del reconocimiento de las mercancías con la finalidad de comprobar la exactitud de los datos declarados por el importador.<sup>39</sup>

Por ser el impuesto aduanero de los clasificados como indirectos y estar arrendado a los "Publicanos", se le consideraba como un impuesto dentro de

---

<sup>38</sup> "nominado genéricamente así quien obtenía, mediante locatio (arrendamiento), alguna delegación jurisdiccional del estado para efectuar la recaudación de tributos del tipo vectigalia (es decir, los ingresos regulares)." Consultado en [https://books.google.com.sv/books?id=rFKrCQAAQBAJ&pg=PA246&lpg=PA246&dq=publicanos+en+la+roma+antigua&source=bl&ots=hNRfv-LV6y&sig=n3njdKquMUft2YCB2FXUVHMUd6g&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=publicanos%20en%20la%20roma%20antigua&f=false](https://books.google.com.sv/books?id=rFKrCQAAQBAJ&pg=PA246&lpg=PA246&dq=publicanos+en+la+roma+antigua&source=bl&ots=hNRfv-LV6y&sig=n3njdKquMUft2YCB2FXUVHMUd6g&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=publicanos%20en%20la%20roma%20antigua&f=false), 11/10/2015 7:22 pm

<sup>39</sup>Para realizar tal labor se han creado e implementado mecanismos llamado Control en aduana, que recaen sobre las mercancías, lo que se puede definir como "Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar la observancia de las leyes y reglamentos que la aduana está encargada de aplicar." Visto en [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?\\_piref476\\_2086346\\_476\\_2037843\\_2037843.tabstring=C](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?_piref476_2086346_476_2037843_2037843.tabstring=C) 8/09/2015

la categoría de los llamados "Vectigal"<sup>40</sup>. El lucro que los "Publicanos" impusieron a la percepción del tributo y la dureza que ejercían en su cobro, trajeron como consecuencia un sentimiento de repulsa generalizado en contra del sistema aduanero; esto trajo como consecuencia que en la época de la República se aboliera el sistema.

La frase de Cicerón, refleja este malestar, cuando afirmó: "*Non portorionus, sed portitorum injuriae*" (no por el gravamen mismo, sino por los abusos que la recaudación producía).<sup>41</sup>

Como consecuencia de lo expuesto, posteriormente el "portorium" fue cobrado por funcionarios imperiales<sup>42</sup>, que tenían la obligación de rendir cuentas de su gestión al emperador y recibían como recompensa por su labor, un tanto por ciento del total de la cantidad que enteraban. Finalmente, el impuesto fue percibido directamente por el Poder Público.

En Arabia, muchos autores sostienen que la corriente histórica que tiene mayor aceptación es la desarrollada en Arabia, por sus diversos aportes, que pueden notarse en a lo largo de la historia, entre ellos el vocablo "Aduana"<sup>43</sup>, que proviene de la lengua árabe<sup>44</sup>.

---

<sup>40</sup> "En Roma, relativo a los impuestos del Estado. Concerniente al producto de los impuestos satisfechos por los que explotaban el que hacer público (v.e.v.). Censo pagado por los arrendatarios de propiedades del Estado. Impuesto indirecto, cuya recaudación se confiaba a los publicanos. (v. "ACER VECTICALIS") <http://universojus.com/definicion/vectigal>, consultado 11/10/2015 9:21 pm

<sup>41</sup> Margarita Lomclí Cerezo; 13-14; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 54

<sup>42</sup> "Fueron los que administraron el régimen. Tuvieron a su cargo el gobierno. Eran nombrados por el emperador y sus facultades dependían de lo que este quisiera ordenarles, y por un tiempo indefinido; por esto cesan con la muerte del emperador. Reciben un salario." Consultado en <https://hisherpedpri41412012.wordpress.com/2012/10/14/imperio-romano-el-estado-imperial/10/09/2015>

<sup>43</sup> La palabra aduana posee una etimología muy confusa. Unos la toman del árabe "Al Diovan" casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos; "Adayuan" palabra árabe que significa libro de cuentas.

<sup>44</sup> Diccionario de la Lengua Español; 288, citado por Máximo Carvajal; *Derecho Aduanero*; 54

En consecuencia, desde su aparición en el foro histórico de la humanidad, los árabes crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías de su territorio. El establecimiento de "La Casa Donde se Cobran los Impuestos"; o "El Libro de Cuentas" donde se asentaban las recaudaciones; o "El Registro" a que se sometían las mercancías, nos da una clara idea del desarrollo que tuvo en esta materia dicho pueblo. Además, crearon un impuesto ad-hoc que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado "Almojarifazgo" que venía de "Almojarife" y éste del vocablo "Al-Morxif" (inspector).<sup>45</sup>

La misma palabra, se afirma, deriva del verbo "Xereje", "ver o descubrir con cuidado una cosa"<sup>46</sup>. Pudiendo entenderse esto como la implementación de controles aduaneros más rigurosos, es importante destacar que su política aduanera se basó en una tendencia fiscalista, en considerar los ingresos aduaneros con un exclusivo carácter financiero.

Finalmente, en España, bajo la dominación Romana el territorio que ocupa la Península Ibérica, en materia aduanera fue organizado, a semejanza del "Teloríum" Romano; gravándose la importación con un impuesto denominado "Quincuagésima"<sup>47</sup> siendo percibido por los "Cuestores"<sup>48</sup>. Impuesto que por su dureza en cuanto a la percepción provocó que Lucio Metelo suprimiera las aduanas hispano-romanas; no fue hasta que Augusto las restableciera, encomendando las funciones administrativas al "Vicario"<sup>49</sup> quien se encargaba de recaudar el tributo aduanero y destinarlo al fisco romano.

---

<sup>45</sup> Gran Sopena, pág. 288; citado por Máximo Carvajal Contreras; *Derecho Aduanero*; 54

<sup>46</sup> Carvajal, *Derecho Aduanero*, 53.

<sup>47</sup> Indica que el nombre al que acompaña o al que sustituye ocupa el lugar número 50 en una serie. Visto en <http://www.wordreference.com/definicion/quincuag%C3%A9simo>, 08/09/2015

<sup>48</sup> En la antigua Roma, magistrado que ejercía funciones fiscales en la ciudad y en los ejércitos. Visto en <http://www.wordreference.com/definicion/Cuestores>, 08/09/2015

<sup>49</sup> adj. y s. [Persona] que sustituye a otra en determinados asuntos o funciones. Visto en <http://www.wordreference.com/definicion/Vicario>, 08/09/2015

Con la caída del imperio romano y el desmembramiento de él, el sistema aduanero existente en España fue destruido, y si bien es cierto que los Visigodos<sup>50</sup> dietaron algunas disposiciones de carácter fiscal para asegurar el ingreso de su renta en beneficio del erario real; no es sino hasta la invasión de los árabes a España, cuando se vuelve a conformar en este pueblo toda una organización de carácter aduanero. Sin embargo, persistieron los derechos de aduanas de la época romana.

La política aduanera establecida por los árabes se basa en una tendencia fiscal, pues considera al producto obtenido de sus aduanas como un recurso para su sistema financiero.

El impuesto de carácter aduanero que introdujeron los árabes a España fue el "Almejarifazgo" el cual gravaba, con diferentes porcentajes que iban desde un tres por ciento hasta un quince por ciento del valor de las mercancías, a su introducción o extracción.

Según la Enciclopedia Española de Derecho y Administración "el almojarifazgo es el derecho que en lo antiguo se cobraba en los puertos por la introducción o extracción de mercaderías nacionales o extranjeras, destinadas ya al consumo propio, y a al extraño" "Originalmente existieron dos tipos de almojarifazgo, el denominado mayor, que se percibía por la importación de mercancías del extranjero y el almojarifazgo menor, que se aplicaba a las operaciones del comercio interior y a la circulación de las mercancías de un puerto a otro del reino.

Después del descubrimiento de América se implanto un almojarifazgo mayor llamado de Indias y que era el derecho que pagaban las mercancías que se

---

<sup>50</sup> adj. Dicho de una persona: De la rama del pueblo goda que, establecida durante algún tiempo al oeste del río Dniéper, fundó después un reino en España. Visto en <http://www.wordreference.com/es/en/frames.aspx?es=Visigodos>, 08/09/2015

importaban de aquellas posesiones y se exportaban con destino a las mismas.

En la parte cristiana de España que no quedó sometida a los árabes, existía también un sistema aduanero en el cual las aduanas de carácter terrestre eran denominadas "Puertos Secos"<sup>51</sup> y las aduanas marítimas "Puertos Mojadas"; en estos puertos se percibía un derecho de carácter aduanero llamado "Portazgo". Se estableció desde el siglo XII otro derecho de carácter aduanero denominado "Diezmo de Mar" que era un derecho de puerto impuesto a las mercancías por su introducción.<sup>52</sup>

En el Código de las siete partidas, monumental obra jurídica española de Alfonso X "el sabio" se reglamenta a través de una serie de disposiciones la materia aduanera.

En la Ley Quinta del Título Séptimo de la Quinta Partida, se establece que el "portazgo" será causado por todas las mercancías que se introduzcan o se saquen del reino; siendo su tasa del doce por ciento ad-valorem. En caso de encubrimiento se confiscarían las mercancías en favor del fisco real.

La Ley sexta del mismo título, ya sancionaba a los "desencaminados", es decir, a los que se les sorprendiera fuera "de los caminos por los que deberían transitar las mercancías que causan el portazgo. El mismo monarca concedió en el año de 1281 lo que se denomina "el privilegio de mercaderes", régimen que libera a las transacciones mercantiles, habilitando los puertos de mar y tierra para realizar las operaciones comerciales y autorizando el comercio libre

---

<sup>51</sup> En la actualidad un Puerto Seco es una terminal intermodal de mercancías situada en el interior de un país o región económica que conecta, a través de la red ferroviaria, con el puerto marítimo de origen o destino de los tráficos tratados. De ahí la denominación, de "puerto seco" al manipular tráficos portuarios en una zona interior. La intermodalidad es una de las características de un Puerto Seco. Significa combinar diferentes modos o modalidades de formas de transporte, al objeto de hacer más ágil, flexible, fiable y eficiente el transporte de mercancías.

<sup>52</sup> Carvajal, Derecho Aduanero, 32.

de los productos extranjeros.

Este privilegio incluyó, además, franquicias aduaneras para los productos destinados a uso personal de los comerciantes; facultándolos para exportar mercancías sin pagar derechos, esto por un valor equivalente al importe del impuesto que hubieran satisfecho por la importación de sus mercancías. Desde 1301 se ordenó que el registro de las mercancías se practicara en el mismo recinto donde estaba la aduana. Durante toda esta etapa existe la práctica para el funcionamiento de las aduanas de otorgarlas bajo el régimen de "arriendo en su administración".

Los reyes católicos reglamentaron las condiciones del arrendamiento de las aduanas y fijaron las facultades de los "asentistas"<sup>53</sup>, quienes practicaban el reconocimiento de las mercancías juntamente con el "fiel" y establecían "guardas" en las zonas aduaneras para vigilar el movimiento del comercio y la circulación de las mercancías, señalándose, además, el "procedimiento para resolver las controversias entre comerciantes y arrendatarios. El sistema de arrendamiento finaliza en 1750, pasando a ser administradas directamente por la Corona.

Sin duda alguna, el Derecho Aduanero, nace como tal después muchos cambios y con el transcurso del tiempo, ya que desde un inicio el comercio tuvo una actividad a un ritmo impresionante, que todos los estratos de la vida social fueron siguiendo estos pasos agigantados, se aprecia que el Derecho Aduanero, en cuanto su aplicación, modificación y reconocimiento va conforme a la evolución de lo que es la actividad comercial internacional, dicho de otra forma el comercio internacional da nacimiento al conjunto conocido como

---

<sup>53</sup> Se define una persona que tiene como función de contratar con el Estado o con un oficial, para el suministro de víveres u otros abastecimientos a un ejército, armada, fortaleza, plaza, o en el ámbito militar. Consultado en <https://definiciona.com/asentista/>, 25/09/2015

Derecho Aduanero.

#### **1.1.4 Era Media**

En la Edad Media, Italia, Flandes<sup>54</sup> y las ciudades asiáticas, fueron muy activas como importadoras y exportadoras. A la vez es de tener en cuenta que, a principios del siglo VIII, España fue invadida por los árabes, ejerciendo control sobre el territorio conquistado, introducen las aduanas en dicho país, y llamaron pontazgo el derecho que pagaban las mercaderías que se transportaban de un lugar a otro.

El derecho de pontazgo fue un tributo cuyo origen, es aquel, donde las personas que cruzaban un puente daban en pago una cantidad de bienes o inclusive de servicios en forma de pago, lo que en la actualidad se conoce como arancel o peaje, en función del lugar de su residencia, su número y los bienes que portaban al paso. Durante el feudalismo constituyó un instrumento de financiación de los nobles en las tierras de su propiedad y que los vasallos debían pagar.

Aquellos que residían en el señorío, o estaban exentos o pagaban cantidades reducidas; sin embargo, quienes procedían de otras tierras debían satisfacer cantidades mayores. Con la progresiva desaparición del régimen feudal, el pontazgo se redujo al pago del tributo en los puentes de las grandes vías que comunicaban las poblaciones, quedando fuera de su ámbito aquellos ubicados dentro de las ciudades, salvo excepciones.

Los Señores feudales crearon tributos a sus vasallos a los que les cedían una porción de terreno para su cultivo agrícola o pastoreo a cambio de un pago

---

<sup>54</sup> Flandes, a veces llamada Flandres (en neerlandés: Vlaanderen, en francés: Flandres) es una región de Europa dónde la población habla el flamenco.



de tributo llamado "tasa"<sup>55</sup>.

Años después en los reinos de Castilla y de León fueron donde se perfeccionaron los derechos aduaneros, entiéndase estos como los requisitos arancelarios o pecuniarios que debía de cumplir las personar que llevan mercancías, en las operaciones de ingreso, salida o tránsito en un territorio. Se cobraban en los "Puertos Secos" que recaudaban en aduanas terrestres y en los "Puertos Mojados" que recaudaban en aduanas marítimas y portuarias.

En Francia, bajo el reinado de Luis XIV se dicta la Ordenanza de febrero de 1687 hoy considerada como el primer código aduanero de esa nación. En los catorce títulos que integran esa Ordenanza aparece esbozada la diferencia entre los conceptos de territorio político y territorio aduanero y, en consecuencia, se les atribuye un significado jurídico preciso a los conceptos de "importación" y "exportación". Establece también la existencia de áreas franca comúnmente llamadas en nuestra realidad social como zona franca.

Luego de la Revolución Francesa (1789), se crean las primeras normas tributarias que se cobran en aduanas (oficina pública situada en las fronteras, en los puertos, destinada al registro de géneros y mercancías, importados o exportados, y al cobro de impuestos con que éstos están gravados).

En 1887 Francia e Italia se sumergieron en una "guerra aduanera" gravando con enormes sobretasas de importación las mercancías.

Más tarde siguieron esta política suiza y Francia. Alemania por su parte, hizo guerra de aduanas con Rusia en 1893 y a España en 1896.

---

<sup>55</sup> Actualmente significa la contraprestación económica que exige la administración pública a los particulares por el uso de un servicio público. En relación al artículo 14 del Código Tributario, D.L. 230 del 14 de diciembre de 2000, Publicado en el D.O. 241, Tomo Nº 349 del 22 de diciembre de 2000

### 1.1.5 Era Moderna

Hasta principios de esta era, los derechos de aduana no eran utilizados como instrumento de política comercial, sino con el único fin de obtener ingresos. La política comercial se aplicaba mediante la utilización de reglamentos, prohibiciones, etc.

Las aduanas existieron, desde los tiempos más remotos y se cobraba sobre las mercancías que se importaban o exportaban. Los fenicios, grandes navegantes, fueron los que iniciaron el registro para el comercio de importación y exportación; a ellos le siguieron los cartagineses, grandes comerciantes en el mar Mediterráneo.

Después de las guerras púnicas, Roma se convirtió en un gran centro comercial, importando y exportando para todos los países vecinos. Venecia ofrecía las mayores franquicias al tráfico, pero en beneficio de sus naturales, de allí que todo extranjero pagaba en los puertos del Mediterráneo<sup>56</sup> dobles derechos.

Las diferentes etapas que ha recorrido el Derecho Aduanero, ayudo a que en la actualidad se estandarice en su mayoría la aplicación de disposiciones, procedimientos, permisos, recaudación y pago de tributos aduanales a nivel internacional, a pesar de las diferencias especiales como medidas de proteccionismo al comercio local.

La reunión de todos estos aspectos históricos, han llevado a tener una idea clara de los retos a superar y la forma en que pueden ser afrontados, es aquí especialmente en que se toma conciencia, de un común y en un sentir unánime

---

<sup>56</sup> El mar Mediterráneo en el océano Atlántico; está rodeado por la región mediterránea, comprendida entre Europa meridional, Asia occidental y África septentrional.

se crean instituciones internacionales que faciliten el comercio internacional, y con ello se busca la eficacia del Derecho Aduanero al momento de su aplicación, ya que como bien se mencionó anteriormente se estandariza en su mayoría la aplicación de disposiciones, procedimientos, permisos, recaudación y pago de tributos aduanales a nivel internacional, a pesar de las diferencias especiales como medidas de proteccionismo al comercio local y facilita el comercio internacional.

Un gran ejemplo de ello fue la política aduanera entre las dos Guerras Mundiales, las potencias, al principio, sólo llegaron a acuerdos provisionales, arreglos válidos para un año, renovables pero sobrecargados de escrituras y contraescrituras; cuanto más breve sea la duración, más largo y minucioso era el texto. Cada parte buscaba garantías, en primer lugar, el dominio y libre disposición de su arancel aduanero y la posibilidad de aumentarlo en caso en caso de necesidad, por ejemplo, bajar la competencia extranjera para cuidar la producción interna.

Las rivalidades comerciales motivaron que los Estados buscaran un entendimiento directo mediante la creación de organizaciones internacionales, facultadas para convocar a sus miembros y facilitar el intercambio comercial.

Uno de esos entendimientos se traduce en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)<sup>57</sup> que es un convenio multilateral que establece las concesiones aduaneras mutuas entre las partes contratantes. Actualmente se conformó la Organización Mundial del Comercio

---

<sup>57</sup> El GATT o General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) se basa en las reuniones periódicas de los estados miembros, en las que se realizan negociaciones pendientes a la reducción de aranceles, según el principio de reciprocidad. Las negociaciones se hacen miembro a miembro y producto a producto, mediante la presentación de peticiones acompañadas de las correspondientes ofertas. Es uno de los más importantes en todo el mundo.

(OMC), que reemplaza al GATT.<sup>58</sup> La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio, ya que es una organización basada en normas e impulsada por sus Miembros, es decir, todas las decisiones son adoptadas por los gobiernos Miembros y las normas son el resultado de las negociaciones entre éstos. Incorpora dentro de un mismo marco jurídico las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos desarrollan sus leyes comerciales, así como la forma en que se llevarán a cabo las relaciones comerciales entre los distintos países.

La Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>59</sup> recoge acuerdos obligatorios para los países miembros, denominados 1) acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías y servicios, 2) un acuerdo sobre los asuntos comerciales relacionados con la propiedad intelectual, 3) un sistema de solución de diferencias y 4) un mecanismo de examen de las políticas comerciales. Además, administra dos acuerdos que tienen participación voluntaria: el de Aeronaves Civiles y el de Contratación Pública.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) cuenta con el Comité de Valoración en Aduana, su principal tarea consiste en asegurarse que las leyes, reglamentos y procedimientos de los Países Miembros de la OMC estén en conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el cual determina

---

<sup>58</sup> El 1º de enero de 1995, la OMC sustituyó al GATT, que llevaba en funcionamiento desde 1947, como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio. A los países signatarios del GATT se les denominaba oficialmente "Partes Contratantes del GATT". Con la firma de los nuevos acuerdos de la OMC (entre los que se incluye el GATT actualizado, conocido como GATT desde 1994) se convirtieron oficialmente en "Miembros de la OMC". Visto en [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/gattmem\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm), 11/09/2015

<sup>59</sup> La Organización Mundial del Comercio (OMC); es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

con mayor precisión las disposiciones sobre valoración de aduana dando lugar así a una armonización de los sistemas de valoración y a una mayor previsibilidad de los derechos que han de pagar los importadores.

Otra organización mundial que tiene una gran relevancia en la actualidad es la Organización Mundial De Aduanas (OMA)<sup>60</sup>, se encuentra un Comité Técnico cuya función es asegurar, en el ámbito técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Son evidentes los avances que se han logrado en el campo del Derecho Aduanero, en la facilitación del comercio internacional, y en todos los aspectos que podría implicar como creación, modificación y aplicación de normas o acuerdos, es notable que resulta sencillo manifestar la base de este desarrollo son los diferente campos que atravesó esta actividad que en su primitivo origen, desarrollo y que en la actualidad conforma uno de los principales pilares de la economía mundial, y así paralelamente el Derecho Aduanero, nace y evoluciona.

#### **1.1.4 Historia del servicio de aduanas en El Salvador**

Al proclamarse la independencia de las provincias de Centroamérica se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a la causa de la independencia. Dicha disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, lo cual trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, pues el

---

<sup>60</sup> La Organización Mundial de Aduanas se ha esforzado durante los últimos 50 años por alcanzar un equilibrio entre la facilitación comercial y el cumplimiento de los requisitos estatutarios a través de la participación activa de expertos aduaneros y socios comerciales del mundo entero. Los esfuerzos de la Organización Mundial de Aduanas se centran en la simplificación y la normalización de los regímenes aduaneros de sus miembros. La OMA ha desarrollado Convenios, normas y programas que permiten a las administraciones miembros responder a las exigencias de los gobiernos en términos de facilitación del comercio y de controles aduaneros eficaces. Visto en <https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121353.html>, 11/09/2015

comercio sometido anteriormente a barreras empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto, pues el tráfico de metales preciosos como el oro y la plata quedaron fuera del sistema, y fue hasta el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de ambos metales.

En 1821 Centroamérica logra independizarse de España, pero en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado “Alcabala Interior” quedando la Renta de aduana, “Alcabala Marítima”, que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

Durante los primeros años de vida independiente, en materia de aduanas rigió el Arancel Provisional aprobada por la Junta consultiva de Guatemala el 13 de febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y los de Alcabala<sup>61</sup> Interior.

La producción del añil en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituía el rubro de exportación más importante, para esa época.

### **1.1.5 Evolución del servicio de aduanas en El Salvador**

Con respecto a la evolución del servicio de Aduanas en El Salvador, éste ha estado íntimamente ligado a la forma en que ha evolucionado nuestra economía, dependiendo en cierta medida de la tendencia económica predominante, ya sea ésta libre cambista o proteccionista. En efecto, la Organización del servicio de aduanas está determinada hasta cierto punto por la clase de actividades que está llamado a realizar; y éstas a su vez se

---

<sup>61</sup> El término alcabala antes se usaba al hacer referencia al tributo que el vendedor pagaba al fisco en una compraventa, y ambos contratantes en una permuta.

determinan, en gran parte, en función de los objetivos que se persiguen con los impuestos al Comercio Exterior y en función también de la forma en que se aplican dichos impuestos.

Así se tiene una primera etapa en nuestra actividad económica que se extiende hasta la década de los años cincuenta. Durante esta etapa las actividades del comercio Exterior, y por consiguiente las funciones aduaneras, están sujetas a la influencia predominante de los principios del liberalismo económico. Bajo esta influencia, los impuestos de aduana persiguen fines casi exclusivamente rentísticos y se convierten en una de las más importantes, o mejor dicho la más importante, entre las fuentes de recursos del estado.<sup>62</sup>

#### **1.1.6 Historia de la dirección general de aduanas**

La Dirección General de Aduanas<sup>63</sup>, que en adelante puede abreviarse DGA, fue creada mediante Decreto Legislativo N° 43 de fecha 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial N° 104 Tomo 120 del mismo mes y año, como dependencia especializada del Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías, bajo la responsabilidad de un jefe denominado Director General de Aduanas.<sup>64</sup>

La estructura orgánica funcional de la DGA se estableció con el Reglamento Orgánico Funcional, que se dictó mediante Decreto Ejecutivo No. 44, de fecha 18 de mayo de 1994, publicado en el D.O. No. 108, Tomo 323, del 10 de junio

---

<sup>62</sup><http://www.monografias.com/trabajos14/aduanasalv/aduanasalv.shtml#ixzz4BPHLBNnVCo>  
consultado: Domingo, 12 junio de 2016.

<sup>63</sup> La Dirección General de Aduanas es un Órgano Técnico independiente adscrito al Ministerio de Hacienda, la cual posee superioridad jerárquica en materia Aduanera; controla y facilita el cumplimiento de la legislación del ramo, y actúa para prevenir y reprimir infracciones aduaneras.

<sup>64</sup> El Director General de Aduanas es el profesional de probada experiencia en materia aduanera, nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda.

de ese mismo año. Dicho Reglamento fue modificado, por medio del Decreto Ejecutivo No. 114, de fecha 12 de octubre de 1998.

Lo anterior es con la finalidad de permitir a la Institución readecuar su estructura orgánica funcional integrada por tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo, considerando las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de sistemas de aseguramiento de la calidad en el servicio, respondiendo a la dinámica acelerada que observa el comercio internacional con motivo de la globalización de las economías.

A través del referido Reglamento, se faculta al Director General, para dictar las normas necesarias a efecto de desarrollar o reestructurar la organización interna de la Institución.

Los objetivos que persigue la Dirección General de Aduanas son: 1) Generar información transparente sobre las importaciones y exportaciones de Mercancías;

2) Eliminar la evasión fiscal, realizando la aplicación correcta de la legislación aduanera y comprobando que los usuarios de los servicios que presta la DGA, ejecutan sus operaciones dentro del marco legal establecido; Mejorar la sistematización de los procesos aduaneros;

3) Contribuir al combate del contrabando, mediante la programación de planes de verificación y de fiscalización;

4) Mejorar la percepción de los servicios prestados por la DGA, brindando una mejor atención con menor tiempo de espera y respuesta, que permita disminuir las quejas e insatisfacciones;

5) Incrementar la eficiencia en la gestión, logrando disminuir tiempos de despacho;



6) Mejorar el clima organizacional de la Dirección General de Aduanas. Estos apartados como los más generales, por de estos se han generados diversos aspectos u objetivos específicos resultados de las auditorías internas y externas que se han ido dando con el paso de tiempo.

## **1.2 Aspectos generales de la garantía de audiencia**

La garantía de audiencia, tiene una serie de aspectos que hay que considerar, para tener una mejor noción de su contenido y alcance, en este apartado se presentan, los conceptos principales y necesarios que deben tomarse en cuenta para poder desarrollar y aplicar de una forma adecuada la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo. Debe tenerse en cuenta que dicha garantía tiene varias denominaciones, el fin principal de este apartado, es exponer las garantías individuales que tienen los sujetos pasivos durante el procedimiento sancionatorio, así como también otros derechos humanos, es necesario establecer una serie de definiciones, denominaciones y el titular de dicha garantía.

### **1.2.1 Evolución histórica de la garantía de audiencia**

La garantía de audiencia constitucionalmente es una de las garantías más importantes que tiene toda persona<sup>65</sup>, ya que es el mecanismo de defensa de sus derechos, frente a cualquier acto del Estado encaminado a privar cualquiera de los derechos de los que el administrado es el titular.

Al hacer mención de los antecedentes y en especial la evolución de la garantía de audiencia, dice Laguardia que: “Es hablar de los antecedentes y evolución del Juicio de Amparo, pues ambas instituciones a veces se confunden en la

---

<sup>65</sup> Se hace referencia a que toda persona tiene derecho a que se le respete la garantía de audiencia, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

historia en su alcance y contenido como garantías jurisdiccionales y de legalidad que son, y es hasta modernamente con la aparición del Estado de Derecho; el moderno constitucionalismo; la división de poderes y los derechos fundamentales del hombre, que alcanzan con claridad su distinción; quedando la Garantía de Audiencia como una garantía a la justicia común u ordinaria y el Juicio de Amparo como una garantía a la justicia constitucional o extraordinaria”.<sup>66</sup>

La gran parte de tratadistas consideran que el antecedente más remoto con respecto a la Garantía de Audiencia, está plasmado en el capítulo treinta y nueve de la Carta Magna que establecía lo siguiente:

“Ningún Hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no se dispondrá sobre él, ni lo pondremos en prisión, si no por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”<sup>67</sup>.

También algunos autores sostienen sobre la garantía de audiencia que: Es más antigua de lo que se piensa, aunque la mencione la famosa Carta Magna, y que fue incluida en el histórico documento que los barones ingleses arrancaron al rey Juan Sin Tierra con espada en mano, cuya clausula 48 también consideraba como antecesora del habeas corpus, establecía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, si no en virtud del juicio de sus pares, según la ley del país”<sup>68</sup>.

---

<sup>66</sup> Francisco Bertrand Galindo, José Albino Tinetti, Silvia Lizette Kuri de Mendoza y María Elena Orellana, en: *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, 2da Edición, (Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Talleres Gráficos UCA, San Salvador 1996), 864

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> Segundo V Linares Quintana, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, Tomo VI, (s. f.), 101

Originalmente, aquella garantía de audiencia se concibió para garantizar la libertad como concreción del individualismo, luego se extiende a la propiedad y posesión como derechos constitucionales de máxima jerarquía en el régimen liberal vigente a la época; y, finalmente, en las modernas Constituciones se hace extensiva a cualquier otro de los derechos reconocidos constitucionalmente.

### **1.2.2 Noción de Garantía de Audiencia**

La garantía de audiencia ha sido establecida en la Carta Magna como la máxima protección efectiva de los derechos de los gobernados, y forma parte de lo que se llama el Derecho Internacional Positivo o Derecho Internacional Vigente al estar incluida en múltiples declaraciones de derechos que han sido el resultado de muchos Congresos y Tratados Internacionales.

En ese orden de ideas la garantía constitucional de audiencia, es una de las más importantes dentro de cualquier ordenamiento jurídico y en especial el nuestro, ya que envuelve uno de los mecanismos de defensa del cual dispone todo gobernado frente a los actos del poder público, cuando estos últimos van encaminado directamente a privarlo de cualquiera de sus derechos, o ya sea la afectación de intereses personales o en su caso colectivos. ahora bien en nuestro ordenamiento jurídico, la garantía en comento se regula en muchas leyes, pero está consagrada en nuestra Ley Fundamental, es decir la Constitución de la Republica, y es en su artículo 11 inciso primero que establece literalmente lo siguiente: *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes;”*<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Constitución De La República De El Salvador, (El Salvador D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.)

De la lectura anterior se deriva un supuesto que condiciona la vigencia de la garantía de audiencia, es decir, tiene que existir un derecho del cual se trate de privar al particular, tomando en consideración la hipótesis del artículo en comento: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos, etc...”. Esto quiere decir entonces que cuando no existe ningún derecho, no puede haber violación a la garantía de audiencia, y no pueden producirse las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece.

implica, por un lado, la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, y por otro, la certeza de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara; lo cual en definitiva se traduce en la confianza del Administrado en su situación jurídica, ambos establecidos previamente

Es por ello, que la Garantía de Audiencia lleva por si misma, el derecho que tiene todo gobernado de obtener la protección de los tribunales en cualquier proceso, contra las arbitrariedades del poder público y cuya finalidad es tutelar la seguridad y certeza jurídica, y por consiguiente mantener el orden público.

En ese sentido la garantía de audiencia exige que el proceso debe preceder al acto de privación, es decir, que tratándose de personas ya sea que presten o no servicios al Estado como empleados o funcionarios, éstos tienen derecho a ser oídos y vencidos en un juicio previo, todo de conformidad con las leyes, para poder ser privados o restringidos legalmente de cualquier derecho.

La sentencia definitiva sobre Proceso Contencioso Administrativo, referencia número 338-2009, del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. II literal d), p. 9 (El salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, 2016) La seguridad jurídica supone la certeza, estabilidad y razonabilidad en las normas y actos que dicten las autoridades; es decir, la

seguridad jurídica se opone a las modificaciones bruscas, ilegítimas o irrazonables. La situación de un sistema en el cual las normas o los actos gozan de estabilidad, considerada como certidumbre en que los eventuales cambios normativos serán razonables y previsibles, realizados por las autoridades legítimamente investidas de poder para ello, respetaran siempre los derechos de las personas, permitiendo a los actores del sistema estimar con un margen de alta probabilidad las consecuencias legales futuras de sus conductas presentes, y resguardando en todo momento una esfera mínima de derechos, protegidos de toda arbitrariedad.

Es decir que la esencia principal de la garantía de audiencia es que exista un procedimiento judicial o administrativo que la garantice, y que en el mismo se cumplen las formalidades esenciales, procesales o procedimentales establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia; en consecuencia debe de existir la precedencia del procedimiento, o sea, que este ha de ser previo al acto de privación y que en el mismo han de comprobarse las razones que justifiquen la privación de un derecho.

En ese mismo orden, la Sala de lo Constitucional, ha sostenido que: “la garantía de audiencia, es la principal garantía de seguridad jurídica consagrada en el Art.11 Cn., que protege al ciudadano contra toda privación arbitraria de cualquiera de sus derechos subjetivos. Como se puede advertir, la garantía de audiencia está compuesta por las siguientes manifestaciones:

- 1) Que en contra de la persona a quien se le pretenda privar de alguno de sus bienes jurídicos tutelados, se le siga un juicio;
- 2) Que dicho juicio se sustancie ante tribunales previamente establecidos;
- 3) Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento; y,
- 4) Que el fallo se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al

hecho que hubiere motivado al juicio”<sup>70</sup>.

Por último, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, ha sostenido que dicha garantía que no, es más, que la exigencia de la norma suprema que antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, ésta debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes.<sup>71</sup>

### 1.2.2.1 Concepto

Como se puede apreciar el capítulo está compuesto por dos conceptos, el primero es garantía y el segundo audiencia, y es por ello que se desarrollaran individualmente, para comprender en qué consiste la garantía de audiencia.

Con respecto al concepto de Garantía, muchos autores coinciden en que el origen del término garantía, “... proviene de una locución anglosajona warranty o warantie, que proviene del término garante, que a su vez proviene del francés garant, ...”<sup>72</sup>, y que en español podemos entender de ambos que significa una acción de asegurar, proteger, garantizar, salvaguardar o defender. Ahora bien, el concepto de Audiencia, este proviene del verbo *Audire*, el cual es el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.<sup>73</sup>

La Garantía de Audiencia, en consecuencia, es una acción que debe de realizar el Estado para escuchar al administrado, antes de privarle de algún derecho.

---

<sup>70</sup> Sentencia definitiva sobre Recurso de Casación, con referencia No. 230-CAS-2007, de fecha 5 de noviembre de dos mil siete, Considerando IV, 3 (El Salvador, Sala De Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2007)

<sup>71</sup> Sentencia sobre Recurso de Apelación, con referencia A1205069VO, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, 27 (El Salvador, Tribunal De Apelaciones De Los Impuestos Internos Y De Aduanas 2013)

<sup>72</sup> Julio Cesar Contreras Castellanos, *Derecho Constitucional*, (MC Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. DE C.V.; México D.F., 2010); 9

<sup>73</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Nueva Edición Actualizada, (Editorial Heliasta S.R.L.) 341

### 1.2.2.2 Definición

Roberto Hernández sostiene que “que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Garantía equivale pues a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo también denotar protección, respaldo y defensa.”<sup>74</sup> Es decir toda acción encaminada a resguardar dicha garantía o derecho.

En otras palabras, la garantía de audiencia consiste en el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento o proceso.

En nuestro caso, administrativo sancionador, de hacerse oír por el órgano que ha iniciado el procedimiento, de traer al procedimiento toda la prueba de descargo que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, por último, si es necesario o si la ley lo exige, hacerse asesorar por el profesional o profesionales que mejor se estime pertinente, este último aspecto no es vinculante, aun cuando es una eventualidad necesaria que debería de ser obligatoria al igual que en materia judicial, con el propósito que de robustezca o garantice que no se violentara el procedimiento.

Por lo tanto, nadie puede ser condenado sin que previamente se le haya oído y vencido en un juicio previamente establecido. En consecuencia, no puede dictarse una resolución perjudicial para una persona ya sea natural o jurídica, sin que ésta haya tenido oportunidad de exponer, dentro del procedimiento o proceso en que la resolución recae, lo que estime conveniente y esté legalmente previsto (o no prohibido expresamente) como medio o mecanismo de defensa, para el caso de las personas jurídicas existen teorías que aceptan que las personas jurídicas tiene responsabilidad.

---

<sup>74</sup> Roberto Hernández Pérez, Conceptos Fundamentales de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, visto en [http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptos\\_derechoconstitucional.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptos_derechoconstitucional.pdf); el 26 de febrero de 2016, 7:01 pm; 18

Ahora bien, no se exige que el sujeto haya sido materialmente oído, sino basta con que haya tenido la posibilidad procedimental o procesal de formular alegaciones (en sentido amplio, es decir, incluyendo no sólo las argumentaciones jurídicas, sino también cuestiones fácticas y, por consiguiente, los medios de prueba). Este aspecto es muy delicado ya que podría entenderse que cualquier cruce de palabras sería la oportunidad dada para escucharlo, este esporádico acto no debe ni puede ser considerado como la oportunidad de ser escuchado.

### **1.2.2.3 Denominaciones**

La "Garantía de Audiencia"<sup>75</sup> en el transcurso del tiempo se le ha asignado muchas denominaciones tanto en la doctrina como en la jurisprudencia extranjera; aunque hay que establecer que su contenido y alcance no es siempre exactamente el mismo.

Así, en los países anglosajones se habla de la "Garantía del Debido Proceso Legal y de la Ley de la Tierra", en México, algunos autores la llaman "Garantía de Legalidad", "Garantía de la Jurisdiccionalidad" o "Garantía Jurisdiccional", y en España, se le llama "Garantía a la Tutela Judicial Efectiva por los Tribunales".

El gran filósofo del derecho Luis Recasens Siches, en su Filosofía del Derecho, nos habla de un "Derecho a ser oído públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial", como una garantía de juricidad y considera por tal lo opuesto a lo arbitrario, señalando en los Tribunales y en su protección, si son independientes del Poder Ejecutivo, la garantía de

---

<sup>75</sup> Siempre es de tener en consideración que la garantía de audiencia es una garantía constitucional, es decir, es un medio y recurso con el que el texto constitucional asegura a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.



imparcialidad y obediencia a la ley.<sup>76</sup>

En el salvador se le denomina también como Derecho de Audiencia, en ese sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha sostenido, ha tratado dicha garantía constitucional de la siguiente manera:

*“El derecho de audiencia supone la exigencia de dar a todos los intervinientes en el procedimiento la posibilidad de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia. (Sentencia con Ref. 92-T-2004 de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis).”*

“El derecho de audiencia tiene arraigo constitucional y no hace distinciones en razón de la particular relación de sujeción con la Administración que el afectado pudiera tener. (Sentencia con referencia 204-C-2001 de las doce horas cinco minutos del dieciséis de junio del año dos mil cinco).

“En virtud del derecho de audiencia, previo a limitar o privar de un derecho a una persona debe tramitarse un proceso o procedimiento en el que se le permita razonablemente su intervención a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y de tal manera tenga la posibilidad de comparecer e intentar desvirtuarlos; en ese sentido los procesos jurisdiccionales deben encontrarse diseñados de tal manera que potencien la intervención del sujeto pasivo.<sup>77</sup> Por su parte, y en relación a la garantía de audiencia la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la ha tratado así:

---

<sup>76</sup> Gustavo Ernesto Ghiorzi Campos y Alejandro Antonio Quinteros Espinoza; *“Los actos de autoridad del estado salvadoreño y la garantía constitucional de audiencia”*; (tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, marzo de 1998), 119.

<sup>77</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 658-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2009).

*“El derecho de defensa está íntimamente vinculado al derecho de audiencia, pues cuando éste establece que en todo proceso o procedimiento se tiene que otorgar de acuerdo a la ley o en aplicación directa de la Constitución, al menos, una oportunidad para oír la posición del sujeto pasivo, principio del contradictorio, todas las oportunidades de defensa a lo largo del proceso también son manifestaciones o aplicaciones in extremis del derecho de audiencia.”<sup>78</sup>*

*“La mencionada garantía por ser un derecho consagrado en la Constitución, impone la obligación a los juzgadores, no sólo a respetar tal derecho a los intervinientes de un procedimiento, sino también a proporcionarles las condiciones necesarias para el ejercicio del mismo”.<sup>79</sup>*

#### **1.2.2.4 Titular de la garantía de audiencia**

En esencia, el titular de la garantía es toda persona física o jurídica<sup>80</sup> sometida a la administración del gobierno, ya que esta; es la oportunidad que franquea la ley para defenderse, antes de que sea privado por la Administración de alguno de sus bienes o derechos.

En ese sentido, la Constitución en su artículo 11 inciso primero comienza estableciendo que “ninguna persona puede ser privada...”, es decir que hace referencia a las personas en general, ya sea esta menor o mayor de edad o ciudadano o extranjero. En ese orden de ideas el titular será toda persona natural o jurídica sometida un procedimiento o proceso, sea nacional, extranjera o inclusive nacionalizada.

---

<sup>78</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 373-2006 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008).

<sup>79</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 386-97 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1999).

<sup>80</sup> En atención a las personas jurídicas se hace referencia a todas aquellas asociaciones o corporaciones temporales o definitivas fundadas con una finalidad o motivo de utilidad pública.

### **1.2.2.5 Acto objeto de la garantía de audiencia**

El principal acto objeto de dicha garantía es el acto de privación<sup>81</sup>, que es la consecuencia de un acto emitido por una autoridad que resulta en un menoscabo en la esfera jurídica de un administrado, afectando un bien material o inmaterial, así como también la afectación del ejercicio de algún derecho que el administrado tenga. Además, no basta que dicho acto de privación produzca efectos en el ámbito jurídico de una determinada persona, es necesario que la afectación constituya un fin último, es decir constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado a través de la autoridad, para que se considere un verdadero acto de privación.

Esta privación es la limitación en el uso y ejercicio de los derechos que sobre el bien recae, Algunos actos emitidos por la Autoridad no son actos de privación, sino que; son una especie de actos de molestia<sup>82</sup>, como lo son las medidas cautelares, como por ejemplo el embargo o secuestro de bienes. Es de aclarar que todo acto de privación se considera un acto de molestia, pero no a la inversa.

### **1.2.2.6 Derechos que tutela la garantía de audiencia**

La garantía en comento, tutela o protege varios derechos, según establece el artículo 11 inciso primero de la Constitución, como el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, y en general cualquier otro derecho.

---

<sup>81</sup> German Cisneros Farías, Diccionario de Frases y Aforismos Jurídicos, (Universidad Autónoma de México, México 2003) 230 Privación es un concepto que tiene su origen etimológico en el vocablo *privatio*, de la lengua latina. Se trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar. Una privación, por lo tanto, se sufre cuando a uno le falta algo que podría o debería tener.

<sup>82</sup> En algunos países se regulan los actos privativos y los actos de molestia, los primeros son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del administrado, y los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del administrado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues solo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos.

### **1.2.2.7 Elementos que conforman la garantía de audiencia**

Para que la Garantía de Audiencia tenga una eficaz aplicación, deben de respetarse algunos elementos, para que se produzcan los efectos que la Constitución prevé para dicha garantía.

#### **1.2.2.7.1 Procedimiento previamente establecido por la ley**

Refiriéndonos siempre al contenido de la garantía de audiencia, el Artículo 11 de la Constitución señala en esencia que la privación de derechos, para ser válida jurídicamente, necesariamente debe ser precedida de proceso seguido conforme a ley.<sup>83</sup> Al respecto, tal referencia a la ley no supone que cualquier infracción procedimental o procesal suponga o implique de por sí violación constitucional, pero sí exige que se respete el contenido esencial de la garantía de audiencia.

Los aspectos esenciales de dicha garantía, de modo genérico y sin carácter taxativo, son: (a) que a la persona quien se pretende privar de alguno de sus derechos se le siga un procedimiento o en su caso un proceso, que no necesariamente es especial, sino aquel establecido para cada caso por las disposiciones infra constitucionales respectivas; (b) que dicho proceso se ventile ante entidades previamente establecidas; (c) que en el proceso se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales; y (d) que la decisión se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho que la hubiere motivado.

Nuestra Constitución en el artículo 15 literalmente prescribe: “Nadie puede ser

---

<sup>83</sup> Es el fundamento en virtud del cual todos los procedimientos administrativos relacionados con la imposición de una sanción administrativa, deben estar sometidos a las leyes y en ese mismo sentido, las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa.

juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.<sup>84</sup>

El procedimiento preestablecido, conocido también en la doctrina como: *nula poena sine proceso*<sup>85</sup>, consiste en que las partes deben tener conocimiento de cuál es el procedimiento al cual se están sometiendo, y cuáles son sus fases; es decir cuando pueden afirmar sus proposiciones de hecho, cuando confirmarlas (probarlas), oportunidad para presentar sus alegatos, plazo dentro del cual el juez de la causa debe dictar sentencia y los medios de impugnación de que se cuenta<sup>86</sup>.

En relación al procedimiento previamente establecido, la ley especial para sancionar infracciones aduaneras, hace alusión al principio de legalidad procedimental, estableciendo literalmente que: “*según el cual, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá ineludiblemente del procedimiento previo previsto por esta ley*”<sup>87</sup>.

#### **1.2.2.7.2 Juez natural**

Se denomina “juez natural” al órgano judicial cuya creación, jurisdicción y competencia provienen de una ley anterior al hecho que motiva la causa. Este concepto integra el derecho a la jurisdicción, constituye una garantía mínima necesaria para asegurar la imparcialidad<sup>88</sup>. Esta figura es conocida en el mundo jurídico como el Principio del Juez Natural y también como la Garantía

---

<sup>84</sup> Constitución De La República De El Salvador, (El Salvador, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983).

<sup>85</sup> Es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa"

<sup>86</sup> Erick Alfonso Álvarez Mancilla, *Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso*, (Centro Editorial Vile, Guatemala, 2009), 177

<sup>87</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, (El Salvador D.L. No. 551, del 20 de septiembre de 2001, D.O. No. 204, Tomo 353, publicado el 29 de octubre de 2001).

<sup>88</sup> Adolfo Gabino Ziulu, “*Derecho Constitucional*”, Tomo I, Ediciones Depalma, (Buenos Aires, 1997), 368.

del Juez Natural, y en nuestro ordenamiento jurídico, este principio o garantía se encuentra reconocido en el artículo 15 de la Constitución, el cual señala que *"Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley"*<sup>89</sup>.

Dicho mandato constitucional tiene por finalidad asegurar la aplicación de la justicia de una forma imparcial, además la Constitución en su artículo 172, establece que cada tribunal ejerce sus funciones, y que principalmente son Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en la parte del Territorio y en las materias que la Ley le determine. Las materias que señala este artículo solo pueden ser Juzgadas y ejecutadas por tribunales del Órgano Judicial.

Aquí se establece el principio de Independencia Judicial, según el cual, ningún Juez o Tribunal deben de recibir ni mucho menos obedecer órdenes, lineamientos o sugerencias de otro Juez o personas particulares, en lo que respecta a las sentencias que debe emitir. Además, ningún tribunal del Órgano Judicial, debe de recibir órdenes o ser influenciado por ningún otro órgano o funcionario del Estado, por ninguna persona, ni por ningún grupo económico, social o político. Las únicas órdenes que deben obedecer los juzgadores y los que tienen autoridad para sancionar administrativamente, son las contenidas en la Constitución y en la Leyes.

En ese mismo orden de ideas, la Sala de lo Constitucional ha establecido que: *"la garantía del juez natural tiene por objeto asegurar la aplicación de justicia de manera imparcial, a cuyo efecto prohíbe sustraer arbitrariamente una causa a la jurisdicción del juez que continúa teniéndola para casos semejantes, con*

---

<sup>89</sup> Con relación al derecho al juez natural, en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional a las quince horas con once minutos del día veintiuno de mayo de este año, en el proceso de amparo clasificado al número 237-2001, se expresó que tal derecho tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución de la República.

*el fin de atribuir su conocimiento a uno que no lo tenía. Así pues, dicha garantía implica la existencia de un órgano judicial preestablecido en forma permanente por la ley, juez natural es el juez legal o sea, el órgano creado por la ley conforme a la competencia que para ello la Constitución asigna, es decir, el tribunal judicial cuya creación, jurisdicción y competencia proviene de una ley anterior al hecho originalmente de aquel proceso, de tal suerte que la expresión juez natural es una garantía de los habitantes”<sup>90</sup>.*

La garantía del juez natural, tiene una estrecha relación con el principio de legalidad, a manera de ejemplo, el Código Procesal Penal en su artículo 2 inciso primero, hace referencia al Principio de Legalidad y Garantía del Juez natural, estableciendo literalmente que: *“Toda persona a la que se impute un delito o falta será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un juez o competente, instituido con anterioridad por la ley”<sup>91</sup>.*

Ahora bien, la figura del juez natural también tiene asidero en normas de carácter internacional, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que regula en su Art. 14.1 que: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecida por la Ley...”*.

En la misma línea de idea, existe la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>92</sup> la cual establece en su Art. 8.1 con respecto a las garantías

---

<sup>90</sup> Sentencia definitiva sobre Habeas Corpus, con referencia No. 11-2003, de fecha 16 de junio de dos mil tres, Considerando III, 3, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2003)

<sup>91</sup> Código Procesal Penal, (El Salvador, D.L. No. 733, del 22 de octubre de 2008, D.O. No. 20, Tomo 382, publicado el 30 de enero de 2009).

<sup>92</sup> Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos humanos. Entro en vigor el 18 de julio de 1978.

judiciales establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley...”.

Finalmente, para que exista una verdadera actividad juzgadora en sede judicial o actividad sancionadora en sede administrativa y así garantizar el derecho al juez natural, se deben de cumplir con algunos elementos como los siguientes:

(a) que el Órgano Judicial o la entidad a la que corresponda conocer de una causa, haya sido creado previamente por la norma jurídica;

(b) que ésta le haya investido de jurisdicción y/o competencia con anterioridad al hecho que motiva la iniciación del proceso judicial o el procedimiento administrativo respectivo;

(c) que su régimen orgánico y procesal o procedimental no permita calificarle de juez ad hoc, especial o excepcional, y

(d) que la composición del Órgano Judicial o de la entidad administrativa correspondiente venga determinada por ley, siguiéndose en cada caso concreto el procedimiento legalmente para la designación de sus miembros.

### **1.2.2.7.3 Derecho de defensa**

El derecho de defensa constituye una garantía constitucional adquirida por derecho natural, que se manifiesta en la capacidad que tiene un individuo de defenderse ante cualquier ataque dirigido a sus libertades, derechos e intereses. Es un derecho inherente a la persona humana, que ha acompañado al Hombre en gran parte de su trayectoria desde su estado natural, aún y cuando no había sido reconocido como tal por el Estado.<sup>93</sup> En otras palabras existía inherente en las actividades humanas.

---

<sup>93</sup> Daniel Ernesto López Durán, Alma Dinora Ortiz Deras y Yasmín Ivonne Siliezar Paz, “La necesidad de la Defensa Técnica del Imputado ausente en la



Se representa propiamente en las garantías constitucionales y procesales o procedimentales ya sea de un imputado si es un proceso penal<sup>94</sup>, o un infractor si se trata de un procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, relativo a su defensa. Por lo que se debe asegurar el máximo de condiciones para que el reo o infractor sea asistido sin ninguna restricción, y pueda ejercer su defensa argumentando, ofertando y aportando lo que estime necesario y pertinente.

Ahora bien, para ir tener una noción más clara y precisa sobre el derecho de defensa, hay que definirlo, por lo que según el diccionario Enciclopédico "Quillet" el derecho de defensa está definido como: "un acto procesal producido por el reo (autodefensa) o por su defensor, por el que se contesta la acusación pública o privada y sigue más adelante: "...son los medios empleados para impedir la ejecución de un pronunciamiento en última instancia"<sup>95</sup>. También se define como: "el derecho de recurrir a los tribunales para la resolución de un litigio, u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria"<sup>96</sup>.

El derecho de defensa se regula en el artículo 12 inciso 1° y 2° de la Constitución, puede entenderse como el derecho subjetivo público individual de acreditar la inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar responsabilidad, constituyendo una garantía esencial del proceso o procedimiento, en cuanto que toda persona a quien se le atribuya determinado delito (o infracción aduanera en su caso) se presume inocente y debe

---

práctica de las diligencias de investigación en el Proceso Penal", (Tesis de grado, Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1999), 52

<sup>94</sup> En ocasiones se hace referencia al ámbito penal, debido a que la potestad sancionadora de la Administración se enmarca en los principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con ciertas variaciones que son muy propias de la actividad que realiza la Administración.

<sup>95</sup> Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo III, (Buenos Aires Argentina, 1973), 235.

<sup>96</sup> Manuel Osorio, *Diccionario*, 206.

asegurarse que tal procedimiento o proceso se instruya con todas las garantías necesarias e indispensables para ejercer su defensa, y una de esas garantías es ejercer el derecho de defensa, ya sea de forma técnica o material.

El derecho de defensa está consagrado en la Constitución de la República, en su artículo 12 que establece literalmente que: *"Toda persona a quién se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*.

En el inciso primer del artículo en comento, regula básicamente el principio de inocencia, el cual tiene una estrecha relación con el derecho de defensa, en el sentido que no tendría sentido hablar de defensa, si alguien se presume culpable o es considerado como tal.

En ese orden de ideas, en la parte final del inciso segundo, se regula de manera específica el derecho de defensa, no en forma expresa, pero si se infiere que al mismo se hace referencia, estableciendo literalmente que:

*"La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar."*

*Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la Administración de Justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca"*.

Es claro que, en este inciso, se hace referencia al Derecho de Defensa Técnica, ya que se garantiza la asistencia de un defensor, es decir, a manera de ejemplo, en un proceso penal se garantiza al acusado o imputado su derecho a ser defendido por un Abogado de la República, ya sea público, que es gratuito, o en su caso particular, el cual será de su libre elección, y bajo su

costo.

Cabe mencionar que, debido a que nuestro objeto de investigación gira en torno al procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, es menester hacer mención sobre si existe regulación del derecho de defensa en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, es el caso que dicha ley establece que a las personas a quienes se les impute la comisión de alguna infracción aduanera, tendrán los derechos siguientes:

*“A ser oído, para lo cual al supuesto infractor se le deberá conceder audiencia y un plazo para defenderse;”*<sup>97</sup>

En este texto legal se puede apreciar que se le da la oportunidad de defenderse dentro del procedimiento que se sigue en su contra.

Además, establece que: *“A ofrecer y aportar pruebas o a solicitar la realización de cualquier diligencia útil para su defensa;”*<sup>98</sup>

Es claro que se está respetando y al mismo tiempo garantizando el derecho de defensa, ya que se le da la oportunidad de aportar las pruebas que crea conveniente para defenderse de las imputaciones que haga la Autoridad Administrativa en su caso, respetando además el principio de inocencia.<sup>99</sup>

El Derecho de Defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido tanto en los instrumentos nacionales como en los instrumentos internacionales que tratan sobre los derechos humanos. Es así como en el sistema universal, la Declaración Universal sobre Derechos

---

<sup>97</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones, artículo 32 literal “c”, numeral segundo.

<sup>98</sup> Ibid., artículo 32 literal “c”, numeral tercero.

<sup>99</sup> Ibid., artículo 32 literal “e”, establece el presunto infractor de ser considerado y tratado durante el procedimiento como inocente, por lo que el procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Humanos establece el acceso a la justicia sin discriminación (artículo 3) y su artículo 11.1. Señala que toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de defensa en materia penal, al establecer que toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (art. 14.3.b).

El derecho de defensa se puede manifestar en u procedimiento o proceso en dos formas, el administrado o procesado puede hacer uso del derecho a la defensa material o al derecho a la defensa técnica, tanto puede hacer uso de uno o ambos.

#### **1.2.2.7.3.1 Defensa material**

La defensa material es aquella que, de una manera personal e insustituible, realiza el sujeto contra quien se dirige la atribución delictiva.<sup>100</sup> En ese sentido, en esta manifestación de defensa es necesaria la participación del imputado<sup>101</sup>, si se trata de un proceso penal y del presunto infractor en el caso de un procedimiento administrativo sancionador<sup>102</sup>, y se pone de manifiesto cuando quien hace uso de dicho derecho realiza declaraciones, pudiendo

---

<sup>100</sup> Jorge Vásquez Rossi, *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*, Ed. Universidad, (Buenos Aires, 1986) 51

<sup>101</sup> La Sala de lo Penal ha establecido que la Defensa Material estrictamente hablando implica la capacidad personal asignada al imputado de intervenir en el proceso y realizar algunas actividades; hacerse oír en aclaración de los hechos o mantenerse en silencio, decir la última palabra en el juicio oral, y en el ejercicio de ésta se le permite elegir su defensor de confianza, entre otras.

<sup>102</sup> El imputado o presunto infractor en su caso, y las otras partes que constituyen la relación procesal o procedimental, tienen el derecho a intervenir en el proceso penal o procedimiento administrativo sancionador haciendo valer sus pretensiones y rechazar las que las contraríen. La participación del imputado o presunto infractor en todo el proceso o procedimiento es necesaria e indispensable.

hacerlo cuantas veces quiera, siempre que sean pertinentes. Es la defensa material activa, pero también puede hacerlo pasivamente, cuando se abstiene de declarar<sup>103</sup>. Por ello la declaración, más que ser un medio de prueba, es un medio o mecanismo de defensa, y nadie puede ser obligado a actuar contra sí mismo.

Nuestra Constitución establece que ninguna persona puede ser privada de ninguno de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en un proceso previamente establecido, agregando que no puede ser obligada a declarar en su contra o inclusive podría interpretarse no podría obligarse a que declare en su favor; lógicamente que de considerarse inocente el supuesto infractor declara en su favor. Lo que significa que ninguna pena o sanción se puede aplicar sin audiencia del interesado, cuyas declaraciones no deben ser requeridas bajo juramento o promesa, u obtenidas mediante amenaza o coacción e inclusive tortura, ya que serían ilegales; además que antropológicamente la persona se adecuaría a la versión del interrogador con tal que cese la presión de cualquier tipo que se esté ejerciendo sobre el acusado.

La eficacia del derecho de defensa material, estriba en el respeto de todas las garantías del debido proceso, y si el procesado no es abogado, y no hace uso del derecho a la defensa material, debe de procurar la defensa técnica por medio de un Abogado de la República, que es la persona letrada con los conocimientos necesarios para llevar adelante tan delicada tarea, como lo es, estar a la expectativa que el imputado o un presunto infractor tenga un juicio o procedimiento en el cual se desarrolle plena y eficazmente su derecho de defensa y se respete hasta el final la presunción de inocencia así como las

---

<sup>103</sup> Cuando una persona decide declarar, lo que ha manifestado en ocasiones puede ser usado en su contra, cuando en cualquier momento procesal salgan a la luz contradicciones.

demás garantías y derechos procesales que tenga lugar a solicitar esto acorde a la legislación aplicable.

Se concluye que el derecho de defensa material se va concretizando a través de actuaciones específicas del propio imputado: defensa material; es decir en la medida que se permita o el procesado realice intervenciones siempre que la legislación le franquee dichas intervenciones, y por medio de actuaciones a cargo de un profesional de la ciencia jurídica: defensa técnica.<sup>104</sup>

#### **1.2.2.7.3.2 Defensa técnica**

Entiéndase como defensa técnica a la asistencia jurídica que una persona graduada en ciencias jurídicas y autorizada para el ejercicio de la profesión de abogado brinda a un infractor o imputado, y su intervención es siempre casi autónoma durante el procedimiento, procurando a favor del imputado y velando por sus derecho e intereses. Es así que la Defensa Técnica es ejercida generalmente por un abogado de la República, y solo excepcionalmente se concede al propio imputado cuando éste es abogado.<sup>105</sup>

La defensa técnica se manifiesta mediante la promoción de instancias, argumentaciones, alegatos u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal, así como también interponiendo toda clase de

---

<sup>104</sup> Sentencia de inadmisibilidad de recurso de casación, referencia N° 242C2016, (El Salvador, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, 2016) ha establecido en varias ocasiones que la Defensa técnica se erige como una garantía fundamental rodeada de algunas variantes, precisamente llamadas a salvaguardar su eficacia; entre las facultades que forman parte del derecho de defensa, cabe identificar el derecho del imputado a ser asistido por un abogado de su elección, con lo cual es claro que para los fines de una óptima defensa, no basta con dotar al imputado de la asistencia de un abogado, siendo indispensable garantizar que el procesado disponga del letrado de su preferencia. La defensa técnica, es la confiada a un experto del derecho, que interviene en el proceso penal para asistir y representar al imputado, rebatiendo los argumentos contrarios, interviniendo en las pruebas, o bien formulando conclusiones.

<sup>105</sup> El Código Procesal Penal en su artículo 98 establece que: “Si la persona fuere abogado podrá defenderse por sí misma”.

recursos. Por ello, se exigen conocimientos jurídicos que el imputado, en la mayoría de casos carece. Sin esos conocimientos el imputado no se podría defender eficazmente, y la defensa no respondería a sus fines.

#### **1.2.2.7.4 Derecho de aportar pruebas**

La actividad probatoria no significa de modo alguno que la acreditación de los hechos sea una misión exclusiva de la Administración sancionadora, porque en el procedimiento sancionador, como en todo procedimiento administrativo, las partes interesadas tienen la facultad de aportar pruebas de los hechos objeto del procedimiento y también tienen la facultad de proponer la práctica de pruebas relevantes para esclarecer y acreditar los hechos<sup>106</sup>. Todo lo anterior en virtud del derecho de contradicción que tiene todo presunto infractor o imputado en su caso.

Por lo tanto, otro de los derechos reconocidos constitucionalmente a favor del sujeto pasivo del procedimiento administrativo sancionador, es el derecho a aportar pruebas, y que tiene su asidero legal con respecto a nuestro tema de investigación en el art. 31 de la LEPSIA<sup>107</sup>, de igual manera el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece como derecho del sujeto pasivo, el de contradicción, que comprende o envuelve también el derecho a ofrecer y a aportar pruebas.

#### **1.2.3 Evolución de la garantía de audiencia en nuestro derecho constitucional**

La garantía constitucional de Audiencia ha evolucionado a través de la historia, pues se ha venido regulando a través del derecho, y en especial por el Derecho

---

<sup>106</sup> Humberto Gosálbez Pequeño, "El procedimiento administrativo sancionador. Teoría y práctica", (Librería-Editorial Dykinson, 2013), 37.

<sup>107</sup> Establece que a la persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o tributaria, tendrá derecho a controvertir la imputación presentando las pruebas de descargo que estime pertinentes.

Constitucional, en ese sentido se ha incorporado en la mayoría de las Constituciones que ha proclamado El Salvador.

Pues se dice en la mayoría, ya que en algunos cuerpos Constitucionales que existieron ni siquiera se menciona, estos acontecimientos obedecen a la realidad que tenía El Salvador, por lo que la influencia de países desarrollados tendrían gran relevancia para hacerle ajuste a la realidad jurídica que tenía el país e inclusive la región centroamericana, los cuales se desarrollan a continuación.

#### **1.2.3.1 Constitución del Estado del Salvador de 1824<sup>108</sup>**

Antes de que transcurrieran tres años de proclamada la independencia y antes de que se reuniera la Constituyente Federal “conforme a las bases decretadas el 17 de diciembre de 1823” se instaló el primer Congreso de San Salvador, con asistencia según aparece en el acta, de todas a las autoridades<sup>109</sup>. En ese momento de la historia, El Salvador formaba parte de la República Federal de los Estados Unidos de Centroamérica, que tenía su propia Constitución, el entonces Estado del Salvador emitió su primera Constitución el día 12 de junio de 1824. No existe ninguna regulación jurídica en esta Constitución que consagre los derechos fundamentales y por consiguiente la Garantía de Audiencia. Solo en su Capítulo IX- DEL CRIMEN, se encuentran algunas garantías en materia penal, la inviolabilidad de morada y sus libros y cierta prohibición condicionada de la confiscación como pena.<sup>110</sup> Es de entender que el país estaba iniciando una trayectoria de cambios y posturas sobre la

---

<sup>108</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, del 12 de junio de 1824, vigente hasta 1841.)

<sup>109</sup> René Fortín Magaña, “Constituciones Iberoamericanas. El Salvador”, (Universidad Autónoma de México, México, 2005), 24.

<sup>110</sup> Sandra Morena Laguardia, “La Garantía de Audiencia en la Doctrina de la Sala de lo Constitucional”, *Tesis de grado*, (Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1987), 20.



realidad.

### **1.2.3.2 Constitución Política del Estado de El Salvador de 1841<sup>111</sup>**

Esta Constitución dio un enorme paso respecto a la constitución anterior en materia de los Derechos Humanos. Regulaba en su título 16 la DECLARACION DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO Y DE LOS SALVADOREÑOS EN PARTICULAR, regulando por primera vez la Garantía de Audiencia, y estaba redactada en los siguientes términos: *“Art. 76.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes. Ordenes, providencias o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia, con injustas opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño referido.”*

El artículo en comento, regula la Garantía de Audiencia y aparece restringida puramente al campo procesal al señalar que previamente al acto de privación, la persona debe ser oída y vencida en juicio de conformidad con las fórmulas que establecen las leyes. El concepto de fórmula se reservaba para los procedimientos y formas procesales.<sup>112</sup>

No aparece en dicha Constitución, por otro lado, artículo que señale cual es el órgano o procedimiento para tutelar el efectivo cumplimiento de tal garantía, señalándose sólo la responsabilidad personal de las autoridades o funcionarios que cometan semejantes violaciones. En relación con la

---

<sup>111</sup> Constitución Política de la República de El Salvador aprobada el 18 de febrero de 1841, vigente hasta 1864.

<sup>112</sup>Sandra Morena Laguardia, La Garantía de Audiencia, 20

protección al derecho de libertad si se crea en dicha Constitución la institución tutelar, apareciendo desde esa fecha en nuestro sistema constitucional el amparo de libertad o hábeas corpus. Así en su Art. 83 dispone:

*“Art. 83. “Ningún salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión y todos tienen derecho a ser presentados ante su Juez respectivo, quien en su caso, deberá dictar el auto de exhibición de la persona o hábeas corpus”. Es de notar la circunstancia que tal protección, según el tenor del artículo citado, se concedía sólo a los salvadoreños.”*

### **1.2.3.3 Constitución Política de la República Salvadoreña de 1864<sup>113</sup>**

La Constitución de 1864 regula las garantías individuales en su TITULO 19, bajo el epígrafe "Derechos y Deberes Garantizados<sup>114</sup> por la Constitución", y en su Art. 82, establece:

*“Art. 82.- Queda abolida la pena de confiscación. Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor ni de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, ni enjuiciarse dos veces por el mismo delito. Las autoridades o individuos que contravengan a esta disposición responderán en todo tiempo con su persona y bienes a la reparación del daño referido, y las cosas confiscadas no podrán prescribirse en ningún tiempo.”*

Igual que la Constitución del año 1841, la Constitución de 1864 regula por separado el derecho de libertad, protegiéndolo mediante la figura del hábeas corpus, regulando en su artículo 89 que: *“Ningún salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión, y todos tienen derecho a ser presentados*

---

<sup>113</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 12 de marzo de 1864, vigente hasta 1871.)

<sup>114</sup> En el texto original aparece la palabra “Garantidos”, término que proviene de garantizar y este de garantizar, pero se infiere que hace sinónimo a la palabra “Garantizados”.

*ante su juez respectivo quien en su caso deberá dictar el auto de exhibición de la persona o hábeas corpus.”* Es claro que esta Constitución al igual que la anterior, regula el beneficio del Hábeas Corpus solo a los salvadoreños y además que se le deja al mismo Juez que conoce de la causa el deber de dictar el auto respectivo.

#### **1.2.3.4 Constitución política de la República de El Salvador de 1871<sup>115</sup>**

La Constitución del año de 1871, mantiene su TITULO XIX bajo la denominación de "Derechos y Deberes Garantidos por la Constitución". En el artículo 109 de la misma se establece la Garantía de Audiencia con la misma redacción del artículo 82 de la Constitución de 1864. La diferencia más notoria, estriba en que dicha Constitución trae aparejada nuevas innovaciones en materia de Habeas Corpus, estableciendo en su artículo 115 que: *“Ningún habitante de la República, puede ilegalmente ser detenido en prisión y tiene el derecho de solicitar ante el Tribunal que corresponda el auto de exhibición de la persona.*

*El Tribunal que corresponda el auto de exhibición de la persona. El Tribunal lo decretará y hará que se cumplan sus providencias, por todos los medios legales. Si fuere el presidente de la República la autoridad que resista el cumplimiento del auto de exhibición el tribunal protestará si después de este acto no fuere obedecido publicará sus determinaciones y en último caso instaurará la acusación respectiva ante el poder legislativo en su próxima reunión”.*

En el artículo en comento, a diferencia del artículo 89 de la Constitución de 1864, ya no se hace referencia solo a los salvadoreños, si no que dicho beneficio se concede a todos los habitantes de la República sin hacer

---

<sup>115</sup> Constitución del 16 de octubre de 1871, vigente hasta 1872.

referencia a su nacionalidad, y lo decretaba un juez competente y totalmente distinto del que conocía de la causa. Se traduce a las atribuciones que concedía la constitución vigente en ese momento a los jueces sobre causas judiciales, de la cuales podrían haber sido sometidas a su conocimiento en concreto.

#### **1.2.3.5 Constitución política de la República de El Salvador de 1872<sup>116</sup>**

La Constitución de 1872, en su Título III, Sección única, Derechos, Deberes y Garantías de los Salvadoreños, mantiene en sus artículos 27, que contiene la Garantía de Audiencia, y en su Artículo 33, que norma lo relativo a la exhibición personal, el mismo contenido de la Constitución de 1871.

#### **1.2.3.6 Constitución Política de la República de El Salvador de 1880<sup>117</sup>**

La Carta Magna de 1880, en su Título III, Sección Única de los Derechos y Garantías de los Salvadoreños, establece en su artículo 23 que: *“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su honor, ni de su propiedad sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”*.

Este texto constitucional es muy corto, pero a la vez muy innovador, en el sentido que tiene una mejor técnica jurídica, sustituye los conceptos de oír y vencer en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, por el de "ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

Ya no se menciona "fórmula" y dándole así, en nuestro concepto una amplitud mayor a la Garantía de Audiencia, pues al mencionar las leyes y no distinguir

---

<sup>116</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 9 de noviembre de 1872, vigente hasta 1880.)

<sup>117</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 16 de febrero de 1880, vigente hasta 1883.)

el constituyente entre si son procesales o sustantivas, se abarca a ambas.<sup>118</sup>

El beneficio de exhibición personal lo regulaba en artículo 29 sin introducir cambios ni mucho menos innovaciones. Posiblemente no represento una necesidad para el legislador o el constituyente realizar cambios es este momento, podría haber sido también que la normativa estuviera acorde.

#### **1.2.3.7 Constitución Política de la República de El Salvador de 1883<sup>119</sup>**

La Constitución de 1883, regula en su Título Tercero, las Garantías Individuales, mantiene en su artículo 19 idéntica redacción del artículo 23 de la Constitución de 1880, con relación a la Garantía de Audiencia. Lo mismo se repite en su artículo 25 en referencia al beneficio del auto de exhibición de la persona.

#### **1.2.3.8 Constitución Política de la República de El Salvador de 1886<sup>120</sup>**

La Constitución de 1886 es sin lugar a dudas la más distinguida de nuestras Cartas Magnas, no sólo porque tuvo un largo período de vigencia, sino, además, por su contenido, conceptos y creación de nuevas instituciones. Con relación a la Garantía de Audiencia, ésta estaba regulada en el Título II, denominado DERECHOS Y GARANTIAS, dicho título contenía un amplio contenido, comprendía no solo los derechos fundamentales, sino que además regulaba las garantías constitucionales destinadas a preservarlos.

Dentro de esas garantías está la de Audiencia, y en su artículo 20 establecía

---

<sup>118</sup>Sandra Morena Laguardia, La Garantía de Audiencia, 25

<sup>119</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 6 de diciembre de 1883, vigente hasta 1886.)

<sup>120</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 13 de agosto de 1886, vigente hasta 1939 y restablecida con reformas en el período de 1945 a 1948.)

que: *“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciado civil o criminalmente dos veces por la misma causa.”*

Mantiene pues esta Constitución la redacción de la Constitución de 1883 respecto a la Garantía de Audiencia, pero quitando el derecho al honor que tenía aquella entre los derechos protegidos por tal garantía, y agregando los términos civil o criminalmente para determinar la clase de juicio.

#### **1.2.3.9 Constitución política de la República de El Salvador de 1939<sup>121</sup>**

La Constitución de 1939 mantuvo en su artículo 37 idéntica disposición que la Constitución anterior, lo mismo se puede señalar del artículo 57 de la misma en relación con el Amparo.

Con base en esta Constitución se dio una nueva Ley de Amparos más extensa y con algunas mejoras en su contenido.

#### **1.2.3.10 Reformas Constitucionales de 1944**

Con las reformas constitucionales efectuadas en 1944 se hicieron algunas modificaciones al artículo 37 de la Constitución de 1939, y quedó redactado el artículo 36 de la siguiente manera: *“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su propiedad, ni de su posesión comprobada de conformidad con la Ley de Amparo, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, exceptuándose los casos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 33 de esta Constitución, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa.”*

---

<sup>121</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 20 de enero de 1939, vigente hasta 1944.)

La reforma de este artículo con respecto al anterior consiste en que la posesión para ser protegida debe ser comprobada de conformidad con la Ley de Amparo, esto con el objeto de poner fin a algunos abusos que se daban en el uso de la misma garantía, las cuales se referían a la privación de bienes pertenecientes a nacionales de Estados con los que El Salvador estaba en guerra (Segunda Guerra Mundial).

El artículo 56 de las reformas que contienen el Juicio de Amparo no tiene diferencias que notar respecto su predecesor.<sup>122</sup>

#### **1.2.3.11 Constitución política de El Salvador de 1950<sup>123</sup>**

Esta Constitución Política de 1950 marca una época importante en el constitucionalismo salvadoreño, sobre todo por dar cabida a las nuevas corrientes sociales e intervencionistas de la época, trayendo conceptos novedosos y nuevas instituciones con un carácter protector a determinadas clases sociales.

Su Título X, denominado REGIMEN DE DERECHOS INDIVIDUALES, regula lo relativo a los derechos del hombre y a las garantías fundamentales. La Garantía de Audiencia se encuentra en el artículo 164, lo mismo que el hábeas corpus. El citado artículo 164 establecía: *“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad o posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. - Toda persona tiene derecho al hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia o Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja*

---

<sup>122</sup>Sandra Morena Laguardia, La Garantía de audiencia., 29

<sup>123</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 7 de septiembre de 1950, Decreto número 14, vigente hasta el golpe de estado del 26 de octubre de 1960.

*ilegalmente su libertad.”*

### **1.2.3.12 Constitución política de El Salvador de 1962<sup>124</sup>**

La Constitución de 1962 es muy idéntica a la de 1950, claro con algunas modificaciones. En su Título X, denominado Régimen de Derechos Individuales, su artículo 164 mantiene exactamente la misma redacción que el de 1950 respecto de la Garantía de Audiencia y el habeas corpus.

### **1.2.3.13 Constitución de El Salvador de 1983**

La Constitución aún vigente desde el año de 1983, es un cuerpo normativo que nace sobre la base del modelo de la Ley Suprema de 1962; además tiene como fuentes ideológicas algunas constituciones de Latinoamérica, la de España y la de Alemania. Es muy interesante, tanto por haberse dado en un período histórico excepcional, y por la forma en que se redactó, ya que trajo nuevas instituciones encargadas de brindar la justicia constitucional, es decir la creación de la Sala de lo Constitucional.<sup>125</sup> Nuestra Constitución vigente, regula en su artículo 11 tanto la Garantía de Audiencia como el Habeas Corpus.

*“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”<sup>126</sup>*

---

<sup>124</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, vigente del 8 de enero de 1962, cuya vigencia fue suspendida por el golpe de estado del 15 de octubre de 1979.)

<sup>125</sup> La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce sobre los procesos de Amparo, habeas Corpus o Exhibición Personal e inconstitucionalidad de las normas jurídicas dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.

<sup>126</sup> También establece que la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. Además, procederá el



## CAPITULO II

### **ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS.**

Dentro de las prerrogativas con las que cuenta la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines y cometidos, se encuentra la potestad sancionadora, la cual se desarrolla y materializa a través de procedimientos administrativos sancionatorios. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”

Es por ello que se puede afirmar, que, en todos los estados conocidos, la Administración Pública tiene la potestad para imponer sanciones tanto a servidores públicos como a particulares, pero con mucha frecuencia las faltas, las sanciones y los procedimientos para imponer estas últimas son desconocidos por muchos ciudadanos, no divulgados, e incluso muy poco estudiadas.

Es de vital importancia realizar un estudio comparativo con otras legislaciones, para tener una visión mucho más amplia sobre la regulación de la garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras en los países de Panamá, Argentina y Colombia para tener una muestra de la regulación internacional, tomando como ejemplo a estos países debido a su

---

habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”.

importancia e innovación en los que es Derecho Aduanero, ya que tienen presencia en gran parte del comercio internacional

## **2.1 Panamá**

La historia del intercambio de mercancías a través del Istmo de Panamá<sup>127</sup> tuvo su inicio en el año de 1510, cuando Diego de Nicuesa funda la población de Nombre de Dios, y Vasco Núñez de Balboa, con los restos de la expedición de Ojeda, funda Santa María La Antigua de Darién, la primera población permanente sobre el continente americano.

La ciudad de Portobelo fue fundada el 20 de marzo de 1597 por Francisco Velarde y Mercado, en reemplazo de la ciudad de Nombre de Dios, ya que esta se encontraba inhabilitada por razones climatológicas. El nombre original fue San Felipe de Portobelo en honor a Felipe II.

Entre los siglos XVI y XVIII, Portobelo se constituye como la primera aduana del nuevo mundo y uno de los puertos más importantes para la exportación de plata de Nueva Granada y la salida de la Flota de Indias. El oro que llegaba a Panamá procedente del Perú era transportado en mulas a través del Camino de Cruces, continuando por el Río Chagres mediante pequeñas embarcaciones hasta llegar a Portobelo, en donde era embarcado hacia España.

La ciudad de Portobelo también fue famosa por sus ferias que duraban hasta cuarenta días, pero al finalizar la hostilidad entre Inglaterra y España en el siglo XVIII, se hizo segura la navegación comercial por Cabo de Hornos, lo que motivó la decadencia de Portobelo. En 1737 se realizó la última feria y sobrevino el declive de la economía en el Istmo, que perduró hasta el

---

<sup>127</sup> Es un ejemplo a seguir por su tratamiento y facilidades al comercio internacional.

descubrimiento de oro en California y la construcción del Ferrocarril de Panamá en 1855.

Este auge ocasionado por el descubrimiento de oro en California, llega a su fin cuando la Gran Colombia asume políticas económicas que incluyen el alza de los impuestos con la Ley 103 de 1873 que afectó el intercambio de productos en Panamá. Esta situación terminó con la puesta en funcionamiento del Canal de Panamá.

En Panamá, el ente o institución que tiene la función especial de sancionar las infracciones aduaneras, es la Autoridad Nacional de Aduanas , ya que este es el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución de seguridad pública del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables, así como prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras , de formar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran mediante acuerdos internacionales de los que forme parte de la República de Panamá<sup>128</sup>.

El artículo 32 de la Constitución de la República de Panamá, regula algunos elementos del Debido Proceso Legal, como el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales, y dentro de esos trámites que constituyen legalidad está el de dar audiencia o en su caso a que las partes interesadas sean oídas en el marco de un procedimiento administrativo o proceso penal, iniciado en contra del administrado o en su caso procesado.

---

<sup>128</sup> Resaltando uno en especial es a nivel centro americano sobre la integración económica.

El artículo en comento establece literalmente que: *“Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.”*

En ese sentido el trámite legal, es el respeto por parte del Gobierno de los derechos y garantías constitucionales que todo ciudadano posee por ministerio de la ley. Dicha observancia impide que un administrado o procesado sea privado de un derecho sin ser oído y vencido en un procedimiento administrativo sancionador y en su caso un proceso penal, ambos previamente establecidos por la ley.

Otro instrumento de regulación es el Manual Único de Procedimientos Aduaneros de la Región Centroamericana, y que tiene por objeto establecer procedimientos estandarizados en las operaciones aduaneras de comercio exterior para su aplicación uniforme en cada uno de los Servicios Aduaneros de los países de la región centroamericana, de conformidad con la Resolución No. 2232,008 (COMIECOXLIX) del 25 de abril de 2008 donde el Consejo de Ministros de Integración Económica –COMIECO aprobó la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA; y su correspondiente Reglamento a través de la Resolución No. 2242,008 con fecha de vigencia a partir del 25 de agosto de 2008.

El ámbito de aplicación de este manual será el territorio de los Estados Parte, y será aplicado por los funcionarios del servicio aduanero a toda persona, mercancía o medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de dichos Estados Parte.

Otra ley referente al tema es la Ley General de la Autoridad Nacional de Aduanas, y en su artículo quince de esta ley hace referencia específicamente

a las definiciones, y dentro de los conceptos se encuentra el de Debido Proceso Legal, y establece que es el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimientos, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho de proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

## **2.2 Argentina**

La Revolución de mayo de 1810 impulsó medidas que aseguraran la libertad de comercio sin restricciones, lo que implicó reorganizar las instituciones administrativas y transformar a la Aduana en concordancia con el espíritu revolucionario de la época que estaba en ese momento del liberalismo filosófico y político vigente a comienzo del siglo XIX. Los primeros gobiernos patrios se fijaron como objetivos mejorar los servicios aduaneros, combatir el contrabando y el aumento de la recaudación tanto nacional como provincial, dado que existían aduanas interiores.

Desde 1826 fracasaron diversos intentos para unificar las aduanas. Recién en 1852, después de la caída de Rosas, en el Acuerdo de San Nicolás, se determina que los impuestos de aduana en las importaciones y exportaciones tendrán carácter nacional y que las mercaderías de origen extranjero, una vez nacionalizadas, podrán transitar libremente de una provincia a otra.

Ahora bien, con respecto a los instrumentos de aplicación en primer lugar y como en todo país la norma más importante para regular los derechos

fundamentales de las personas es la Carta Magna, y por tratarse de Argentina la norma fundamental es la Constitución de la Nación Argentina , conocida también como “Constitución de la Nación”, en dicho cuerpo normativo se regula en su primera parte el Capítulo Primero, que trata sobre las Declaraciones, Derechos y Garantías, y se infiere que la garantía de audiencia está regulada en su artículo 18, el cual literalmente expresa: *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrito de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.*

Como se observa en el artículo anterior se tutelan diversidad de derechos no solamente el derecho de garantía de audiencia, sino además el derecho a tener una vida digna, aunque el imputado se encuentre en una prisión, además se encuentra el derecho a la vida ya que en causas políticos no pueden aplicarle a un individuo la pena de muerte.

Las particularidades del derecho aduanero han llevado tanto a nuestra legislación como a la legislación comparada a una regulación especial es por ello que se vieron en la necesidad de la creación de otro instrumento normativo

que es el código aduanero de argentina y en dicho cuerpo normativo se encuentra el Título III en el cual se establece el régimen de garantías ya que el servicio aduanero tiene como una de sus funciones principales el resguardo de la renta fiscal, no obstante debe prever una forma de preservar los intereses de los contribuyentes teniendo en cuenta que está brindando un servicio al comercio internacional de la Nación.

De tal modo que el Código Aduanero norma un régimen sumamente útil para los operadores de comercio exterior, abarcando los diferentes conflictos que podrían demorar el libramiento de la mercadería.

Se veda el uso del régimen de garantías para el libramiento de mercaderías, si pudiera afectar la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma. Se trata de mercaderías sujetas a procesos sumariales por presunta comisión de ilícitos reprimido con pena de decomiso. El Código Aduanero de argentina da diversidad de opciones para poder librar y garantizar la mercadería como los siguientes:

**a)** El libramiento de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a la eventual exigencia de diferencias por tributos. En este supuesto, debe pagarse el importe que resultare de la liquidación estimativa de tributos practicada en la declaración comprometida y garantizarse la diferencia entre esa cantidad y el máximo que el servicio aduanero razonablemente considerare que pudiere adeudarse en tal concepto;

**b)** El libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por

una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana;

**c)** El libramiento de mercadería cuya importación para consumo estuviere sujeta a la eventual exigencia de derechos antidumping o compensatorios. El importe de la garantía será fijado por la autoridad de aplicación del régimen respectivo.

Lo anterior según el artículo 453 del Código Aduanero de Argentina, regula básicamente ciertas garantías que pueden violentar de alguna forma u otra el derecho de garantía de audiencia, afectando al sujeto pasivo de un procedimiento administrativo sancionador.

### **2.3 Colombia**

En Colombia la institución pública encargada del aspecto aduanal es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)<sup>129</sup>, La legislación aduanera está conformada por un sistema en apariencia estructurado y lógico de decretos cuyo alcance radica en la organización de la economía en lo que respecta al comercio exterior, siendo siempre el fin de una reforma el fortalecimiento de las mismas precisamente al contexto globalizado de la economía.

Es por ello que los regímenes aduaneros son el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera (DIAN) mediante el cual se le asigna un destino específico dentro del comercio internacional y conforme con las normas aduaneras vigentes al momento de la operación, y como tal los regímenes son la importación, la exportación y el tránsito aduanero.

---

<sup>129</sup> DIAN es la institución colombiana completa, encargada del tráfico de mercancías y personas.



Los sistemas informáticos o medios electrónicos como se le conoce en forma genérica para hacer referencia a la trasmisión de la información de las operaciones es una necesidad que se ha venido supliendo para que los procesos y trámites del comercio exterior sean sencillos y ágiles, con el objetivo de brindar a los importadores y exportadores las mejores condiciones de competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

En atención a lo anterior, la mayoría de los trámites de la importación ordinaria como modalidad del régimen aduanero de importación se realizan a través de los servicios informáticos electrónicos ingresando a la página Web de la DIAN, 5 sin embargo se evidencia que aunque se ha avanzado en este propósito, los trámites aduaneros dada la complejidad que encierra la nacionalización de mercancías de procedencia extranjera requieren de la intervención de auxiliares de la administración aduanera como las Agencias de Aduanas antes SIA´s (Sociedades de Intermediación Aduanera)

La legislación aduanera colombiana contempla un régimen sancionatorio e identifica las infracciones administrativas y aduaneras que pueden incurrir los sujetos responsables de las obligaciones que se consagran en la propia ley. Así mismo, define las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones, entre ellas, da lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías y los procedimientos administrativos para la declaratoria del decomiso.

La Corte Constitucional ha considerado la potestad sancionadora del Estado, como un género, dentro del cual se pueden distinguir diversas especies como el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o "impeachment".

Estos se diferencian entre sí por las materias reguladas, la determinación de

los sujetos o las sanciones consagradas respecto de las conductas sancionables.

En este orden de ideas, la potestad sancionadora es la facultad que tiene la Administración Pública, y ciertos particulares habilitados por la Constitución o la ley, para imponer sanciones de acuerdo con el debido proceso a quienes cometan una falta previamente establecida en una norma jurídica.

Como es usual en la mayoría de los Estados de corte Constitucional, como disposición jurídica de alta jerarquía establece la garantía de audiencia en términos generales en el artículo 29 *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”*

Es notable que la garantía de audiencia tenga existencia constitucional en Colombia, además en la legislación secundaria como garantía para las personas a las que se les impute una acción u omisión que está estipulada como infracción a la legislación que conlleve una sanción, se puede mencionar:

El artículo 7 trata sobre la presunción de inocencia *“Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal.”*

En relación con el artículo 8 sobre la defensa establece *“En toda actuación se*

*garantizará el derecho de defensa, la que deberá ser integral, ininterrumpida, técnica y material.”*

Se nota que la garantía de audiencia tiene un asidero en el ordenamiento jurídico colombiano, se observa peculiarmente que en este país hay una ley Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se encarga de manera general de los procedimientos administrativos y del proceso contencioso administrativo, en su artículo 3 el cual detalla los principios establece *“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

Podría darse una violación de la garantía de audiencia en cualquier instancia del procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, como el decomiso de la mercancía o incluso del medio de transporte, cuando este pertenece a una persona diferente al dueño de las mercancías, al leer el artículo 356 inciso 2 establece que: *“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite y contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.”* esto en el sentido que se realice el decomiso si haber escuchado a todos los titulares, que deberían de tener intervención a fin que se aplique la garantía de audiencia, de ser el caso contrario es decir que, sin tener la posibilidad de participar en dicho acto, se le estaría negando la aplicación de la garantía de audiencia.

Se considera como responsable al transportista con base al artículo 356 inciso 2 *“La empresa transportadora responderá ante la autoridad aduanera por la finalización del régimen dentro del plazo autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero”* Al revisar la legislación colombiana, se aprecia que “el deber ser” está contemplado en el conjunto

normativo, pero no plantea un despliegue o aplicación de la misma garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, lo que se deja entre dicho que “el ser” podría manifestarse engorroso, confuso o incluso parcial.; El desarrollo normativo en esta materia está dado por múltiples decretos y resoluciones enfocados prioritariamente al ajuste de procedimientos que correspondan con lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y a la realidad económica producto de los procesos de negociación con los países que han firmados acuerdos o tratados de comercio, es decir, ha sido una respuesta formulada en busca de la conformación, desarrollo e implementación de esquemas de intercambio.

Tratándose de mercancía que ingresada al territorio aduanero nacional y no se encuentre relacionada en el manifiesto de carga<sup>130</sup> y amparada en un documento de transporte (bien como carga consolidada o identificada genéricamente) dentro del control por parte de la autoridad aduanera en la zona primaria o en su defecto en zona secundaria sin documento aduanero que la ampare, indudablemente se puede en este caso afirmar que se trata de mercancía no presentada y a la vez una modalidad de contrabando.

---

<sup>130</sup> Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, cuando estas se movilizan en vehículos de servicio público, mediante contratación a través de empresas de transporte de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte.

### **CAPITULO III**

## **LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA ADUANERA**

En el presente capítulo se abordan las nociones básicas de la garantía de audiencia en cuanto a su aplicación eficaz en el procedimiento sancionador, se desarrollan los conceptos y definiciones necesarias sobre las infracciones aduaneras, así como también su clasificación, además, se describe de una forma descriptiva el procedimiento administrativa para sancionar infracciones aduaneras regulado en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras y complementando con la ley de simplificación aduanera, en las que se establece la forma de iniciar y tramitar dicho procedimiento hasta la fase ultima que es la recursiva. Se establecen las autoridades competentes para diligenciar el procedimiento, de igual manera se hace un planteamiento sobre la incidencia de la garantía de audiencia en el procedimiento antes mencionado.

### **3.1 Procedimiento administrativo sancionador**

Entiéndase el procedimiento como un vehículo, instrumento o garantía constitucional, aparece el procedimiento<sup>131</sup> a seguir para ejercer adecuadamente la potestad sancionadora interna del Estado delegando esta potestad o representación a la Dirección de aduanas, esto no desvincula, las instancias e instituciones que pueda surgir; en éste se debe garantizar al indiciado de infringir el ordenamiento jurídico, todos los derechos y garantías que comprende el debido proceso. En el mismo, se observan la concurrencia

---

<sup>131</sup> En materia administrativa se le llama procedimiento, y en materia penal cuando la infracción aduanera lo requiera, se llama proceso penal, ya que ambos son diferentes, uno es administrativo y el otro judicial.

de principios, fases o pasos a seguir.<sup>132</sup>

### **3.1.1 Infracciones aduaneras**

En el tráfico de mercancías, los intervinientes deben de cumplir deberes y obligaciones a los que están sujetos por ministerio de ley, es decir a manera de ejemplo, un transportista al cruzar la frontera con mercancías, debe presentar a las autoridades aduaneras la documentación respectiva que ampare el medio de transporte, la mercancía y conductores, así como la obligación de pagar los tributos correspondientes, etc, pues la violación a un deber u obligación establecido en la ley, genera una infracción aduanera, es decir cualquier vulneración o tentativa de vulneración de la legislación aduanera.

### **3.1.2 Concepto y elementos**

En El Salvador por la gravedad de algunas conductas o ilícitos aduaneros, el ordenamiento jurídico aduanero contempla la posibilidad de que sean sancionadas dichas conductas, estas pueden ser actos dolosos, culposos<sup>133</sup> u omisiones que el individuo realiza y que se tipifican como infracciones aduaneras.

En ese sentido una infracción es: la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.<sup>134</sup>

La LEPSIA establece que constituyen infracciones aduaneras, las conductas previstas en dicha ley, que consisten en acciones u omisiones que infringen

---

<sup>132</sup> Hugo Dagoberto Pineda Argueta, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia judicial en El Salvador*, Aequus Editorial, Colección Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. (El Salvador: San Salvador, 2014), 255.

<sup>133</sup> Las dolosas son aquellos actos que implican la intención de incumplir lo previsto en las normas y por culposas cuando ese incumplimiento parte de la negligencia del sujeto obligado.

<sup>134</sup> Hugo Dagoberto Pineda Argueta, *Derecho Administrativo Sancionador*, 165

las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y las demás que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.<sup>135</sup>

El CAUCA establece que constituye infracción aduanera toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera. Las infracciones aduaneras pueden ser: Administrativas, Tributarias o Penales.<sup>136</sup>

El sujeto pasivo que es encontrado culpable de una infracción, será castigado con su respectiva sanción; es decir que la causa de la infracción es la sanción y esta tiene sus propios elementos esenciales, y que según la Sala de lo Contencioso Administrativo son:

*“1. Una acción u omisión: el comportamiento positivo u omisivo del administrado vulnera un mandato o prohibición contenido en la norma administrativa; 2. La sanción: para que el comportamiento sea constitutivo de infracción es necesario que el ordenamiento legal reserve para el mismo una reacción de carácter represivo, una sanción; 3. La tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley; y 4. La culpabilidad: En todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si en el comportamiento del agente se aprecia la existencia de dolo o de culpa.”<sup>137</sup>*

En consecuencia, de lo anterior, si la Administración no identifica con precisión y certeza la conducta ilícita, la "infracción" carece de uno de los elementos esenciales: la acción u omisión.

---

<sup>135</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, artículo 2.

<sup>136</sup> Código Aduanero Uniforme Centro Americano, (en Centro América, 2012) Artículo 122.

<sup>137</sup> Sentencia definitiva sobre Recurso de Amparo, Referencia: 78-2003 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2004).

### **3.1.3 Clasificación de las infracciones aduaneras**

La LEPSIA regula tres clases de infracciones, la cuales son: infracciones administrativas, infracciones tributarias e infracciones penales.

#### **3.1.3.1 Infracciones administrativas**

Son las figuras jurídicas que describen los actos u omisiones de los administrados, y que conllevan una violación o vulneración a una disposición administrativa o legalmente establecida, para la cual está prevista una determinada sanción, es oportuno mencionar que, para esta infracción, su ámbito de conocimiento será en sede administrativa, desplegando el respectivo procedimiento.

Para definir la sanción administrativa, la LEPSIA establece literalmente que:

*“Son infracciones administrativas aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal.”<sup>138</sup>*

#### **3.1.3.2 Infracciones tributarias**

Es toda acción u omisión que implique violación de normas aduaneras o tributarias en su caso de índole sustancial o formal, y que constituye una infracción que será sancionada por la Administración, este tipo infracción tiene mucha relación con un perjuicio fiscal, es decir que el hecho generador es el perjuicio fiscal por regla general.

---

<sup>138</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), Artículo 3 inciso segundo.



La Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido con respecto a las infracciones tributarias que las infracciones tributarias son las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas como tales, en la ley.

La acción y omisión en que consiste la infracción tributaria puede atribuirse tanto por el incumplimiento de obligaciones formales tributarias, como también por evadir impuestos, el omitir operaciones gravables, el incumplimiento del deber de declarar, el no pago del tributo, el incumplimiento de deberes tributarios conexos con la obligación tributaria... etc..<sup>139</sup>. Esto es debido a que no ha cumplido con los requisitos arancelario de los cuales algunas mercancías están sujetas, estos requisitos arancelarios son los impuestos a los que está sujeta la mercancía para su respectiva importación y en algunos casos exportación.

En relación a las infracciones tributarias, la LEPSIA establece que: *“son infracciones tributarias aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que puedan ocasionar un perjuicio fiscal, sin que lleguen a tipificarse como delito.”*<sup>140</sup>

De igual manera el CAUCA hace la siguiente definición: *“Infracción tributaria, es toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.”*<sup>141</sup> *Aclarando que debe de entendiéndose la tentativa como una presunción del ánimo o intención de pasar los límites que las leyes*

---

<sup>139</sup> Sentencia definitiva sobre Juicio Contencioso Administrativo, Referencia: 45-B-95 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2007)

<sup>140</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), Artículo 3 inciso tercero.

<sup>141</sup> Código Aduanero Uniforme Centro Americano, artículo 99.

*establecen.*

### **3.1.3.3 Infracciones aduaneras penales**

Las infracciones penales que están relacionadas con el contrabando de mercancías se distinguen de las infracciones administrativas por la configuración del dolo<sup>142</sup> como el principal elemento volitivo del infractor. Es decir, que para la infracción penal vinculada al delito aduanero se requiere necesariamente una actuación dolosa y ese elemento volitivo es propio de la persona humana. Este tipo de infracciones, su conocimiento será en sede judicial.

La LEPSIA establece que: *“son infracciones penales las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito por la presente ley que transgreden o violan la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función.”*<sup>143</sup> Con respecto a las infracciones penales, el CAUCA sostiene que: *“Será infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.”*<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> Al hablar de dolo, éste posee dos elementos fundamentales: 1) El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito de la consciencia interna del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son originadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales o legales; 2) El volitivo, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

<sup>143</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), artículo 3 inciso cuarto.

<sup>144</sup> Código Aduanero Uniforme Centro Americano, (en Centro América, Resolución No 223-2008, COMIECO – XLIX, 2008) Artículo 100.

### **3.1.4 Autoridades competentes**

Con respecto al conocimiento de las infracciones aduaneras para su respectiva imposición de sanción, existen varias autoridades competentes para conocer del procedimiento sancionatorio o en su caso proceso penal, dependiendo del tipo de infracción cometida.

#### **3.1.4.1 Director general de aduanas**

El Director General de Aduanas es el profesional de probada experiencia en materia aduanera, nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda.

Dentro de sus obligaciones se cuentan: la constante evaluación de la calidad del servicio aduanero, así como la presentación de proyectos de actualización y mejora de funciones y estructura de la Dirección y sus dependencias. El director dicta, coordina y controla las políticas, normas y disposiciones que regulan la actividad aduanera. El Director General de Aduanas vela por: el cumplimiento de la política presupuestaria del Ministerio de Hacienda, referente al Presupuesto de su Dirección; el cumplimiento de las leyes aduaneras y de comercio exterior y rinde informes de labores a la Dirección General del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, mantiene comunicación constante con los usuarios, analiza y da curso a las peticiones que procedan en un marco de legalidad y transparencia ejecutiva.<sup>145</sup>

Es la autoridad competente para conocer y sancionar las infracciones tributarias que se establezcan después de efectuado el levante<sup>146</sup> de mercancías, así como también de cualquier otra infracción administrativa que

---

<sup>145</sup> Ibid.

<sup>146</sup> Es el acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas.

se cometa dentro de su esfera de competencia.

En ese orden de ideas, y en relación al tema de investigación sobre el procedimiento sancionador por la comisión de una infracción aduanera, el Director General de Aduanas tiene como atribución especial la de fiscalizar las liquidaciones presentadas, liquidar oficiosamente el impuesto, aplicar las sanciones a que hubiere lugar y conocer de los recursos que a los mismos se interpongan.

#### **3.1.4.2 Administradores de aduanas**

En cada aduana, ya sea esta interna o de frontera, por ministerio de ley debe estar destacado un administrador de aduanas, quien ejerce el cargo de máxima autoridad, con la única dependencia jerárquica del Director General de Aduanas, dicho funcionario coordina y supervisa las operaciones aduaneras y administrativas en las aduanas y delegaciones de aduanas, de acuerdo a la legislación aduanera vigente, ejecuta procedimientos de control y de calidad, con el fin de buscar soluciones adecuadas y oportunas para la agilización del despacho de mercancías.

Con respecto a su intervención en el procedimiento sancionador por alguna infracción aduanera, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece que al administrador le corresponde liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.<sup>147</sup> En ese orden de ideas, es la autoridad competente para sancionar las infracciones administrativas o tributarias que se establezcan al momento de efectuar la verificación inmediata.

---

<sup>147</sup> Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006) artículo 16 literal "c".

### **3.1.4.3 Jueces**

Los jueces de la República que conocen en materia penal tienen competencia para tramitar procesos, en los que la conducta del infractor constituya delitos de Contrabando<sup>148</sup> de Mercancías, Defraudación de la Renta de Aduanas, Ocultamiento, Falsificación o Destrucción de Información y Delitos Informáticos, Cohecho Pasivo, Cohecho Activo, agotando las fases procesales previstas en la legislación procesal penal vigente.

El artículo 39 de la LEPSIA en relación a los jueces establece que: *“Los Jueces competentes para conocer en materia penal de la jurisdicción territorial en que se cometa el delito, serán las autoridades competentes para conocer de los delitos tipificados en los artículos 15, 22, 23, 24, 25 y 26 de la presente ley. Corresponderá a la Fiscalía General de la República, dirigir la investigación e iniciar, cuando proceda, la acción penal correspondiente.”* Se nota que se traslada la competencia para conocer, sobre estos casos, estas infracciones.

### **3.1.5 Actos administrativos previos al procedimiento sancionador**

Previo a imponer una sanción, deben ejecutarse ciertos actos que son anteriores a la fase de iniciación de un procedimiento sancionador. Estas serán actuaciones previas que tienen como finalidad principal determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.

Estas actuaciones están orientadas a determinar si los hechos son susceptibles o no de motivar la incoación del procedimiento, actos previos

---

<sup>148</sup> Según el diccionario de la Lengua Real Española, Décima Sexta Edición, el vocablo Contrabando significa: "1 Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores y mercaderías particulares // 2. Géneros o mercaderías prohibidos. // 3. Acción o intento de fabricar o introducir fraudulentamente dichos géneros o de géneros o de exportarlos, estando prohibido...".

como la identificación de la o las personas presuntamente responsables y las circunstancias relevantes.

Estas actuaciones previas serán desarrolladas por los órganos que tengan atribuidas en cada aduana las funciones de investigación, fiscalización, averiguación e inspección, o aquellos que designe la Administración Aduanera y que serán los responsables de acordar la iniciación del expediente administrativo.

### **3.1.5.1 Verificación inmediata**

En cualquier aduana de la República, existe una serie de controles aduaneros muy estrictos, uno de ellos es la verificación inmediata o control inmediato.<sup>149</sup>

Dicho control se pone de manifiesto cuando inicia el procedimiento selectivo o aleatorio, en el que se determinara si corresponde efectuar la verificación inmediata, de lo que se ha declarado. Si el resultado es selectividad color “rojo”, el sistema indica que procede la verificación inmediata, que se traduce a que el empleado de aduana realizará una revisión física y documental de las mercancías, al terminar habrá dos posibilidades: La primera; si se encuentra en la aduana en donde se teledespachó<sup>150</sup> la mercancía, el declarante debe poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad

---

<sup>149</sup> El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece que, por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutar por la Dirección General de Aduanas.

<sup>150</sup> Teledespacho es la transmisión de la declaración de mercancías o en su caso el formulario aduanero único centroamericano, utilizando la vía electrónica y la tecnología de la comunicación, a los efectos de obtener la aplicación del régimen solicitado. En relación al formulario único centroamericano, este es el único documento exigible para amparar las mercancías objeto de libre comercio en Centroamérica (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador); hace las veces de Certificado de Origen y de factura comercial, y trasciende fronteras. El FAUCA está vigente a partir del 1 de junio de 1996, donde se incluyó la certificación de origen.

para efectuar la revisión física.

La segunda, si se encuentra en la aduana de ingreso, debe enviar la mercancía en tránsito aduanero hacia la aduana de teledespacho, para poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.<sup>151</sup> este apartado también podría deberse a que la aduana de ingreso no cuenta con los medios necesarios para realizar la revisión.

En tal sentido, del resultado de la práctica del examen previo se procederá de la siguiente forma:

**a)** Si existen discrepancias en las mercancías respecto de lo consignado en documentos, el que hubiere realizado el examen previo lo comunicará a la autoridad aduanera en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera, conforme el Artículo 313 del RECAUCA

**b)** En caso no existan discrepancias se deberá levantar un acta firmada por quien lo efectuó y por el representante del depósito en su caso.<sup>152</sup> En este punto existe la posibilidad que a una persona se le atribuya la comisión de una infracción administrativa o tributaria, y se extenderá una hoja de discrepancias o un informe de fiscalización o investigación, según sea el caso.

La Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece literalmente en su artículo 19 en relación al control inmediato que: “Por control inmediato, se entenderá aquél que se realiza sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero, su permanencia temporal en las aduanas de ingreso o de salida, tanto en la zona primaria como en lugares legalmente habilitados para

---

<sup>151</sup> Guía Aduanera, *Proyecto Aduanas y Clima de Negocios que Promueven el Comercio y la Inversión*, Primera Edición, (El Salvador: San Salvador, 2008), 42.

<sup>152</sup> Ibid. 5-6

su permanencia, su tránsito o desde que se presentan para su salida y hasta que se autoriza su levante o retiro, entre estas actividades se incluyen el control en carreteras de los tránsitos aduaneros internos o internacionales y en los predios de estacionamiento, así como la revisión inmediata o física de las mercancías.”

### **3.1.5.2 Verificación a posteriori**

Con relación a los controles aduaneros que se efectúan en las aduanas, otro de ellos es la verificación a posteriori o control a posteriori, y es la Dirección General de Aduanas, a través de la División de Fiscalización quien es el ente encargado del análisis, supervisión, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de la normativa Aduanera vigente.<sup>153</sup> Según atribución que le otorga el CAUCA y el RECAUCA.

La verificación se efectuará respecto de operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, así como los pagos de los tributos y el control de las actuaciones de los auxiliares de la función pública aduanera, y de las demás personas que intervienen haciendo operaciones comerciales del exterior, dentro de los plazos límites que establecen las leyes aduaneras correspondientes.

En ese orden de ideas la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas hace referencia al control posterior estableciendo que por control a posteriori, se entenderá aquél que se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación

---

<sup>153</sup> Ministerio de Hacienda, *Proceso de Fiscalización a Posteriori, División de Fiscalización* (El Salvador: San Salvador, 2011), 2.



de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio exterior dentro del plazo de caducidad establecido en las leyes aduaneras correspondientes.

Asimismo, dentro de las actividades de control a posteriori, las autoridades fiscalizadoras podrán verificar el manejo de inventarios, los métodos de valuación y registro del mismo, de conformidad a la naturaleza de las operaciones y características de la actividad económica a la que se dedica el contribuyente, en lo concerniente a sus operaciones de importación y exportación y en atención a la naturaleza de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías.<sup>154</sup>

### **3.1.5.3 Informe de fiscalización**

Existen una gran cantidad de conductas constitutivas de infracciones administrativas y/o tributarias que son verificadas a los sujetos pasivos al momento del control aduanero, y se vuelve indispensable consignar las discrepancias en el documento respectivo que puede ser una hoja de discrepancias o un informe de fiscalización o investigación, según el caso, con el que se le da apertura al procedimiento administrativo, siempre y cuando se pueda atribuir al sujeto pasivo una infracción administrativa o tributaria.<sup>155</sup> Los

resultados de la fiscalización deberán ser notificados al declarante o a su agente de aduanas en su caso. La ley de simplificación aduanera en su artículo 15 establece que: *“cuando por motivo de la verificación inmediata o de la fiscalización posteriori, la autoridad aduanera competente, determine la*

---

<sup>154</sup> Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas (El Salvador: San Salvador, 2006), artículo 19 inciso tercero.

<sup>155</sup> En la Verificación Inmediata: El funcionario encargado deberá enumerar las conductas observadas, especificando la infracción y sanción correspondiente, tanto en la Hoja de Discrepancias, como en la Hoja de Liquidación Correcta.

*existencia de derechos e impuestos a la importación o cualquier tributo que no hubiere sido cancelado total o parcialmente con la declaración de importación respectiva o establezca el incumplimiento de alguna de las regulaciones determinadas en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, abrirá el proceso administrativo correspondiente.”*

### **3.2 Estructura del procedimiento para sancionar infracciones aduaneras**

Como todo procedimiento o proceso según el caso, esta concatenado por una serie de etapas, con el propósito de obtener un resultado final, y que se siguen mediante trámites administrativos o judiciales, con el objeto de sancionar a quien resulte culpable de una infracción aduanera y sea condenado a pagar ya sea una multa o lo dejado de pagar, según el caso.

#### **3.2.1 Fase de iniciación del procedimiento**

En el orden jurídico salvadoreño, al igual como la normativa extranjera, los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte.<sup>156</sup> En ese sentido, todo procedimiento sancionador, por regla general se inicia de oficio, ya que, en el ejercicio de los controles aduaneros, se detectan inconsistencias en el trámite de importación, exportación o en los casos de tránsitos aduaneros. En algunas ocasiones, por el contrario, si se iniciase por cualquiera de las formas que reconoce el Derecho Administrativo, ya sea por propia iniciativa del órgano competente para la iniciación, es decir de oficio, como consecuencia de una orden superior, por una petición razonada de otros órganos y por denuncia<sup>157</sup> de un particular.

---

<sup>156</sup> Henry Alexander Mejía, *Manual de Derecho Administrativo* (El Salvador: Colección Ciencias Jurídicas, 2014), 221.

<sup>157</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), artículo 57 establece que a los particulares que denuncien y hagan

Por iniciativa propia, la actuación deriva del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente, o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Por orden superior, cuando el órgano administrativo superior jerárquico de la unidad administrativa que constituye el órgano competente para la iniciación, y que expresará en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; aún como el lugar, fecha o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

Petición razonada: el procedimiento se inicia a propuesta de cualquier sujeto que forma parte del órgano administrativo competente, que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Finalmente, por denuncia; cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento del órgano administrativo competente la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir una infracción administrativa.<sup>158</sup>

### **3.2.1.1 Elaboración del auto de apertura**

Si en los actos previos de determina la existencia de una infracción aduanera, se levantará el informe con las discrepancias y posteriormente se elabora el

---

posible el descubrimiento de una infracción aduanera, tributaria o penal, tendrán derecho a una gratificación por parte del Estado a través del Ministerio de Hacienda.

<sup>158</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 105-A-96 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1997).

Auto de Apertura, que consiste en la primera resolución de la Autoridad Aduanera que da inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

### **3.2.1.2 Notificación de hoja de discrepancias o informe de fiscalización y auto de apertura**

Al sujeto pasivo a quien se le atribuya la comisión de una infracción administrativa o tributaria, tendrá derecho a controvertir las imputaciones hechas por la Autoridad Aduanera, presentando los medios de prueba que estime pertinentes; por lo tanto, tiene derecho a que se le informe sobre el inicio del procedimiento, haciéndole saber el contenido íntegro de los documentos que contengan las imputaciones o en su caso las discrepancias de las declaraciones de mercancías.

La apertura del procedimiento debe notificarse al declarante o a su agente de aduanas, apoderado o representante legal si fuese una sociedad, haciéndoles saber el contenido íntegro del informe de fiscalización, hoja de discrepancia o informe de investigación correspondiente, conforme a las reglas de notificación establecidas en el artículo 16 de la Ley de Simplificación Aduanera.

### **3.2.2 Fase de instrucción del procedimiento**

En esta etapa se reúnen todos los elementos necesarios para fundamentar la posible imposición de una sanción, así como preparar los mecanismos de defensa del administrado.

#### **3.2.2.1 Apertura del procedimiento administrativo sancionador**

Con la respectiva notificación de la hoja de discrepancias y el auto de apertura, se tiene por abierto el procedimiento administrativo sancionador, y proceden las siguientes etapas, partiendo de la fecha de notificación, corre termino.

### 3.2.2.2 Plazo de audiencia y apertura a pruebas

El presunto infractor contará con un plazo de quince días<sup>159</sup> hábiles contados desde el siguiente día de la notificación del auto de apertura para la presentación de sus alegatos y las pruebas de descargo que estime pertinentes, dicho plazo operará tanto como para apertura a pruebas como para celebración de la audiencia respectiva.

Como en todo procedimiento en el cual exista una controversia, los alegatos son un elemento esencial, otorgado al sujeto pasivo, como medio para ejercer su derecho de defensa de forma material, Guillermo Cabanellas define el alegato como “En general, el escrito donde hay controversia; esto es, demostración de las razones de una parte para debilitar las de la contraria.”<sup>160</sup>

Sin duda alguna los alegatos son de gran importancia para la materialización del derecho de defensa, por lo que la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras en su artículo 31 establece que “a quien se le atribuya la comisión de una infracción administrativa o tributaria... tendrá derecho a controvertir la imputación mediante escrito, presentando los alegatos y pruebas de descargo que estime pertinentes ante la autoridad aduanera competente...”<sup>161</sup>

Es importante mencionar que los alegatos pueden ser presentados; por el transportista, por el dueño de las mercancías, su apoderado y en último lugar el agente aduanal contratado para los trámites referentes a esa mercancía en cuestión, esto según alguna consideración como por el ejemplo la infracción

---

<sup>159</sup> Ley de Simplificación Aduanera, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999) artículo 17 literal “b”, establece que el declarante contará con un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente día de la notificación para la presentación de sus alegatos y las pruebas de descargo que estime pertinentes.

<sup>160</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, (Heliasta S.R.L., Argentina: Buenos Aires, 2003), 24.

<sup>161</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999), artículo 31.

cometida y los incoterms<sup>162</sup> pactados entre el vendedor y el comprador de las mercancías. En relación a la oportunidad y/o derecho que tiene el administrado de aportar pruebas, o es igual como en todos los procedimientos y está a cargo del sujeto que pretende probar su extremo, es lo que se conoce como carga de la prueba, es decir, es la "...la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma... en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal"<sup>163</sup>, es claro que en un sistema acusatorio como lo es en este procedimiento el sujeto pasivo debe probar su inocencia, incorporando así un principio de culpabilidad al procedimiento, donde el sujeto pasivo es culpable hasta probar lo contrario.

Es evidente que una delgada línea divide entre la parcialidad e imparcialidad, pudiendo darse el caso que este procedimiento se convierta en la oportunidad para el sujeto pasivo de solamente rebatir lo dicho por la administración de aduanas, como una etapa de mero trámite, la cual se cumple solo como requisito legal, no solo para la atribución de una infracción aduanera sino también para el cobro de la misma.

Por lo tanto, el artículo 31 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras establece que el sujeto pasivo podrá presentar todas las pruebas que considere necesario a fin de acreditar su extremo procesal, valiéndose de cualquier medio lícito; para ello, los medios probatorios deberán de agregarse juntamente con el escrito que contenga los alegatos, entiéndase medio probatorios todos aquellos considerados por la legislación.

---

<sup>162</sup> El Instituto Nacional de Comercio Exterior y de Aduanas menciona que los incoterms representan un término universal que define una transacción entre importador y exportador, de forma que ambas partes entiendan las tareas, costos, riesgos y responsabilidades, así como el manejo logístico y de transportación desde la salida del producto hasta la recepción por el país importador. Consultado en <http://www.comercioyaduanas.com.mx/incoterms/incoterm/135-que-es-incoterm-cif>, el 9/01/2016 13:03 pm.

<sup>163</sup> Manuel Osorio; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; (Datascan, S.A.; Guatemala, 2007), 144.

En consecuencia la aportación de la prueba es un acto que se realiza juntamente con el escrito que contiene los alegatos, resulta que la ley no establece si se deben presentar en la misma fecha o en el mismo escrito, la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y la Ley de Simplificación Aduanera, establecen que el infractor tiene un término de 15 día hábiles para presentar los alegatos y las pruebas de descargo que considere pertinentes, al analizar si, es válido presentar las pruebas y los alegatos (o contrario sensu primero los alegatos y luego las prueba) en fechas diferentes sin ninguna concatenación o mención entre las mismas, la interrogante es si será aceptable por la administración aduanera, podría considerarse que será según el criterio de la persona que lleve el proceso, desde el punto de vista legal será permitido siempre y cuando este en tiempo, pero esta disposición se presta a la ambigüedad de interpretación, esto se podría prestar a que se de discrecionalidad, no solo al interpretar sino al momento de aplicar dicha norma.

Por ultimo pero no menos importante, es la posibilidad o salida alterna a este procedimiento, siempre presentando los alegatos y las pruebas que sean requeridas por la ley o disposición administrativa de carácter general es lo que establece el artículo 31 inciso 2 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, el cual establece que si el infractor de manera expresa y libre acepta voluntariamente los cargos, mediante escrito<sup>164</sup>, la autoridad aduanera competente deberá emitir la resolución que proceda inmediatamente después de dicha aceptación, la cual deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normativa legal aplicable.<sup>165</sup>

En ese orden de ideas, el presunto infractor tiene el derecho a controvertir las

---

<sup>164</sup> Escrito conocido en el ámbito aduanero como documento de aceptación de cargos, por medio del cual el sujeto pasivo acepta voluntariamente pagar la sanción impuesta, y ser considerado para atenuar una multa en un caso determinado.

<sup>165</sup> Henry Mejía, *Manual de Derecho Aduanero*, 21-22

imputaciones, utilizando los medios de prueba que la ley le franquea, solicitar la realización de cualquier diligencia que le sea útil a su defensa, así como también puede alegar sobre el mérito de las pruebas de cargo.

Con respecto a la celebración de la audiencia, podría concluirse de la lectura inicial del artículo 31 inciso 2 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras que en caso de oposición el sujeto pasivo podrá presentar en audiencia correspondiente, tanto los alegatos que estime convenientes como las pruebas de descargo que a su juicio sean pertinentes para desvirtuar las imputaciones que se le hagan<sup>166</sup>, en relación a la audiencia, podría considerarse que se haría la celebración de una audiencia oral y presencial, como comúnmente suele darse en los procesos judiciales actuales, pero es todo lo contrario, la palabra audiencia, hace las veces de término que se le otorga a la persona para que pueda presentar sus alegatos y pruebas, es decir que en la mayoría de casos dicha audiencia no se realiza.

No obstante, dicha audiencia no se lleva a cabo, pero es importante establecer que es en esencia la posibilidad que le otorga la ley al que se le atribuye una infracción aduanera, para poder presentar su posición, en todo caso la posibilidad de presentar sus alegatos y las pruebas de descargo que considere pertinentes, para estos efectos el plazo de quince días hábiles que otorga el art. 17 de la ley de simplificación aduanera, operará como plazo de audiencia y prueba. Abonando a esto es lo que establece el artículo 32 literal c), numeral 2 el cual establece que el sujeto pasivo tiene derecho a ser oído, para lo cual al supuesto infractor se le deberá conceder audiencia y un plazo para defenderse”<sup>167</sup> se utiliza indiscriminadamente audiencia o ser oído como sinónimo de oportunidad de alegar por escrito, esto porque no se establece

---

<sup>166</sup> ídem.

<sup>167</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), Art. 32 literal c.



una clara diferencia entre una y otra circunstancia, ya que se deja entre dicho que será el termino para presentar sus alegaciones y pruebas por escrito.

Dentro de las alegaciones, el sujeto pasivo puede presentar un escrito en el cual acepta voluntariamente pagar la multa o sanción impuesta, de esta forma se termina anticipadamente el procedimiento administrativo, para tal efecto la administración aduanera emitirá la respectiva resolución.

Es importante mencionar que de forma consuetudinaria y sin tener la obligación el administrador de aduana, concede una especie de entrevista para esclarecer y contestar las dudas del sujeto pasivo, teniendo este la valiosa oportunidad de poder plantear su posición de una forma verbal, esto se realiza de una manera informal y como parte de una especie de servicio de atención al usuario, por lo que dicho acto no puede considerarse en ningún momento como una audiencia especial o parte del procedimiento ya que la legislación no lo considera como tal, normalmente esta actividad no vinculante para ninguna de las partes, pero sirven como base para formularse criterios que de otra forma no hubiese sido posible.

### **3.2.2.3 Terminación del plazo de audiencia y apertura a pruebas**

Una vez vencido el plazo de audiencia y aportación de pruebas, la Autoridad Aduanera procederá a dictar la resolución correspondiente, evaluando según sea el caso, los alegatos y pruebas aportadas y agregadas en legal forma al expediente, pasando en consecuencia a la siguiente fase del procedimiento sancionar.

### **3.2.3 Fase resolutive**

En esta etapa, el funcionario correspondiente ejercerá la esencia de su función sancionadora y decidirá sobre la controversia planteada, en cuando al fondo, y se emitirá la respectiva resolución, ya sea imponiendo una sanción o

manifestando no ha lugar la discrepancia encontrada, el funcionario, deberá de apegarse a derecho al momento de evaluar y analizar el expediente administrativo, en el cual analizara la hoja de discrepancias, auto de apertura, alegatos, pruebas de cargo y descargo, con la finalidad de establecer el extremo procesal más adecuado para cada caso en concreto, debiendo motivar la resolución administrativa a la cual le dará fin.

### **3.2.3.1 Emisión de la resolución**

La emisión de la resolución es la acción o efecto de emitir un fallo pronunciado en nombre de la Dirección General, a través del cual se decide administrativamente sobre una causa de un expediente, sea a instancia de parte o de oficio.<sup>168</sup>

Por lo tanto, la Autoridad Aduanera competente dictará la resolución que proceda dentro del plazo de veinte días hábiles. La notificación de dicha resolución se hará dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, la cual deberá contener el texto íntegro de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador contendrá una decisión fundada, y en ella se resolverán todas las cuestiones planteadas por los interesados o que se deriven de las actuaciones practicadas y de los elementos de juicio que en el expediente administrativo se contengan.

### **3.2.3.2 Notificación de la resolución**

La notificación es el acto por medio del cual se da a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial<sup>169</sup>. En ese sentido,

---

<sup>168</sup> Ministerio de Hacienda, [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?\\_piref476\\_2086346\\_476\\_2037843\\_2037843.tabstring=R](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?_piref476_2086346_476_2037843_2037843.tabstring=R), consultado 10/02/2016 14:23 pm

<sup>169</sup> Carvajal, Derecho Aduanero, 215.

la resolución emitida por la Autoridad Aduanera mediante la cual se imponga una sanción deberá emitirse dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la finalización de los plazos de audiencia y aportación de pruebas, y deberá notificarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de su emisión.

#### **3.2.4 Fase recursiva**

Esta se realiza en el momento en que se notifica la resolución, y ante el superior jerárquico del funcionario según el caso, se ventilará el medio de impugnación interpuesto contra la resolución. Esta fase concluirá con el fallo correspondiente al recurso y que podrá ser confirmatorio, modificativo o revocatorio del fallo de primera instancia.<sup>170</sup>

Recursos administrativos; Los recursos administrativos son los mecanismos establecidos en la ley a favor de los administrados, con la finalidad de que se pueda modificar, revocar o invalidar una resolución administrativa cuando esta generalmente causa un agravio al administrado, la resolución puede ser modificada, revocada o invalidada ya sea por el mismo funcionario o autoridad que la dictó, podría ser el caso un administrador de aduanas, o de otro funcionario superior en jerarquía, como lo es el caso del Director General de Aduanas.

Por lo tanto, para que proceda un recurso es necesario que haya una resolución que se trata de impugnar, un administrado agraviado, una autoridad que la haya dictado, una autoridad que tenga facultad de conocer el recurso, y si se cumple con lo precitado surgirá una nueva resolución que puede confirmar, modificar, revocar o invalidar la resolución administrativa recurrida.

---

<sup>170</sup> Un elemento esencial que contempla la teoría recursiva es que en ningún caso el recurrente podrá quedar en una situación agravada de la que se encontraba al momento de presentar el recurso.

### 3.2.4.1 Recurso de reconsideración

El Recurso de reconsideración<sup>171</sup> es el medio establecido por la ley para que los administrados puedan solicitar la modificación, revocación o invalidación de una decisión de la administración, respecto a la cual están inconformes, ya que les causa en cierta medida un agravio. El recurso se presenta ante el mismo órgano que dictó la resolución, para que conozca del mismo.

Es por ello, que contra una decisión emitida por el administrador de aduanas<sup>172</sup>, podrá interponerse el recurso de reconsideración, el que debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En el escrito deberá formular los alegatos que desvirtúen los actos que se tratan de impugnar, así como también se deben ofrecer o presentar los medios de prueba de descargo.

Una vez admitido el escrito que contenga el recurso de reconsideración, éste deberá ser resuelto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó al recurrente del auto de admisión.

Emitida la resolución, se notificará al recurrente dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución, a efecto que si la misma le causa agravios, haga uso de los medios de impugnación que estime convenientes.<sup>173</sup>

---

<sup>171</sup> Este recurso se aborda con la finalidad de tener una noción, ya que fue derogado con la entrada en vigencia del RECAUCA IV.

<sup>172</sup> Un Administrador de Aduanas es el funcionario que, por delegación del Director General de Aduanas, representa a la Institución en la jurisdicción donde ejerza sus funciones, y en su ámbito es el oficial de mayor jerarquía, responsable del cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos comerciales de integración, y demás funciones que norman el tráfico internacional de mercancías.

<sup>173</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Artículo 48 inciso segundo.

#### **3.2.4.2 Recurso de revisión**

Este recurso puede interponerse ante el Director General, contra las resoluciones emitidas por el administrador de aduanas, así como también contra la resolución de denegatorio total o parcial del recurso de reconsideración, o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas.

El escrito debe interponerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se trata de impugnar, bajo la pena de ser declarado inadmisibile por extemporáneo. La persona que puede interponer dicho recurso puede ser el declarante, el representante legal, apoderado, agente aduanero o apoderado especial aduanero.

El escrito que contenga el recurso de revisión deberá contener los alegatos que el recurrente estime convenientes para desvirtuar las actuaciones que tratan de impugnarse, así mismo deberán agregarse las pruebas de descargo que estime pertinentes o solicitar, en su caso, la realización de cualquier diligencia que pueda aportar los elementos necesarios para decidir la cuestión controvertida.

Si cumple con las formalidades la Administración deberá remitir a la autoridad superior, es decir al Director General, dentro del plazo de tres días siguientes de interpuesto el recurso, el expediente administrativo, con las muestras certificadas, cuando corresponda, y un informe detallado sobre las actuaciones de esa Administración en torno a la resolución que se impugna.

Posterior a los tres días, la Dirección General de Aduanas contara con un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso interpuesto. Posteriormente se notificará al recurrente dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de emisión de dicha resolución, a efecto que si la misma le causa

agravios haga uso del recurso de apelación.

### **3.2.4.3 Recurso de apelación**

Según el RECAUCA agotado el recurso de revisión, cabrá el recurso de apelación<sup>174</sup>, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución o acto final respectivo.

Por lo tanto, este recurso procede cuando el contribuyente no estuviere de acuerdo con la resolución mediante la cual se liquida de oficio el impuesto o se le impone una multa, emitida por la Dirección General de Aduanas.

Podrá interponerse ante El Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas<sup>175</sup>, como ya se dijo dentro del término perentorio de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En ese orden de ideas, el CAUCA establece que, si alguna persona se considera agraviada por las resoluciones o actos de las autoridades del servicio aduanero, podrá impugnarla en la forma y tiempo que señale la legislación nacional, en el caso de El Salvador es la LEPSIA.

La LEPSIA regula el recurso de apelación en el artículo 51 estableciendo

---

<sup>174</sup> El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

<sup>175</sup> El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, que se abrevia como el TAIIA, es una Institución legalmente constituida, responsable de conocer y resolver conforme a la Constitución y la Ley las reclamaciones que presentan los contribuyentes mediante Escritos de Interposición del Recurso de Apelación contra las resoluciones definitivas sobre liquidación de oficio, Imposición de multas, Valoración Aduanera, Clasificación Arancelaria, Origen de las mercancías y otras propias de su competencia, dictadas en la Administración Tributaria, atendiendo procesos y estándares normativos del Sistema de Gestión de la Calidad, teniendo para tal efecto autonomía funcional en forma colegiada.

Las resoluciones que el TAIIA emite son por reclamaciones de contribuyentes de los Impuestos de: Renta, IVA, Aduana, TBR, Timbres, Alcohol, y Bebidas gaseosas, cuyos fallos pueden ser: Confirmatorio, Revocatorio, Modificatorio, Inadmisible e Improcedente, así como desistimientos cuando el recurrente desiste de continuar con el recurso de apelación.

literalmente que: *“Contra las resoluciones de la Dirección General podrá interponerse el recurso de apelación, el que será conocido por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos, conforme a las formalidades, plazos, procedimientos y disposiciones legales que regulan las actuaciones de ese Tribunal, el cual tendrá en estos casos el carácter de Tribunal Aduanero a los efectos de lo prescrito por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.”*

Finalmente, el RECAUCA establece que el recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, la que se limitará a elevar las actuaciones al órgano de decisión a que se refiere el artículo 128<sup>176</sup> del Código, en los tres días siguientes a la interposición del recurso. El órgano competente deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso, posteriormente dará por agotada la vía administrativa.<sup>177</sup>

### **3.3 Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia**

La palabra eficacia proviene del latín *eficacia*, que es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción, en este caso el efecto que se espera del respeto a la garantía de audiencia ya sea en procedimiento administrativo sancionador o ya sea un proceso penal.

#### **3.3.1 Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras administrativas y tributarias**

Al realizar un análisis detenido de la garantía de audiencia para determinar su correcta aplicación en el procedimiento, es necesario establecer una

---

<sup>176</sup> El artículo 128 del CAUCA trata sobre la creación del Tribunal Aduanero como un órgano de decisión autónomo, que conocerá en última instancia de la vía administrativa de los recursos en materia aduanera.

<sup>177</sup> Ibid. Artículo 625.

conclusión sobre la eficacia de dicha garantía, en virtud de lo anterior la garantía de audiencia debe constituir un derecho fundamental de los administrados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales<sup>178</sup>, sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandato constitucional, de consignar en las leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, en todas aquellas situaciones en que puedan resultar afectados sus derechos o bienes.

En ese sentido, la garantía de audiencia no rige para la autoridad legislativa y que ésta puede en sus leyes omitirla, se sancionaría la omnipotencia de tal autoridad y se dejaría a los particulares a su arbitrio, lo que evidentemente vulneraría el principio de la supremacía constitucional, y sería contrario a la intención del Constituyente, que expresamente limitó, por medio de esa garantía, la actividad del Estado, en cualquiera de sus formas.

Esto no quiere decir, desde luego, que el procedimiento que se establezca en las leyes, a fin de satisfacer la exigencia constitucional de audiencia del interesado, cuando se trate de privarle de sus derechos, tenga necesariamente los caracteres del procedimiento judicial pues bien pueden satisfacerse los requisitos a que se contrae la garantía, mediante un procedimiento entre las autoridades administrativas, en el cual se dé al particular afectado, la oportunidad de hacer su defensa y se les otorgue un mínimo de garantías que le aseguren la posibilidad de que, rindiendo las pruebas que estime convenientes, y formulando los alegatos que crea pertinentes, aunque no tenga la misma formalidad que en el proceso judicial, la autoridad que tenga a

---

<sup>178</sup> Las autoridades administrativas y judiciales deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y, cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga a efecto de hacer la defensa de sus derechos, conceder la oportunidad para hacer esa defensa.



su cargo la decisión final, tome en cuenta tales elementos, para dictar una resolución legal y justa.

Se llega a esta conclusión atendiendo el texto de los artículos 11 y 15 de la Constitución, a su interpretación jurídica y al principio de la supremacía constitucional y de ella se desprende como resultado, que toda ley ordinaria que no consagre la garantía de audiencia en favor de los particulares, en los términos a que se ha hecho referencia, debería ser declarada inconstitucional.

Un primer supuesto que condiciona la vigencia de esa garantía, que viene siendo una condición *sine qua non*<sup>179</sup>, es el de que exista un derecho de que se trate de privar al particular, ya que tal es la hipótesis prevista por el artículo 11 de la Constitución: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos, etc...”. Esto quiere decir que cuando no existe ningún derecho, no puede haber violación a la garantía de audiencia, porque entonces falta el supuesto que condiciona la vigencia de la misma, y no pueden producirse las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece.

Un segundo supuesto para que se aplique la garantía que se examina, es que la audiencia sea realmente necesaria, que la intervención del particular en el procedimiento que puede culminar con la privación de sus derechos, a fin de hacer la defensa de sus intereses, sea de verdad indispensable. En efecto, la audiencia de que se trata, consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular para intervenir con objeto de hacer su defensa, y esa intervención se concreta, en dos aspectos esenciales: la posibilidad de aportar y ofrecer pruebas, que acrediten los hechos con los que se plantea la defensa y la de producir los alegatos que el particular estime pertinentes, para así

---

<sup>179</sup> Es una locución latina originalmente utilizada como término legal para decir «condición sin la cual no»

apoyar, con las argumentaciones jurídicas, esa misma defensa.

Lo anterior, supone, naturalmente, la necesidad de que haya hechos que probar y datos jurídicos que determinar con claridad para que se proceda a la privación de esos derechos, porque de otra manera, cuando esa privación se realiza tratándose de procedimientos seguidos por la autoridad administrativa sobre la base de elementos claramente predeterminados en la ley, de una manera fija, de tal suerte que a la propia autoridad no le quede otro camino que el de ajustarse a los estrictos términos legales, sin que haya margen alguno en que pueda verter su arbitrio, la audiencia resulta prácticamente inútil, ya que ninguna modificación se podrá aportar.

Un tercer supuesto para que entre en juego la garantía de audiencia es que las disposiciones del artículo 11 de la Constitución que la reconocen y consagran, no estén modificadas por otro precepto de la Constitución donde no se requiere la audiencia del particular afectado; Quedan así precisados los supuestos que condicionan una verdadera eficacia y como consecuencia una correcta aplicación de la garantía de audiencia que se examina.

### **3.3.2 Eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia en el proceso penal para sancionar infracciones aduaneras penales**

En esencia, cuando se trata del cometimiento de una infracción aduanera penal, esta se configura por el delito de contrabando de mercancías, que según la LEPSIA son las acciones u omisiones previstas en dicha ley y que por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera (esta intervención es el sometimiento a los controles aduaneros) y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadirlos controles sanitarios o de otra

índole que se hubieran establecido legalmente<sup>180</sup>, es de aclarar que la ley establece muchas conductas por las cuales se configura el delito de contrabando de mercancías, esta figura es nada más el género. También la LEPSIA regula como infracción aduanera penal, la defraudación de la renta de Aduanas, el ocultamiento, falsificación o destrucción de información y los delitos informáticos.

Ahora bien, para tener una idea más clara sobre la figura del delito de contrabando de mercancías, se dice que el vocablo Contrabando significa: 1) Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores y mercancías particulares; 2) Géneros o mercancías prohibidos; 3) Acción o intento de fabricar o introducir fraudulentamente dichos géneros o de géneros o de exportarlos, estando prohibido....",<sup>181</sup> es evidente que se establece un común denominador, es decir el comercio, producción, fabricación, introducción o exportación de géneros o mercancías prohibidos por las leyes.

Por último, la doctrina ha definido el CONTRABANDO como todo acto u omisión tendiente a sustraer mercancías o efectos a la intervención aduanera, y en especial modo, la importación o exportación que se ejecute clandestinamente o por lugares no habilitados por la ley, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectúe fuera de las horas señaladas.

También se considera contrabando las operaciones con mercancías u objetos cuya entrada o salida estuviera prohibida y toda forma de ocultación, utilización de doble fondo y presentación de la mercadería en envases especiales de otras o mediante su acondicionamiento entre efectos de peor especie o calidad.

---

<sup>180</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, artículo 15.

<sup>181</sup> Diccionario de la Lengua Real Española.

En ese orden de ideas, al sujeto que cometa una infracción aduanera penal, las mercancías y los medios de transporte utilizados para cometer el delito, serán puestos a la orden de la Fiscalía General de la República, quien iniciara en proceso penal respectivo.

La LEPSIA establece que, en caso de contrabando de mercancías de importación o exportación prohibidas, procederá además el secuestro de las mismas y de los medios de transporte, debiendo las mercancías ser puestas a la orden de la autoridad que determine la ley especial que corresponda y los medios de transporte quedarán a disposición de la aduana a los efectos señalados en la parte final del presente inciso. En los demás casos, la mercancía y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito quedarán bajo depósito de la aduana, quien podrá subastarlos previa autorización judicial.

En ese orden de ideas, cuando el proceso penal sea instruido contra el imputado, se agotaran todas las fases procesales que establece el Código Procesal Penal hasta llegar a la vista pública, donde conocerá el Juez de Sentencia que tenga jurisdicción y competencia, atendiendo al lugar donde se cometió el delito; si se logra determinar la participación del imputado, éste será condenado con la pena de prisión respectiva y de lo contrario, será sobreseído o absuelto en su caso y en caso de condena, existe la posibilidad del comiso<sup>182</sup> de las mercancías y del medio de transporte.

Se concluye que, en el proceso penal por el cometimiento de una infracción aduanera, se respeta y se aplica de una forma satisfactoria la garantía de audiencia.

---

<sup>182</sup> Sala de lo Penal, sentencia de casación, referencia 254-CAS-2006, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, del 20 de agosto de 2009), ha señalado que el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos utilizados por el imputado para cometer delito.

### **3.3.3 Caso especial de los medios de transporte**

La LEPSIA con respecto a los medios de transporte, cuando estos han sido utilizados para el contrabando de mercancías, regula que hay que secuestrarlos cuando las mercancías son de exportación o importación prohibida, además establece que cuando en el transcurso de una operación de tránsito aduanero<sup>183</sup> se cometa una infracción tributaria o penal, se deberá aprehender el medio de transporte, el cual podrá ser liberado con la presentación de una garantía por el monto total de los derechos, impuestos, tasas y multas aplicables.

La ley hace uso de dos conceptos, el de secuestro y el de aprehensión, pues el primero es concebido como el acto de aprehender cosas u objetos relacionados con el delito que se investiga, impidiendo su uso, aprovechamiento o empleo normal por el propietario o por quien los poseía o tenía, para hacerlos llegar al proceso penal y mantenerlos a su disposición, porque pueden ser útiles para fines probatorios<sup>184</sup>, el segundo es una especie de detención o captura de una cosa ilegal, es claro que en ambos se trata de la retención de una cosa, en materia de aduanera será el medio de transporte utilizado para contrabandear mercancías.

#### **3.3.3.1 El Imputado o Infractor es propietario del medio de transporte**

Cuando el imputado es el propietario del medio de transporte es obvio que tiene un total conocimiento de lo que el mismo está transportando en dicho vehículo, por lo tanto si su conducta se adecua a una de las tipificaciones

---

<sup>183</sup> Se considera como Tránsito Aduanero, al régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una Aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en Tránsito Aduanero, estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

<sup>184</sup> Sentencia de Apelación, Referencia APN-223-13 (El Salvador, Cámara de la Tercera Sección de Occidente, 2014).

establecidas como infracción aduanera penal, es claro que el medio de transporte ha sido utilizado para el cometimiento del delito, es decir que hay Voluntad deliberada de parte del infractor de cometer un delito, sabiendo que está actuando de una forma delictiva, y que como consecuencia de su actuar va a lesionar un bien jurídico tutelado por la ley, es decir es de su conocimiento que va a causar un daño como por ejemplo en perjuicio fiscal a la Hacienda Pública.

En ese orden de ideas, es legalmente procedente el secuestro del medio de transporte, y como consecuencia la puesta de este a la orden de la autoridad competente, y así iniciar el proceso penal correspondiente. Si en la vista pública se condena al imputado, de igual manera es procedente el comiso del medio de transporte. Con respecto al comiso, es una consecuencia de la pena de carácter accesorio y consiste en la privación definitiva de un bien o derecho padecida por su titular y derivada de su vinculación con un hecho antijurídico. Esta privación y desplazamiento de la titularidad del bien o derecho que pasa a ser titularidad del Estado, se justifica en nuestro ordenamiento jurídico penal por la comisión de un delito o falta.<sup>185</sup>

En ese mismo sentido, la SC ha sostenido con respecto al comiso que: *“El Comiso es una consecuencia accesoría de la condena penal y consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos utilizados por el imputado para cometer el delito”*<sup>186</sup>.

Por lo tanto, los medios de transporte secuestrados quedan antes de iniciado el proceso penal, a disposición de la aduana respectiva, quien podrá subastarlos previa autorización judicial, en ese sentido, declarado el comiso,

---

<sup>185</sup> Sentencia de Recurso de Apelación contra Autos, Referencia: APN-132-15 (El Salvador, Cámara de la Tercera Sección de Occidente, 2015).

<sup>186</sup> Sentencia de Recurso de Casación, Referencia: 195-CAS 2010 (El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2011).

es procedente la venta en pública subasta.

Con relación a la eficacia en la aplicación de la garantía de audiencia, en el caso de que el imputado es el propietario del medio de transporte, se puede establecer que dicha garantía se respeta o es decir, que al imputado durante todo el proceso penal se le informa de su detención, de sus derechos y del secuestro del medio de transporte como consecuencia del delito, y si es condenado, es porque fue oído y vencido en juicio.

### **3.3.3.2 El Imputado o infractor no es propietario del medio de transporte**

Ahora nace la pregunta, que pasa cuando el medio de transporte es de un tercero, la LEPSIA no dice nada al respecto. Es el caso que una compañía de transporte o un particular renta un vehículo, o presta servicios de transporte, y se comete una infracción aduanera penal, según la ley, automáticamente el medio de transporte es secuestrado y puesto a disposición de la Aduana, y posteriormente se informa a la Fiscalía general de la República, para que inicie el proceso penal hasta su finalización.

El hecho de que la LEPSIA no contemple la participación del tercero dueño del medio de transporte en el procedimiento para sancionar una infracción penal, a efecto de garantizar el derecho de audiencia que le asiste por ostentar un derecho subjetivo, no es impedimento para que la Autoridad aduanera competente, le de intervención en el mismo, a fin de dar cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 11 de la Constitución de la República, debiendo recurrir al principio de interpretación conforme a la Constitución, que tiene su fundamento en el de unidad del ordenamiento jurídico, el cual debe encajar con los preceptos, principios y valores constitucionales, situación que constituye un imperio derivado del principio de

supremacía constitucional según el artículo 246 de la Carta Magna.

En ese sentido en atención a la aplicación directa de la Constitución, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que sobre este Principio, la doctrina señala que la supremacía de la Constitución sobre el resto de las normas y su carácter central en la constitución y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación, por operadores públicos o privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos, en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referente a la materia de que se trate.

De ahí que, en todo ordenamiento dotado por la Constitución como norma suprema y que es el principio rector que la ley y todas las normas jurídicas se interpreten conforme a la Constitución.

El principio aludido tiene su primer fundamento en el de unidad del ordenamiento jurídico el cual debe de encajar con los preceptos, principios y valores constitucionales, situación que constituye un imperativo derivado del principio de supremacía constitucional dado que la Constitución fundamenta la validez de todo el ordenamiento jurídico, las normas que lo integran no pueden contradecirse entre sí.<sup>187</sup>

Es con fundamento en el principio invocado, que la Dirección General de Aduanas, por medio de la autoridad competente, para efectos de dar cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 11 de la Constitución, debe permitir la participación efectiva de los terceros dueños de los medios de transporte, con la única finalidad de garantizar a éstos los

---

<sup>187</sup> Sentencia sobre juicio contencioso administrativo, Referencia: 45-B-95 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1997).



derechos que le asisten, específicamente el derecho de audiencia, y concederle así la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de aportar pruebas, puesto que en última instancia es su esfera jurídica la que se ve afectada negativamente y de forma directa.

En ese orden de ideas, debido a que no existe dentro del procedimiento para sancionar una infracción aduanera una diligencia para que, en su caso, un tercero pueda demostrar lo más pronto posible la propiedad del medio de transporte.

Es por ello que se ha dicho en reiteradas ocasiones por la SC, cuando advierte que ante la inexistencia de un procedimiento o diligencias regladas que garanticen a que todo afectado, tenga, al menos una mínima oportunidad de defensa a fin de explicar los incumplimientos que se le imputan, la Administración se encuentra en la obligación de aplicar directamente la Constitución y proporcionar una participación activa del demandante, en nuestro caso, el tercero que es el dueño del medio de transporte, y que no tiene, ni participación directa ni indirecta en el cometimiento de cualquiera de las conductas tipificadas como infracciones aduaneras.

Por lo tanto, corresponde a la DGA, por medio de la autoridad competente, garantizar desde una óptica constitucional, los derechos del tercero propietario del medio de transporte, al iniciar el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, es decir antes de poner a disposición de la Fiscalía General de la República el medio de transporte, a fin de que se le otorgue la oportunidad de aportar pruebas o invocar las mismas, aún y cuando en el diseño del procedimiento sancionador no se contempla tal garantía para un tercero dueño del medio de transporte.<sup>188</sup>

---

<sup>188</sup> Deberá de contemplarse dicho extremo procesal por los aplicadores de la legislación.

La Administración Pública, se encuentra llamada a cumplir con el deber de hacer valer todos los derechos y principios contenidos en la norma primaria y leyes secundarias, siendo uno de los más importantes el Debido Proceso y el Derecho de Defensa y Audiencia, consagrados en la Constitución de la República.

Por lo que, en este caso, cuando un tercero es el propietario del medio de transporte y evidentemente no tiene participación en el delito, y no se le da la respectiva participación para reclamar sus derechos, la garantía de audiencia no tiene la eficacia correspondiente, es decir no se logra el efecto que prevé el ordenamiento Constitucional, debido a que simplemente no hay aplicación de la garantía de audiencia.

### **3.4 Incidencia de la garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras**

La LEPSIA y la Ley de Simplificación Aduanera regulan la estructura del procedimiento administrativo sancionador, establecen sus etapas y los recursos aplicables.

Por el cometimiento de una infracción aduanera, la autoridad aduanera si considera procedente, abre el procedimiento administrativo sancionador en contra del sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o una persona jurídica, y dicha autoridad está obligada por ley a respetar los derechos de audiencia y defensa contemplados en los artículos 11 Inc. 1º y 12 de la Constitución de la República, y una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador y se le concede al sujeto pasivo el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del auto que apertura el procedimiento, como plazo de audiencia y prueba, para que dentro del mismo presente los alegatos y pruebas de descargo que estime pertinentes, con la finalidad de que pueda desvirtuar la imputación efectuada

por esta Administración de Aduanera, así mismo se le notifica íntegramente el contenido de la Hoja de Discrepancias, en su caso el informe de fiscalización.

La LEPSIA establece que cuando el sujeto pasivo se oponga o no esté de acuerdo con el inicio del procedimiento sancionador, podrá defenderse en audiencia correspondiente, de la lectura en especial del artículo 31 inciso segundo, se infiere que se desarrollara una audiencia, en la que el funcionario correspondiente oiga al sujeto pasivo, para tener conocimiento de los alegatos planteados y recibir los medios de prueba de descargo, y en su momento emitir su juicio.

En la práctica, la garantía de audiencia tiene poca incidencia, es decir no sucede exactamente lo que plantea la ley, es decir los sujetos pasivos no hacen uso de dicha garantía, en la todos los caso el procedimiento se tramita por escrito, por lo tanto no hay una audiencia oral, en especial cuando se trata de infracciones administrativas, ya que la mayoría de sujetos pasivos optan por pagar la multa correspondiente a la infracción cometida, ya que el oponerse les generaría más consecuencias económicas, como el no poder vender las mercancías, no hacer uso del repuesto, etc.

En algunos casos, cuando las infracciones son tributarias, y el sujeto pasivo considera que la posible sanción es injusta, o le producirá un perjuicio económico elevado, se opone al procedimiento, y presenta los alegatos de descargo, y en ocasiones se solicita una especie de audiencia con el funcionario para discutir el asunto, pero esto como una especie de atención al usuario y no con las formalidades de una verdadera audiencia, es decir puede ser considerada más como una reunión cordial mediante la cual el funcionario de aduanas, le explicar la infracción presuntamente cometida, base legal por la cual se le ha iniciado el procedimiento sancionador y como consecuencia la respectiva multa que conlleva.

En conclusión, la garantía de audiencia tiene poca incidencia en el procedimiento sancionador, debido a que todo se tramita mediante escritos; además la ley no es clara en establecer que es obligatorio celebrar una audiencia oral, en la que se planteen las imputaciones, y a la vez el administrado ejerza su derecho de defensa.

En cierta medida la ausencia del ejercicio de dicha garantía podría causar una indefensión del administrado, y que puede impedirle realmente al sujeto pasivo el derecho de alegar, demostrar y justificar sus derechos y/o intereses para que le sean respetados o reconocidos.

Es notorio en la práctica, que los sujetos pasivos, prefieren tener una pérdida menor al pagar la multa, que presentar oposición, debido a que en su concepción se encuentran en una posición de desventaja frente a la administración, por lo que renuncia a su derecho y a la vez a la garantía de audiencia.

Generalmente se piensa que la garantía de audiencia, en esencia la audiencia como etapa del procedimiento, se lleva a cabo de una forma oral, en la que todos los participantes intervienen a viva voz exponiendo sus alegatos, pero no es como se cree, en la realidad dicha audiencia no se realiza, debido a que todo es meramente escrito.

Además, no existen las instalaciones adecuadas para realizar dicha audiencia. Por otra parte, las sanciones más que todo administrativas, son exorbitantes.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

El Derecho Aduanero a lo largo de la historia ha contribuido al desarrollo de todos los países, ha sido una herramienta útil para poder traficar mercancías de un Estado a otro, ya que el ser humano siempre ha necesitado de otros para poder realizar sus actividades y con ello aportar de una manera significativa al desarrollo de la sociedad, de igual manera el Derecho Aduanero ha contribuido a crear lazos de amistad con otras naciones.

Como consecuencia de la comercialización legal de bienes, de igual manera es una herramienta que contribuye a la recaudación tributaria, en fin, el objeto de la normativa aduanera es mejorar el acceso de las mercancías al mercado, garantizar el cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías, así como facilitar los procedimientos aduaneros.

En ese sentido, el Derecho Aduanero busca mantener un control y ejercer vigilancia sobre el comercio internacional, en consecuencia, se encarga de regular el tráfico legal de mercancías, ya sea cuando se trate de importación o exportación, además sienta las bases para establecer sanciones al incumplimiento de la normativa aduanera por parte de los particulares.

Se ha establecido un procedimiento para sancionar una infracción aduanera, que si bien es cierto no cumple con las expectativas, pero es por ello que se ha realizado esta investigación, con el objetivo de aportar ideas para que dicho procedimiento cumpla con todos los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, en especial el principio, derecho o garantía de audiencia como se le quiera llamar, con el afán de que un administrado no sea sometido a discrecionalidades o arbitrariedades.

Es el caso que nuestra investigación se orientó a establecer si la garantía de audiencia se cumple eficazmente en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras, procedimiento regulado en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras, así como también hacer un análisis sobre la existencia de posibles vicios en dicha ley, como en el procedimiento que la misma regula, en ese orden de ideas, por haber concluido este trabajo de investigación, se presentan las siguientes conclusiones:

La Dirección General de Aduanas está facultada y legitimada para accionar la potestad sancionadora, en materia de sanciones e infracciones aduaneras, pero que dicha legitimación se queda corta, por la falta de un ordenamiento jurídico más explícito en cuanto a las actuaciones de las autoridades intervinientes en el procedimiento sancionador, y que la Administración actúe de forma más efectiva.

Para que la garantía de audiencia sea aplicada eficazmente, es necesario que en procedimiento administrativo sancionador se respeten todos los principios y que se cumpla con el debido proceso; de nada contribuye que se le intime al administrado la infracción cometida y ejerza su derecho de defensa, si en el transcurso del procedimiento se violentan y socaban principios y garantías constitucionales que generen arbitrariedades.

Para la aplicación de la garantía de audiencia por parte de la Administración, es necesario que exista un derecho del administrado de que se trate de privar, ya que ninguna persona puede ser privada de un derecho, sin ser oída y vencida en el procedimiento, en otras palabras si no existe un derecho que se trate de privar, no puede haber violación a la garantía de audiencia, ya que no se cumpliría la condición de oír a la persona para que ejerza su derecho de defensa porque no habría intención de lesionar derechos del administrado.

Que la audiencia concedida al administrado sea realmente necesaria, o sea

que la intervención del particular en el procedimiento que el futuro puede culminar con la privación de sus derechos, a fin de hacer la defensa de sus intereses, sea de verdad indispensable.

Que la garantía de audiencia regulada en el artículo 11 de la Constitución, no estén modificada por otro precepto de la misma Constitución donde no se requiere la audiencia del particular afectado.

Por otro lado, el procedimiento es limitado, debido a que se desarrolla de forma escrita, aspecto que se presta a arbitrariedades por parte del funcionario que conoce acerca del procedimiento, en el mismo sentido, se tiene al administrado que desconoce de las normas que rigen el procedimiento.

Es evidente que en este procedimiento se hace necesario indiscutiblemente la intervención de un profesional del derecho autorizado para el ejercicio de la función de abogado, esto con la finalidad que se disminuya o en corsario sensu se vele por el cumplimiento de la garantía de audiencia.

#### **4.2 Recomendaciones**

Debido a que en la legislación de El Salvador están consagrados una serie de procedimientos sancionatorios diferentes, que hacen que los administrados sean incapaces de conocerlos todos, es por ello que, hace necesario que exista una estipulación de un procedimiento sancionatorio administrativo general; es decir: crear un cuerpo normativo que contenga un procedimiento administrativo sancionador con una estructura generalizada, que contribuya a eliminar la dispersión de procedimientos y que finalmente quede uno general y unificado.

Es importante considerar que está abierta la posibilidad que se realicen reformas a la LEPSIA y la Ley de Simplificación Aduanera, con el fin que elimine la interpretación ambigua que podría darse sobre una norma jurídica,

esto ayudaría a unificar criterios de aplicación, disminuyendo la discrecionalidad o desconocimiento; a fin de establecer un procedimiento que respete la garantía de audiencia y la garantía al debido proceso, un procedimiento en el que se establezcan claramente las etapas del mismo, así como también establecer de una forma específica cuales son las autoridades que tramitan el expediente administrativo, ya que todos estos aspectos están contemplados de manera fraccionada, lo que se pretende, que con dichas reformas se asegure al sujeto pasivo o administrado su derecho de defensa, así también es necesario que se establezcan audiencias pertinentes y que estas sean realizadas de forma presenciales y orales, en las cuales se puedan ejercer eficazmente el derecho de contradicción, y donde sea más efectiva y rápida la reproducción y valoración de la prueba, adicionalmente agregar de forma obligatoria la intervención de un abogado defensor.

Al hacer innovaciones los parámetros estipulados por la legislación actual, es evidente que, el cambio causaría atrasos en el comercio, por lo que también se considera como una recomendación la creación de una unidad técnica que tenga presencia en todas las delegaciones de aduanas, la cual este encargada del despliegue del procedimiento, con el propósito de agilizar el procedimiento y especialmente que vele por el apego del procedimiento a la garantía de audiencia, así disminuyera la cantidad de recurrentes.



## **BIBLIOGRAFIA**

### **Libros**

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Contreras Castellanos, Julio Cesar. Derecho Constitucional. México: MC Graw-Hill Interamericana Editores, 2010.

Contreras, Máximo Carvajal. Derecho Aduanero. México: Editorial Porrúa, 2009.

Daros, W. R. Contrato Social y la Libertad Individual Según John Locke. Argentina: Editorial CONICET, 2009.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Títulos y Operaciones de Crédito. México: Oxford University Press, 2012.

Escusol Barra, Eladio. Derecho Procesal Administrativo. Argentina: Editorial Tecnos, 1995.

Fortín Magaña, René. Constituciones Iberoamericanas. El Salvador. México, 2005.

Bertrand Galindo Francisco, Tinetti José Albino, Kuri de Mendoza Silvia Lizette y Orellana María Elena. Manual de Derecho Constitucional. El Salvador: Talleres Gráficos UCA, 1996.

Gabino Ziulu, Adolfo. Derecho Constitucional. Argentina: Ediciones Depalma, 1997.

Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Argentina: 2002.

Gosálbez Pequeño, Humberto. El procedimiento administrativo sancionador. Teoría y práctica. España: Librería-Editorial Dykinson, 2003.

Gozalbes, Manuel. Historia del Dinero. Valencia: Museo de Prehistoria de Valencia, 2011.

Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, España, 1980.

Mejía, Henry Alexander. Manual de Derecho Administrativo. El Salvador: Editorial Cuscatleca, 2014.

Pineda Argueta, Hugo Dagoberto. Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador. El Salvador: Aequus Editorial, El Salvador, 2015.

Torres Gaytán, Ricardo. Teoría del Comercio Internacional. Citado por Máximo Carvajal Contreras, Derecho Aduanero. México: Editorial Porrúa, 2009.

Vásquez Rossi, Jorge. El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Argentina: Editorial Universidad de Buenos Aires, 1986.

### **Tesis**

Pineda Argueta, Hugo Dagoberto, “La Potestad Administrativa Sancionadora Ejercida sobre los Jueces por el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y su Impacto en la Independencia Judicial Interna”, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, (San Salvador, El Salvador, 2012).

Quinteros Espinoza, Alejandro Antonio; *“Los actos de autoridad del estado salvadoreño y la garantía constitucional de audiencia”*; (tesis de grado, Facultada de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, marzo de 1998).

Laguardia, Sandra Morena, “La Garantía de Audiencia en la Doctrina de la Sala de lo Constitucional”, *Tesis de grado*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1987.

### **Legislación**

Constitución de la República de El Salvador. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Código Aduanero Uniforme Centro Americano. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008).

Código Procesal Penal. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008).

Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001).

Ley de Simplificación Aduanera. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999).

Ley Orgánica de la Dirección General de Adunas. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006).

Código Tributario. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000)

### **Jurisprudencia**

Sentencia de Amparo, Referencia: 105-A-96 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1997).

Sentencia de Amparo, Referencia: 373-2006 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008).

Sentencia de Amparo, Referencia: 386-97 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1999).

Sentencia de Amparo, Referencia: 658-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2009).

Sentencia de Apelación, Referencia APN-223-13 (El Salvador, Cámara de la Tercera Sección de Occidente, 2014).

Sentencia de inadmisibilidad de recurso de casación, referencia N° 242C2016, (El Salvador, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, 2016)

Sentencia de Recurso de Apelación contra Autos, Referencia: APN-132-15 (El Salvador, Cámara de la Tercera Sección de Occidente, 2015).

Sentencia de Recurso de Casación, Referencia: 195-CAS 2010 (El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2011).

Sentencia definitiva sobre Habeas Corpus, con referencia No. 11-2003, de fecha 16 de junio de dos mil tres, Considerando III, 3, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2003)

Sentencia definitiva sobre Juicio Contencioso Administrativo, Referencia: 45-B-95 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2007)

Sentencia definitiva sobre Recurso de Amparo, Referencia: 78-2003 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2004).

Sentencia definitiva sobre Recurso de Casación, con referencia No. 230-CAS-2007, de fecha 5 de noviembre de dos mil siete, Considerando IV, 3 (El Salvador, Sala De Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2007)

Sentencia sobre juicio contencioso administrativo, Referencia: 45-B-95 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 1997).

Sentencia sobre Recurso de Apelación, con referencia A1205069VO, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, 27 (El Salvador, Tribunal De Apelaciones De Los Impuestos Internos Y De Aduanas 2013)

### **Revistas**

Guía Aduanera, "Proyecto Aduanas y Clima de Negocios que Promueven el Comercio y la Inversión", n. 2 (2008): 30-31

Guía Aduanera, "Proceso de Fiscalización a Posteriori, División de Fiscalización", n. 3 (2011): 55

### **Diccionarios**

Cisneros Farías, German, Diccionario de Frases y Aforismos Jurídicos, primera edición Universidad Autónoma de México, (México 2003)

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua.

Diccionario de la Lengua Real Española, Décima Sexta Edición.  
Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo III, Buenos Aires Argentina, 1973.

Guillermo Cabanellas De Torres, Diccionario Jurídico Elemental; 11 edición;  
Editorial HELIASTA S.R.L.; Argentina, 1993; nueva edición actualizada,  
corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de Las Cuevas.

Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; 1<sup>ra</sup>  
edición electrónica; Datascan, S.A.; (Guatemala, 2007).

### **Sitios web**

<http://www.definicionabc.com/general/acunar.php>, consultado 10/11/2016  
14:23

<http://www.museuprehistoriavalencia.com/webmupreva/sala/?q=es&id=51>,  
consultado 10/11/2015 19:23

<http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2012/06/la-cultura-india.html>,  
consultado 06/06/2016 14:23

[http://www.capital.com.pa/como-superar-los-cuellos-de-botella-del-hub-  
logistico/](http://www.capital.com.pa/como-superar-los-cuellos-de-botella-del-hub-logistico/) consultado 09/02/2016 06:00

[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/gattmem\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm), consultado 09/ 02/  
2016 10:28

[https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121353.ht  
ml](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070301/pags/20070301121353.html), consultado 10/02/2016 14:23

Roberto Hernández Pérez, Conceptos Fundamentales de Derecho  
Constitucional, Garantías y Amparo, visto en <http://www.poderjudicial->

gto.gob.mx/pdfs/ifsp\_coneptos derechoconstitucional.pdf; el 26 de febrero de 2016, 7:01 pm p. 18

Autor desconocido: <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>, visitado el día martes 05 de abril del 2016. 15:02

[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Operaciones\\_Aduaneras/Principios](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Operaciones_Aduaneras/Principios). Sitio visitado el treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las 10:00

Instituto Nacional de Comercio Exterior y de Aduanas menciona que los incoterms “Representa un término universal que define una transacción entre importador y exportador, de forma que ambas partes entiendan las tareas, costos, riesgos y responsabilidades, así como el manejo logístico y de transportación desde la salida del producto hasta la recepción por el país importador.” Consultado en <http://www.comercioyaduanas.com.mx/incoterms/incoterm/135-que-es-incoterm-cif>, El 9/01/2016 13:03

Ministerio de Hacienda, [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?\\_piref476\\_2086346\\_476\\_2037843\\_2037843.tabstring=R](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Ayuda/Glosario1?_piref476_2086346_476_2037843_2037843.tabstring=R), consultado 10/02/2016 14:23

# **ANEXOS**



# Hoja de Discrepancia

MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
 \*\*\*\*HOJA DE DISCREPANCIA\*\*\*\*

No. Expediente: PA.03.15.GA.000012713\*\*\*

No. Registro:	0315.0***
Aduana de Registro de Discrepancias:	03
NIT:	****_*****_****_*
Empresa:	[REDACTED]
Aduana de Registro:	AEREA DE COMALAPA
Fecha de Registro:	**/**/2015
Declarante:	[REDACTED]
Referencia:	2015-26**
No. Registro:	MIA000012713***

Fecha de Registro de Discrepancia:	**/**/2015
Fecha de Impresión:	**/**/2015
Hora de Impresión:	11:57
Operación:	Impresión
Funcionario Autorizado:	[REDACTED]

Sujeto pasivo: [REDACTED] Al efectuarse el análisis documental se encontró la existencia de una posible infracción administrativa por: **ERROR EN PESO, en GUIA AEREA No MIA000012713689, relacionada al MANIFIESTO DE CARGA 2015-2649**, declarando **58.96 Kilogramos**, siendo lo correcto **49.90 Kilogramos**, lo cual no produjo perjuicio fiscal, no obstante transgrede el Art. **243** literal "g" y el Art. **324** literal "d" del **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano**; dicha conducta es constitutiva de una posible infracción aduanera tipificada como Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 literal "r" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y sancionada con el pago de una multa de **CINCUENTA DÓLARES 00/100 (\$50.00)** de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la referida ley especial.

\_\_\_\_\_  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

**CONFIDENCIAL**

## Auto de apertura de procedimiento administrativo de liquidación oficiosa de tributos y aplicación de sanciones



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Res. No 15---ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, San Luis Talpa, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día \*\* de marzo del año dos mil quince.**

Visto el escrito presentado este día por medio de [REDACTED], en su carácter de Apoderado Especial de [REDACTED], por medio del cual voluntariamente acepta los cargos que se imputan con la Hoja de Discrepancia Número 000057\*\*\* de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, emitida por el contador vista [REDACTED], con relación a la Declaración de Mercancías Número 4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\* de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, a nombre de [REDACTED]

### LEÍDAS LAS DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO:

I) Que el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se teledespachó la Declaración de Mercancías 4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\*, a nombre de [REDACTED] para amparar la importación de mercancías variadas.

II) Que como resultado de la verificación inmediata, se determinó dos multas: Lo anterior se debe a que en el momento de efectuar la revisión física y/o el análisis documental se encontró la existencia de dos posibles infracciones aduaneras; una administrativa y una tributaria como se describe a continuación: 1) La comisión de una posible infracción aduanera administrativa por Inexactitud en la cuantía declarada. En la Declaración de Mercancías Simplificada Courier número 4-11\*\*\*, referencia 9278\*\*\* de fecha 18/02/2015; se declaró en ítem 6) Cuantía de 1, mercancía descrita como CAJA CON BOCINA, mercancía detallada en factura sin número y guía aérea número MIA000012328454, pero al hacer la inspección física no se encontró. Lo cual no causa perjuicio fiscal, sin embargo transgrede el artículo 320 literal "g" y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA). Dicha conducta es constitutiva de una posible infracción aduanera tipificada como administrativa por inexactitud en la información de conformidad a lo establecido en el artículo 5 literal "a" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, y sancionada con una multa de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley Especial. 2) La comisión de una posible infracción aduanera tributaria. Al efectuar la inspección física y análisis documental se encontró la existencia de posibles tributos no cancelados en la Declaración de Mercancías antes mencionada y la comisión de una posible infracción tributaria por omitir declarar la cantidad de 1 mercancía descrita como TRIPODE PROYECTOR SCREEN encontrado en la inspección física; con un valor FOB de ochenta y uno 54/100 dólares(\$81.54), según consta en factura sin número presentada posterior a la revisión física que ampara dicha mercancía y para la cual se sugiere el inciso arancelario (9010.60.00 - Pantallas de proyección), con DAI del 0%. Lo anterior produjo que se dejara de pagar la cantidad de DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), transgrediendo el artículo 320 Literal "g" del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA); dicha conducta es constitutiva de una posible infracción aduanera tipificada como Tributaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 literal "a" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y sancionada con una multa de VEINTIUNO 24/100 DOLARES (\$21.24) equivalente al 200 % de los Derechos e Impuestos que se pretendieron evadir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Especial. Por lo anterior la sociedad AEROCASILLAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá de cancelar la cantidad de DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y una multa de VEINTIUNO

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolomé, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2 Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5182  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CONFIDENCIAL

## Resolución final emitida por el administrador de aduanas, folio único que se agrega al expediente.



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMOS PARA CRECER

24/100 DOLARES (\$21.24) equivalente al 200 % de los Derechos e Impuestos que se pretendieron evadir. Haciendo un total a pagar en concepto de Derechos, Impuestos y multas la cantidad de OCHENTA Y UNO 86/100 DOLARES (\$81.86).

III) Que la anterior determinación de tributos se ha realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Simplificación Aduanera, al artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; asimismo, las conductas antes detalladas, respectivamente, se adecuan a lo establecido en el artículo 8 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, el cual tipifica como infracción tributaria: **"La no presentación de la declaración de mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos, que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos a la cantidad, calidad, peso, clasificación cuantía y el valor, condición y origen que se hubieren tomado de los documentos de importación"**; conducta que conforme Artículo 10 de la referida ley, dicha conducta es sancionada con el pago de una multa de **200%** de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir;

El artículo 5 literal q), de la misma ley, tipifica como infracción administrativa: **"La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera dentro del plazo legal establecido o efectuar la Declaración de Mercancías para la aplicación de cualquier régimen Aduanero con omisiones o inexactitudes en su información, siempre que con tales conductas no se produzca un perjuicio fiscal. Entendiéndose por Omisiones para efectos del presente artículo: La abstención de declarar información obligatoria o necesaria relativa a cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria, en relación a la Declaración de Mercancías. Entendiéndose por Inexactitudes: Cualquier Declaración de Mercancías, en que las cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria declarados difieran de lo verificado, documental y físicamente por la Autoridad Aduanera"**.

IV) Que este día, se notificó la Hoja de Discrepancia No. **000057\*\*\* de fecha cinco de marzo** del año dos mil catorce y el Auto de Apertura de Procedimiento de Liquidación Oficiosa de Tributos y de Aplicación de Sanciones No. \*\* al importador [REDACTED], para concederle el plazo de audiencia y prueba de quince días hábiles, a efectos de respetar sus Derechos Constitucionales de Audiencia, Defensa y Debido Proceso.

V) Que con el escrito relacionado al principio de la presente resolución, voluntariamente se acepta los cargos atribuidos; por el que esta autoridad aduanera conforme el artículo 31 inciso segundo de la citada Ley, procedió a emitir la presente resolución, para cobrar la multa correspondiente.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, Artículos 16 literal c) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 15 y 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, 31 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Administración de Aduanas **RESUELVE:**

a) Determinase que [REDACTED], con NIT \*\*\*\*-\*\*\*\*\*\_\*\*\_\*, deberá pagar la cantidad de **DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**; por la incorrecta Liquidación de los tributos en la Declaración de Mercancías No. **4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\* de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince**;

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CONFIDENCIAL



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

b) Sancionase a [REDACTED] por la comisión de la **INFRACCIÓN TRIBUTARIA**, con el pago de una **MULTA** por un monto de **VEINTIUNO 24/100 DOLARES (\$21.24)**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la referida Ley Especial;

c) Sancionase a [REDACTED] por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**, con el pago de una multa por un monto de **CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00)** de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 de la referida Ley Especial;

d) Por lo dispuesto en los literales precedentes, dicho sujeto pasivo deberá pagar en **concepto de impuesto y multa un total de ochenta y uno 86/100 DÓLARES (\$81.86). NOTIFIQUESE.**--- f) Ilegible, Administrador de Aduana Aeropuerto Internacional de El Salvador, La cual transcribo para su conocimiento y demás efectos legales del caso.

Administrador de Aduana

[REDACTED]

Trascríbase a:

[REDACTED]

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CONFIDENCIAL

**Resolución final emitida por el administrador de aduanas, original que se agrega al expediente de notificado y copia se entrega al usuario.**



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

PA.03.15.04.000000011\*\*\*

**ASUNTO:** Transcribiendo la Resolución No. \*\* emitida por esta Administración de Aduanas en fecha \*\* de marzo de dos mil quince.

**Señores:**

NIT. \*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*\_\*

Presente.

**EN ESTA FECHA SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:**

**"Res. No 15---ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, San Luis Talpa, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día \*\* de marzo del año dos mil quince.**

Visto el escrito presentado este día por medio de [REDACTED], en su carácter de Apoderado Especial de [REDACTED], por medio del cual voluntariamente acepta los cargos que se imputan con la Hoja de Discrepancia Número **000057\*\*\* de fecha cinco de marzo** del año dos mil catorce, emitida por el contador vista [REDACTED], con relación a la Declaración de Mercancías Número **4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\* de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince**, a nombre de [REDACTED]

**LEÍDAS LAS DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO:**

I) Que el día **dieciocho de febrero de dos mil quince**, se teledespachó la Declaración de Mercancías **4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\***, a nombre de [REDACTED] para amparar la importación de mercancías variadas.

II) Que como resultado de la verificación inmediata, se determinó dos multas: Lo anterior se debe a que en el momento de efectuar la revisión física y/o el análisis documental se encontró la existencia de dos posibles infracciones aduaneras; una administrativa y una tributaria como se describe a continuación: 1) La comisión de una posible infracción aduanera administrativa por Inexactitud en la cuantía declarada. En la Declaración de Mercancías Simplificada Courier número 4-11\*\*\*, referencia 9278\*\*\* de fecha 18/02/2015; se declaró en ítem 6) Cuantía de 1, mercancía descrita como CAJA CON BOCINA, mercancía detallada en factura sin número y guía aérea número MIA000012328454, pero al hacer la inspección física no se encontró. Lo cual no causa perjuicio fiscal, sin embargo transgrede el artículo 320 literal "g" y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA). Dicha conducta es constitutiva de una posible infracción aduanera tipificada como administrativa por inexactitud en la información de conformidad a lo establecido en el artículo 5 literal "q" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, y sancionada con una multa de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley Especial. 2) La comisión de una posible infracción aduanera tributaria. Al efectuar la inspección física y análisis documental se encontró la existencia de posibles tributos no cancelados en la Declaración de Mercancías antes mencionada y la comisión de una posible infracción tributaria por omitir declarar la cantidad de 1 mercancía descrita como TRIPODE PROYECTOR SCREEN encontrado en la inspección física; con un valor FOB de ochenta y uno 54/100 dólares(\$81.54), según consta en factura sin número presentada posterior a la revisión física que ampara dicha mercancía y para la cual se sugiere el inciso arancelario

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Commutador Tel.: (503) 2 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CONFIDENCIAL



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

(9010.60.00 - Pantallas de proyección), con DAI del 0%. Lo anterior produjo que se dejara de pagar la cantidad de DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), transgrediendo el artículo 320 Literal "g" del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA); dicha conducta es constitutiva de una posible infracción aduanera tipificada como Tributaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 literal "a" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y sancionada con una multa de VEINTIUNO 24/100 DOLARES (\$21.24) equivalente al 200 % de los Derechos e Impuestos que se pretendieron evadir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Especial. Por lo anterior la sociedad [REDACTED], deberá de cancelar la cantidad de DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y una multa de VEINTIUNO 24/100 DOLARES (\$21.24) equivalente al 200 % de los Derechos e Impuestos que se pretendieron evadir. Haciendo un total a pagar en concepto de Derechos, Impuestos y multas la cantidad de OCHENTA Y UNO 86/100 DOLARES (\$81.86).

III) Que la anterior determinación de tributos se ha realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Simplificación Aduanera, al artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; asimismo, las conductas antes detalladas, respectivamente, se adecuan a lo establecido en el artículo 8 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, el cual tipifica como infracción tributaria: **"La no presentación de la declaración de mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos, que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos a la cantidad, calidad, peso, clasificación cuantía y el valor, condición y origen que se hubieren tomado de los documentos de importación"**; conducta que conforme Artículo 10 de la referida ley, dicha conducta es sancionada con el pago de una multa de **200%** de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir;

El artículo 5 literal a), de la misma ley, tipifica como infracción administrativa: **"La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera dentro del plazo legal establecido o efectuar la Declaración de Mercancías para la aplicación de cualquier régimen Aduanero con omisiones o inexactitudes en su información, siempre que con tales conductas no se produzca un perjuicio fiscal. Entendiéndose por Omisiones para efectos del presente artículo: La abstención de declarar información obligatoria o necesaria relativa a cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria, en relación a la Declaración de Mercancías. Entendiéndose por Inexactitudes: Cualquier Declaración de Mercancías, en que las cantidades, pesos, valores, origen y clasificación arancelaria declarados difieran de lo verificado, documental y físicamente por la Autoridad Aduanera"**.

IV) Que este día, se notificó la Hoja de Discrepancia No. **000057\*\*\*** de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce y el Auto de Apertura de Procedimiento de Liquidación Oficiosa de Tributos y de Aplicación de Sanciones No. \*\* al importador [REDACTED], para concederle el plazo de audiencia y prueba de quince días hábiles, a efectos de respetar sus Derechos Constitucionales de Audiencia, Defensa y Debido Proceso.

V) Que con el escrito relacionado al principio de la presente resolución, voluntariamente se acepta los cargos atribuidos; por el que esta autoridad aduanera conforme el artículo 31 inciso segundo de la citada Ley, procedió a emitir la presente resolución, para cobrar la multa correspondiente.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CONFIDENCIAL



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, Artículos 16 literal c) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 15 y 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, 31 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Administración de Aduanas **RESUELVE:**

- a) Determinase que [REDACTED], con NIT \*\*\*\*-\*\*\*\*\*,\*\*, deberá pagar la cantidad de **DIEZ 62/100 DOLARES (\$10.62) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;** por la incorrecta Liquidación de los tributos en la Declaración de Mercancías No. 4-11\*\*\* referencia 9278\*\*\* de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince;
- b) Sancionase a [REDACTED], por la comisión de la **INFRACCIÓN TRIBUTARIA**, con el pago de una **MULTA** por un monto de **VEINTIUNO 24/100 DOLARES (\$21.24)**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la referida Ley Especial;
- c) Sancionase a [REDACTED], por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**, con el pago de una multa por un monto de **CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00)** de acuerdo a la prescrito en el artículo 6 de la referida Ley Especial;
- d) Por lo dispuesto en los literales precedentes, dicho sujeto pasivo deberá pagar en **concepto de impuesto y multa un total de ochenta y uno 86/100 DÓLARES (\$81.86). NOTIFÍQUESE.**--- F) Ilegible, Administrador de Aduana Aeropuerto Internacional de El Salvador,\*\*\*\*\* Rubricada y Sellada. La cual transcribo para su conocimiento y demás efectos legales del caso.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

\_\_\_\_\_  
Administrador de Aduana

\*\*\* / \*\* / \*\*\*

En la Administración de la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador; San Luis Talpa, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo de dos mil quince. Notifiqué la Resolución No. \*\*, que antecede a [REDACTED], por medio de [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado Especial, calidad que comprobé por medio de credencial, quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número \*\*\*\*\*, a quien se entregó original de la misma, y entendida para constancia firma la presente.

F) \_\_\_\_\_  
Administrador de Aduanas

F) \_\_\_\_\_

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel.: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

**CONFIDENCIAL**